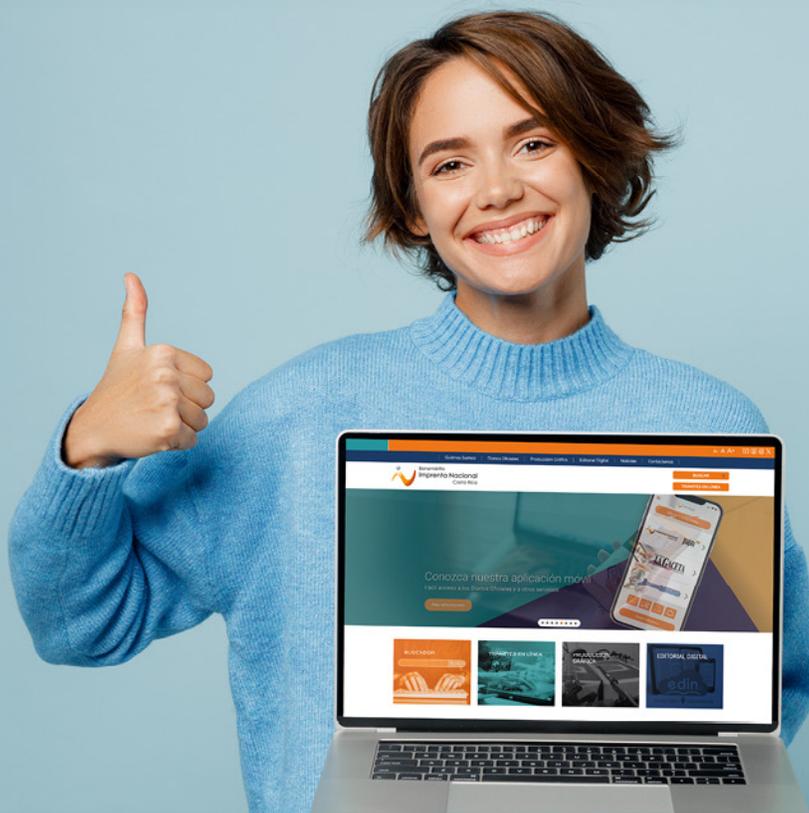


La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 1º de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 162

88 páginas



¡Más fácil para usted!
www.imprentanacional.go.cr
Su plataforma para realizar trámites en línea

CONTENIDO

| | Pág N° |
|---|-----------|
| PODER EJECUTIVO | |
| Acuerdos | 2 |
| Resoluciones | 4 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 5 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Avisos..... | 65 |
| CONTRATACIÓN PÚBLICA | 68 |
| REMATES | 69 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 70 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 73 |
| AVISOS | 74 |
| NOTIFICACIONES | 79 |



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 004-2025-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso I), 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978, Ley General de Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley N° 8436 del 01 de marzo del 2005; Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG del 21 de diciembre de 2021 y sus reformas, Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) para su utilización por buques atuneros de cerco.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG del 21 de diciembre de 2021, “Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco” y sus reformas, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (en adelante INCOPESCA) mediante oficio N° INCOPESCA-PE-DOPA-007-2025 del día 29 de enero de 2025 de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, emitió las recomendaciones y condiciones que debían respetarse para la asignación establecida en el artículo 2 de este reglamento, en armonía con las medidas de conservación de la CIAT y mediante el oficio N° INCOPESCA-PEDFPA-008-2025 de fecha 28 de enero de 2025 de la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola, emitió el Estudio de Mercado, donde se determinaron las necesidades de la industria nacional.

II.—Que al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG del 21 de diciembre de 2021, “Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco” y sus reformas, la empresa **PESEDEL S. A.**, cédula jurídica N° 3-012-927292, propietaria de la embarcación de pesca atunera “**YELISAVA**”, con bandera de pabellón de la República de Ecuador, presentó al Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante MAG) el día 13 de marzo de 2025, la solicitud formal para la asignación de capacidad de pesca de atún de cerco de Costa Rica, en el Océano Pacífico Oriental, por 655 m3 (**seiscientos cincuenta y cinco metros cúbicos**) para la operación de la embarcación indicada.

III.—Que de conformidad con los artículos 5 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG, mediante oficio N° INCOPESCA-PE-0453-2025 de fecha 01 de abril del año 2025, la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA remitió el oficio N° INCOPESCA-DOPA-DFIS-053-2025 de 26 de marzo de 2025, del Departamento de Fiscalización y el oficio N° INCOPESCA-DOPA-DREG-064-2025 del 26 de marzo de 2025 del Departamento de Registro, por medio de los cuales se verificó que ninguna de las embarcaciones para las cuales se solicitó la asignación: a) había ingresado a la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, b) había realizado la actividad de pesca sin la licencia correspondiente, c) aparecían en la lista de embarcaciones presuntamente implicadas en Pesca Ilegal No Reportada, No Reglamentada (INDNR) en los últimos cinco años adoptadas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) atuneras, ni d) poseían deudas pendientes con el INCOPESCA.

IV.—Que de conformidad con los artículos 4, 5 y 7 del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG, el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizó todos los trámites previos establecidos en el artículo 4, asimismo se verificó que la solicitud de asignación cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 5 y que para la emisión del presente acuerdo se han cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 7.

V.—Que de conformidad con el Acta de recepción y apertura de ofertas para asignación de capacidad de pesca, por oferta más conveniente para el interés público, de fecha 14 de julio de 2025, se tuvo la de la empresa **PESEDEL S. A.**, propietaria de la embarcación denominada “**YELISAVA**”, asignándosele una capacidad de pesca de atún, para su utilización de acuerdo con el volumen solicitado de 655 m3

(seiscientos cincuenta y cinco metros cúbicos) y a un precio ofertado de \$505.00 (quinientos cinco dólares con cero centavos) por metro cúbico.

VII.—Que al haber finalizado la etapa de presentación de ofertas y de asignación de la capacidad de pesca, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) emitió el comunicado oficial del resultado de dicha asignación, en su página web oficial <https://www.mag.go.cr/cuota-atunera-del-pacifico-oriental/index.html>.

VII.—Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG establece que, una vez finalizado el proceso de asignación de la capacidad de pesca definido en el artículo 7 del reglamento, y cumplidos todos los requisitos señalados, la persona jerarca del MAG, procederá a realizar (dentro del plazo de dos meses posteriores a la petición del administrado) un Acuerdo Ejecutivo para el trámite de asignación de la capacidad de pesca para su utilización por buques atuneros de cerco el cual tendrá un plazo de vigencia de cuatro años (según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG) prorrogable por una única vez por el mismo expresado plazo, previa verificación por parte del MAG en coordinación con el INCOPECA del cumplimiento del Acuerdo Ejecutivo, así como de las disposiciones del reglamento de marras y los términos del Convenio Operativo. Así mismo, dicha norma dispone que no se podrá prorrogar el plazo del acuerdo, en caso de que durante la vigencia del Convenio Operativo (el cual deberá ser suscrito por el jerarca del MAG y el armador o su representante legal en Costa Rica dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo), se verifique el incumplimiento de alguno de los términos que sustentan su otorgamiento, debiendo en consecuencia, determinar su revocatoria o finalización. Por último, se estipula que, una vez firmado el Acuerdo Ejecutivo, se remitirá al armador quien deberá publicarlo en el diario oficial *La Gaceta* para que surta efectos jurídicos.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1°—Asignar de la capacidad de pesca de atún de cerco reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) para su utilización por buques atuneros de cerco, a la embarcación de pesca atunera denominada “YELISAVA”, bandera de pabellón de la República de Ecuador, propiedad de la empresa **PEDEL S. A.**, cédula jurídica N° 3-012-927292, con matrícula naval P-00-00809; código de identificación HC4054; con un volumen total de bodega de 655 metros cúbicos, medidas de 50,4 metros de Eslora Total; 10,37 metros de Manga y 6,3 metros de Puntal de Trazado; año de construcción 1969; IMO 6928577, bajo la condición dispuesta en el artículo 2, inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG; una capacidad de pesca de atún para su utilización, por un volumen de **seiscientos cincuenta y cinco metros cúbicos (655 m3)**, a un valor de **\$505.00 (quinientos cinco dólares con cero centavos)** por cada metro cúbico de volumen de la capacidad asignada.

Artículo 2°—Para el ejercicio de los derechos que concede el presente Acuerdo Ejecutivo para la utilización temporal de la capacidad asignada, el armador propietario de la embarcación o su representante legal en Costa Rica, deberá proceder al pago del costo correspondiente, por semestre adelantado al INCOPECA. El pago referente al primer semestre debe realizarse en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicho acuerdo

en el Diario Oficial *La Gaceta* y de previo a la suscripción del Convenio Operativo, lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG.

Artículo 3°—Una vez publicado el presente Acuerdo Ejecutivo en el Diario oficial *La Gaceta*, pagado el costo ofertado y a efecto de poder utilizar la capacidad de pesca asignada, deberá suscribirse un Convenio Operativo entre el MAG y el Armador o su representante legal en Costa Rica, donde se señalarán todas las obligaciones de las partes.

Artículo 4°—La asignación de la capacidad de pesca, estará vigente a partir de la fecha de suscripción del Convenio Operativo y por un plazo de cuatro años siempre y cuando se continúe cumpliendo los términos que sustentan su otorgamiento y las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG, así como todas las disposiciones legales vigentes que pueda emitir el Gobierno de Costa Rica u otros organismos Internacionales relacionadas con la actividad autorizada. No obstante, lo anterior, dicho plazo podrá prorrogarse por una única vez, por un plazo igual, previa verificación por parte del MAG en coordinación con INCOPECA, del cumplimiento del presente acuerdo, así como de las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG y del convenio operativo suscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 43373-MAG.

Artículo 5°—La utilización de la asignación de la capacidad de pesca, no otorgará derecho alguno a la **Embarcación “YELISAVA”**, para desarrollar actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, para lo cual se debe cumplir con la normativa especial vigente sobre esa materia. El armador respetará las obligaciones derivadas del convenio y renuncia a cualquier reclamo por la capacidad de pesca que el Estado costarricense asigne temporalmente. Asimismo, el registro histórico de las capturas de pesca, se mantendrá para todos los efectos como parte de la cuota de acarreo costarricense.

Artículo 6°—En vista del carácter patrimonial público de los derechos soberanos de asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco; la cuota asignada a la embarcación “YELISAVA” no le genera ningún derecho más allá de lo expresamente indicado en el presente acuerdo.

Artículo 7°—**Monitoreo Satelital y Coordinación con INCOPECA.** El armador propietario de la embarcación “YELISAVA” deberá coordinar con INCOPECA y, de previo a la suscripción del Convenio Operativo, garantizar que la embarcación esté debidamente enlazada al Centro de Monitoreo Satelital de dicha institución. El sistema de monitoreo satelital deberá estar activo y transmitiendo de manera continua a la plataforma satelital durante todo el período de vigencia de la asignación de capacidad de pesca. La institución deberá emitir constancia escrita del correcto funcionamiento y conectividad del sistema de monitoreo satelital con su plataforma antes de la suscripción del Convenio Operativo. El incumplimiento de esta obligación será causal de revocatoria inmediata del presente acuerdo.

Artículo 8°—**Capacidad de Bodega y Documentación Requerida.** Considerando que la embarcación “YELISAVA” tiene un volumen total de bodega de 655 metros cúbicos y se le asigna una capacidad de pesca de atún de 655 metros cúbicos, correspondiente al 100% de su capacidad total de bodega, no existe remanente de capacidad de bodega que deba ser solventado con capacidad de otro país o con el

sellado de bodegas no utilizadas. Por tanto, todas las cubas de bodega de la embarcación deberán estar debidamente identificadas con marcaje visible e indeleble que indique “CUOTA COSTARICA - 655 m3”. Esta identificación deberá ser verificada y certificada por INCOPECA mediante inspección física de la embarcación antes del inicio de las operaciones pesqueras bajo la cuota costarricense. El incumplimiento de esta disposición será causal de suspensión temporal o revocatoria del presente acuerdo.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación. Notifíquese a la empresa PESDEL S. A., al lugar señalado en el expediente levantado al efecto.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—(IN2025986203).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° MCJ-DM-122-2025.—Ministerio de Cultura y Juventud. Despacho Ministerial.—San José, a las doce horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco. Se conoce la reelección por parte de la Junta Administrativa del Archivo Nacional del señor Guillermo Sandí Baltodano, cédula de identidad N° 1-0529-0802, como representante de la Dirección General del Archivo Nacional ante esa Junta Administrativa.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.

2°—Que conforme con el artículo 12 de la citada ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros, por una persona de reconocida capacidad y experiencia en lo atinente a las funciones propias de la Dirección General del Archivo Nacional, escogida por su Junta Administrativa, de una terna enviada por el Director General, fungirá en su cargo por un período de dos años y podrá ser reelegido.

3°—Que por Resolución MCJ-DM-130-2022 del 29 de mayo del 2023, se dio por nombrado al señor Guillermo Sandí Baltodano, cédula de identidad N° 1-0529-0802, como representante de la Dirección General del Archivo Nacional en la Junta Administrativa, a partir del 22 de mayo de 2023 y hasta el 22 de mayo del 2025.

4°—Que mediante Acuerdo 12 tomado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional en la sesión Ordinaria N° 11-2025 celebrada el 07 de mayo de 2025, se acepta el nombramiento del señor Guillermo Sandí Baltodano como representante de la Dirección General del Archivo Nacional en esa Junta Administrativa tal y como lo permite la normativa en esta materia.

5°—Que mediante Acuerdo 3 tomado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional en la sesión Ordinaria N° 12-2025 celebrada el 21 de mayo de 2025, se solicitó al despacho ministerial la juramentación y la presente resolución de nombramiento del señor Guillermo Sandí Baltodano, quien ha sido reelecto por la Dirección General del Archivo Nacional, como miembro de ese órgano colegiado en representación de la Dirección General del Archivo Nacional, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7202 del Sistema

Nacional de Archivos. Lo anterior, en razón de que el señor Sandí Baltodano, ya había sido escogido de la terna que en su oportunidad había sido enviada por la Dirección General a la Junta Administrativa. Dicho acuerdo hace referencia a la CARTA-DGAN-DG-211-2025 del 02 de mayo del 2025, suscrita por la señora Ivannia Valverde Guevara, Directora General, con la comunicación que está de acuerdo con la reelección del señor Sandí Baltodano y se establece que el nombramiento rige del 22 de mayo de 2025 al 22 de mayo del 2027.

Considerando:

1°—Que el inciso 2) del artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, señala que para que el acto administrativo produzca efecto hacia el pasado, a favor del administrado, se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.

2°—Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen 189 del 06 de agosto de 2012, sobre los efectos retroactivos del acto administrativo señaló: *“Incluso debe subrayarse que el artículo 14.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe. ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452: “Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: “Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los “motivos” necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe (...) Debe insistirse. En el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justifican la adopción del acto. La jurisprudencia administrativa también se ha ocupado del alcance del artículo 14.2 LGAP. Al respecto, conviene citar el dictamen C108-1985 de 20 de mayo de 1985 el cual concluyó que la eficacia del acto administrativo que otorga una pensión, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debe retrotraerse a la fecha en que ocurrió el hecho generador del beneficio. En lo conducente transcribimos el dictamen de cita: “A mayor abundamiento, y aunque se trata de una disposición muy genérica, consideramos que también cobra relevancia, para la solución de este tipo de situaciones, lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, en cuanto, al referirse a la eficacia del acto administrativo, expresa en el aparte segundo del numeral 142 que: “Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado, se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción...””.*

3°—Que, tal y como lo señala el inciso 2) del artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública y el dictamen de la PGR citado, para que se pueda emitir un acto administrativo con efecto retroactivo se debe contar con los supuestos de hecho necesarios para su emisión.

4°—Que sobre el particular se tiene que, la Junta Administrativa del Archivo Nacional emitió el 07 de mayo del 2025, un acuerdo relativo al nombramiento del señor Guillermo Sandí Baltodano dentro de ese órgano colegiado y que posteriormente, el 21 de mayo del 2025, mediante otro acuerdo se aclara que se trata de una reelección del señor Sandí Baltodano y su nuevo período de nombramiento.

5°—Que este nombramiento es de exclusiva selección y designación por parte de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, siendo que este Despacho dicta la presente Resolución Administrativa, para documentar lo actuado por esa instancia, sin que este acto administrativo sea susceptible de afectar la eficacia del nombramiento emitido por ese órgano colegiado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD,
RESUELVE:

Artículo 1°—Dar por reelegido al señor Guillermo Sandí Baltodano, cédula de identidad N° 1-0529-0802, como representante de la Dirección General del Archivo Nacional en la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Artículo 2°—Rige por un período de dos años contados a partir del 22 de mayo del 2025 y hasta el 22 de mayo del 2027.

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.—
1 vez.—(IN2025986150).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Específica para la Administración del Acueducto de Barrio La Esperanza de Pijije, Bagaces, Guanacaste. Por medio de su representante: María del Carmen Acevedo Castillo, cédula 155802813604 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la

Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.

San José, a las 10:25 horas del día 11/08/2025.

Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025985223).

HACIENDA

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

La Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda somete a conocimiento de las instituciones y público en general el “Listado preliminar de las tecnologías y metodologías de las contrataciones en materia de obra pública, según artículo 22 bis, Ley N° 10654”.

El listado se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>.

Se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. Para presentar las observaciones por escrito, podrán efectuarlas al correo electrónico: dcop@hacienda.go.cr con el asunto “Observaciones al listado preliminar, artículo 22 bis, Ley N° 10654”, indicando nombre de la entidad o interesado y correo de contacto. Las observaciones deben remitirse en formato de tabla, en la columna N° 5 titulada “Observaciones del Interesado”, del Anexo N° 1, tanto en formato Word como en PDF.—Yesenia Ledezma Rodríguez, Directora de la Dirección de Contratación Pública.—1 vez.—(IN2025985285).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-0551-2025.—Trámite 7-2025-20.—07 de julio del 2025.—El Señor Alejandro Sancho Morera, número de cédula 2-0626-0745, en calidad de Representante Legal de la compañía OLARY S. A.-Costa Rica, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Equipo estacionario para fumigación, marca: ECOMAX, modelo ES-30, cuyo fabricante es: Comercial Forza S. A.-Panamá. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—San José a las 8:35 horas del 07 de julio del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025976922).

AE-REG-0550-2025.—El Señor Alejandro Sancho Morera, número de cédula 2-0626-0745, en calidad de Representante Legal de la compañía OLARY S.A-COSTA RICA, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo:

Equipo Estacionario Para Fumigación, Marca: ECOMAX, Modelo ES-30A, cuyo Fabricante es: Comercial Forza S.A-Panamá. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—San José a las 8:35 horas del 07 de julio del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025976928).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-0736-2025.—La señora Mayeri León Arias, número de cédula 6-0230-0098, en calidad de Representante Legal de la compañía IMACASA Costa Rica S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo pulverizador de mochila con batería, marca: IMACASA, modelo BOM-FUM16-BI, cuyo fabricante es: Shixia Holding Co, Ltd-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10 horas del 18 de agosto del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025985958).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-1159-2025.—El señor Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **DEXATRIN**, fabricado por Bimeda Brasil, S.A., de Brasil, con los principios activos: dexametasona 0.263 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: antiinflamatorio corticosteroide. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 19 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025985962).

CULTURA Y JUVENTUD

SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL

Resolución SINEM-JD-008-2025.—Junta Directiva.—Sistema Nacional de Educación Musical.—Ministerio de Cultura y Juventud, al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco.

Considerando que:

1.—La normativa vigente, Ley número 8894 y su Reglamento en el artículo 8, inciso m), indica, lo siguiente: *“Funciones y atribuciones. De conformidad con la Ley, corresponde a la Junta Directiva del SINEM: (...) m. Delegar funciones en el (la) Director (a) General y supervisar su labor. (...)”*.

2.—En acuerdo número 04 de la sesión ordinaria N° 16-2025 de fecha 14 de agosto de 2025 de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical pacta en lo literal lo siguiente:

“Acuerdo N° 04: La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: 1. Dejar sin efecto la resolución número SINEM-JD-004-2023 del 19 de octubre de 2023, publicada en La Gaceta N° 217 de fecha 22 de noviembre de 2023 y la resolución N° SINEM-JD-003-2024, publicada en La Gaceta N° 204 de fecha 31 de octubre de 2024. 2. Delegar en él o la Director(a) General del SINEM que ostente el cargo, las siguientes funciones administrativas: a. Actos de inicio y adjudicación en los procesos de contratación pública referentes a las compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de las actividades ordinarias de formación y las presentaciones o actividades artísticas del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), así como los contratos, pedidos de compra, la autorización y firma de documentos para el pago, incumplimientos, finiquitos y cualquier otro proceso relacionado con la Licitación Reducida. Conforme lo dispone el inciso e) del artículo 5 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, las contrataciones de bienes y servicios y convenios, podrán ser delegados al director general previa resolución de la Junta Directiva. Siendo de esta forma, el presente acto sí es susceptible de delegación a favor del director de la institución. b. Aprobar los permisos de los funcionarios formadores artísticos, con goce y sin goce de salario hasta por un mes. Lo anterior con la salvedad que la Junta Directiva de turno pueda derogar dicho acuerdo y tomar uno nuevo en su momento. 3. Delegar la firma de la resolución administrativa al señor Jorge Rodríguez Vives, presidente de esta sesión ordinaria, y miembro de esta Junta Directiva. 4. Dicha delegación estará vigente a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial La Gaceta. Acuerdo aprobado y en firme por unanimidad”.

3.—Que lo dispuesto en el acuerdo N° 04 de la sesión ordinaria N° 16-2025 celebrada el 14 de agosto de 2025, alcanzará su firmeza una vez publicada la resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Resultando único:

Corresponderá a quien se encuentre nombrado en el cargo de Director (a) General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) con cédula jurídica N° 3-007628704, cumplir con lo delegado en el acuerdo 04 de la sesión ordinaria N° 16-2025, celebrada el 14 de agosto de 2025 de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM). **Por tanto,**

La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical, en uso de las atribuciones que al efecto le confiere la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical N° 8894 y su Reglamento y el Acuerdo 04 de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical en sesión ordinaria N° 16-2025 del 14 de agosto de 2025.

Resuelve:

1°—Dejar sin efecto la resolución N° SINEM-JD-004-2023 del 19 de octubre de 2023, publicada en *La Gaceta* N° 217 de fecha 22 de noviembre de 2023 y la resolución número SINEM-JD-003-2024, publicada en *La Gaceta* N° 204 de fecha 31 de octubre de 2024.

2°—Delegar a él o la Director(a) General del SINEM, que ostente el cargo las siguientes funciones administrativas:

- a. Actos de inicio y adjudicación en los procesos de contratación pública referentes a las compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de las actividades ordinarias de formación y las presentaciones o actividades artísticas de SINEM así como los contratos, pedidos de compra, la autorización y firma de documentos para el pago, incumplimientos, finiquitos y cualquier otro proceso relacionado con la Licitación Reducida.
- b. Aprobar los permisos de los funcionarios formadores artísticos, con goce y sin goce de salario hasta por un mes.

3°—Que la presente delegación estará vigente a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

Jorge Rodríguez Vives, Presidente Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical.—1 vez.—(IN2025986110).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0007570.—María Eugenia Cubero Ugalde, casada en primeras nupcias, Ceramista, cédula de identidad 109160496 con domicilio en Costa Rica/ Provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Mata de Plátano, 1.6 km al este de la última parada de buses de El Carmen de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Artículos de cerámica para uso doméstico; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2025983318).

Solicitud N° 2025-0008656.—Carlos Solano Mosquera, divorciado, cédula de identidad 304250237 con domicilio en San José, Goicoechea, Mata De Plátano, Jaboncillal,

última parada del Carmen, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de embalaje, transporte y almacenamiento de mercancía Reservas:

Se reservan los colores: celeste, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025983370).

Solicitud N° 2025-0008196.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad 303910878, en calidad de Apoderado Especial de Villaplants Costa Rica, SRL., cédula jurídica 3102161740 con domicilio en Costa Rica, Cartago, Cartago, Dulce Nombre de la Empresa Linda Vista S. A. 200 metros sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025983381).

Solicitud N° 2025-0008647.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para automóvil; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías;

autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas para vehículo.; en clase 37: Instalación y reparación de equipo de calefacción; reconstrucción de máquinas (motores) desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparato eléctrico; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio vehicular [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025983397).

Solicitud N° 2025-0008759.—Karina Fernanda Quesada Salas, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad 207440535, en calidad de Apoderado Especial de Luis Diego Gamboa Méndez, mayor, casado una vez, Ingeniero en Sistemas, cédula de identidad 206150413 con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, etapa siete, casa seis K, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento deportivo, actividades deportivas e instrucciones de ejercicios relacionadas con el gimnasio convencional y personalizado Reservas: Se reserva el color naranja y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025983406).

Solicitud N° 2025-0008732.—Olga Patricia Loría Segura, casada una vez, cédula de identidad 701020837 con domicilio en Oreamuno, San Rafael, Urbanización Los Maderos casa N°24 A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Pijamas y ropa de niños. Reservas: De los colores: morado, menta, lila y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025983418).

Solicitud N° 2025-0007892.—Imelda Arias Del Cid, cédula de identidad N° 601400437, en calidad de apoderado especial de Marheladocr SRL, cédula jurídica N° 3102687962, con domicilio en Tamarindo Centro, contiguo A E Souvenirs Guanacaste, Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de ropa de hombre Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983449).

Solicitud N° 2025-0006934.—Fabiola Andrea Marín Rivera, soltera, 1016400394, cédula de identidad 116400394 con domicilio en San José, Mora, Colón. de la Iglesia Católica de Ciudad Colón 1km carretera hacia Puriscal sobre ruta 239. frente a la entrada Barrantes, casa color terracota, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 14; 18; 25; 40 y 42 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 25: Prendas de vestir como Camiseta, Camisa, Blusa, Suéter, Jersey, Chaqueta, Cazadora, Abrigo, Gabán, Chaleco, Top, Crop top, Sudadera, Buzo, Pantalón, Jeans, Vaqueros, Shorts, Bermudas, Falda, Leggings, Mallas, Joggers, Vestido, Mono, Enterizo, Overol, Peto, Sostén, Sujetador, Bragas, Panties, Camiseta interior, Faja, Pijama, Bata, Camisón, Ropa de gimnasio, Conjunto deportivo, Traje, Blazer, Americana, Corbata, Vestido de gala, Smoking, Bufanda, Pañuelo.

Calzado como Tacones, Sandalias, Botas, Zapatillas, Tenis, Deportivos, Zapatos de vestir. Y artículos de sombrerería como Gorra, Sombrero, Boina, Guantes, Cinturón, Medias, Calcetines; en clase 40: Servicios de confección y costura de prendas de vestir personalizadas; adaptación, modificación y ajuste de ropa; elaboración de prendas a medida por encargo de terceros; en clase 42: Servicios de diseño y desarrollo de moda, diseño industrial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025983467).

Solicitud Nº 2025-0008550.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036 con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, Calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Melaza, jarabe de melaza, miel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025983474).

Solicitud Nº 2025-0008553.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3007042036 con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, Calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios derivados de la caña de azúcar específicamente dulce molido Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025983481).

Solicitud Nº 2025-0008544.—Raymundo Volio Leiva, divorciado una vez, cédula de identidad 107170652 con domicilio en San José, Hospital, Paseo Colón. Edificio Centro Colón. Quinto piso. Oficina 5 y 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; en clase 36: administración de bienes inmuebles, alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos, alquiler de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, servicios inmobiliarios Reservas: reservar color gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983488).

Solicitud Nº 2025-0008768.—Anabelle Marie Carcheri Hassán, divorciada una vez, cédula de identidad 801280028 con domicilio en La Unión, Concepción Condominio Barlovento casa 72, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a formación en materia bienestar y retiros en el ámbito de bienestar, consultoría sobre bienestar, suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, autoayuda y para mejorar la confianza en sí mismo. Ubicado en Cartago, La Unión, Concepción, Condominio Barlovento casa 72. Reservas: De los colores: Negro, Blanco y Dorado. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025983495).

Solicitud N° 2025-0008769.—Anabelle Marie Carcheri Hassan, divorciada una vez, cédula de identidad 801280028 con domicilio en Concepción, La Unión, Cartago, Condominio, Barlovento casa 72, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41; 44 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Formación en materia bienestar y retiros en el ámbito de bienestar; en clase 44: Consultoría sobre bienestar; en clase 45: Suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, auto ayuda y para mejorar la confianza en sí mismo. Reservas: Se reservan los colores negro, blanco y dorado. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025983496).

Solicitud N° 2025-0008083.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Sanlux Company Limited con domicilio en Yuzhu Village, Keyan Street, Keqiao District, Shaoxing City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Correas para motores; Correas de ventilador para motores; Correas para dínamos; Cintas para transportadores; Correas de máquinas; correa triangular de caucho (excepto motores de vehículos terrestres); Cojinetes [partes de máquinas]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025983530).



Solicitud N° 2025-0008781.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Audisec Seguridad de La Información SL. con domicilio en Plaza Escultor Joaquín García Donaire N°2 Planta 3, Ciudad Real, Código Postal: 13004, España, España, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software descargable; hardware informático para su uso en la ingeniería de software asistida por ordenador, paquetes de software, programas de ordenador (software descargable) software informático para la gestión de bases de datos, software informático para automatizar el almacenamiento de datos.; en clase 42: Servicios de programación, servicios de diseño y desarrollo de software, mantenimiento de software, instalación de software, consultores de software, servicios de actualización de software, servicios de análisis de sistemas, servicios de consultoría sobre tecnologías de la información, creación y mantenimiento de software, alquiler de software, diseño de web, servicios de transmisión y recepción de datos, servicios de seguridad de datos, servicios de ingeniería relacionados con la tecnología de tratamiento de datos, servicios de diseño relacionados con procesadores de datos, servicios de desarrollo de bases de datos, servicios de consultoría relacionados con la manipulación de datos informáticos, servicios de asesoramiento técnico relativos al tratamiento de datos, programación de equipos de tratamiento de datos, instalación y actualización de programas de tratamiento de datos desarrollo de programas de datos, consultas de ingeniería relativas al tratamiento de datos, actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios, alquiler de un servidor de bases de datos (a terceros), arrendamiento de sistemas para el tratamiento de datos, alquiler de hardware y software, servicios de pruebas de conformidad a normas, diseño de sistemas de información relacionados con la gestión, investigación relacionada con la automatización informatizada de procesos administrativos, gestión de proyectos informáticos y gestión de sitios web para terceros, Facilitación del uso temporal de software informático no descargable para preparar documentos de envío en redes informáticas, Intranets e Internet; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; Consultoría sobre control de calidad; Control de calidad relativo a sistemas informáticos; Pruebas, autenticaciones y control de calidad; Servicios de consultoría en materia de control de calidad . Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025983531).

GlobalSuite

Solicitud N° 2025-0008782.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de International Automotive Federation INC. con domicilio en 2604 Whittier Place, Wilmington, De 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos terrestres a motor (incluidas motocicletas y ciclomotores) y sus motores, embragues, conexiones de transmisión, correas y cadenas de transmisión, engranajes, frenos, discos y pastillas de freno, chasis, carrocerías, suspensiones, amortiguadores, cajas de cambios, volantes, ruedas, carretillas elevadoras, caravanas (incluidas autocaravanas y caravanas remolcables); Bicicletas y sus cuadros, manillares, guardabarros y sillines; Carrocerías de vehículos, volquetes, remolques de tractor, carrocerías refrigeradas, acoplamientos de remolque; Asientos para vehículos, reposacabezas para asientos, asientos de seguridad para niños, fundas para asientos, fundas para vehículos con forma adaptada a los vehículos, parasoles; Palancas para indicadores de dirección, limpiaparabrisas para vehículos, brazos de limpiaparabrisas; Neumáticos interiores y exteriores para vehículos, neumáticos sin cámara, kits de reparación de neumáticos, parches para neumáticos de vehículos, parches de reparación, válvulas para neumáticos de vehículos; Ventanas para vehículos, ventanas de seguridad para vehículos, espejos retrovisores y espejos laterales para vehículos; Cadenas para la nieve para vehículos automotores; Barras portaequipajes para vehículos, portabicicletas y portaesquí para vehículos; Infladores de neumáticos; Infladores de neumáticos; Alarmas antirrobo para vehículos, alarmas de marcha atrás, bocinas; Cinturones de seguridad para los pasajeros, bolsas de aire; Coches para bebés, sillas de ruedas, cochecitos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025983533).

Solicitud N° 2025-0008142.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Uber Ancisar Orozco Ramírez, casado una vez, Otra identificación 70696974 con domicilio en Carrera 52 A NO 45 33 OF 601 B -Medellín- Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983534).

Solicitud N° 2025-0008672.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Operadora de Alimentos MKT S.A. de C.V. con domicilio en Shakespeare Núm. 21, Int. piso 4, Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11590, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de heladería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025983536).

Solicitud N° 2025-0008709.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **HIALOF TH**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983554).

Solicitud N° 2025-0007854.—Javier Orlando Carvajal Carvajal, cédula de identidad 117180151, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Uno- Novecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veintiuno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101935621 con domicilio en San Isidro, San José, Barrio San José, ochocientos cincuenta metros este de la Iglesia Católica, previo a la Academia Turú Arte, casa a mano derecha, portón verde, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

MAKETTO
マーケット

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad, mercadeo, relaciones públicas, periodismo, ubicado en Heredia, San Isidro, San José, Barrio San José, ochocientos cincuenta metros este de la iglesia Católica, previo a la academia Turú Arte, casa a mano derecha, portón verde. Reservas: Del color: negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025983566).

Solicitud N° 2025-0008148.—Mariana Alfaro Barrantes, soltera, cédula de identidad N° 116550196, con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Calle La Trocha, frente Pan de Lucky casa con zarán negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nueva Piel** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: No se hace reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983571).

Solicitud N° 2025-0007252.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Reflex, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual puede abreviarse Reflex S. A. de C.V., con domicilio en 87 Avenida Norte y 3A. Calle Poniente, Pasaje San Rafael N° 9, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 19. Internacional(es).

REFLEX
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, resinas artificiales en brutos, adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta.; en clase 19: Todo tipo de material de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún construcciones transportables no metálicas. Reservas: No se hace reivindicación de la frase: MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025983597).

Solicitud N° 2025-0008184.—Daniela Solís Chacón, casado una vez, cédula de identidad N° 113950848, con domicilio en Desamparados, frente a Cuerpo de Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

B.O.G
Productos para soda

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de productos para soda como salsas, tacos, tortillas, tortas de res, pan, papa para freír y quesos congelados. Reservas: De los colores: verde y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983600).

Solicitud N° 2025-0003445.—Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 113520826, con domicilio en Condominio Villamagna, Calle 84, Rohrmoser, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de consultoría legal. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983604).

Solicitud N° 2024-0011393.—Manuel Antonio Vilchez Campos, cédula de identidad N° 106510729, en calidad de apoderado especial de Representaciones AD Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101593232, con domicilio en San José, Uruca, 50 metros al norte del Taller Romero Fournier, Edificio Autodeco, mano izquierda., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos y bebidas para gatos. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983616).

Solicitud N° 2025-0008714.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderado especial de 3-102-939808 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102939808, con domicilio en detrás del Súper HYH San Pedro Alfaro San Ramón, Alajuela, Costa Rica portón amarillo mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos para tratamiento de belleza; Preparados de belleza no medicinales; Cremas balsámicas de belleza.; en clase 41: Enseñanza de habilidades de belleza; Servicios de escuelas de belleza; Enseñanza en relación con los cosméticos de belleza.; en clase 44: Servicios de salones de belleza; Servicios de un salón de peluquería y de belleza. Reservas: Se reserva color blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983628).

Solicitud N° 2025-0008735.—Alejandro Alpízar Rojoas, casado una vez, cédula de identidad N° 205940811, con domicilio en Central, Tambor, Tuetal Norte, 1 kilómetro oeste del Templo Católico, frente a Mini Super El Punto, portones de madera, casa al fondo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Parrillas y estufas sin una fuente de calor integrada. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983633).

Solicitud N° 2025-0008706.—Melvin Calderón Espinoza, soltero, otra identificación 56609028210000S, con domicilio en 75 metros norte de la Pizzería Tsunami, Cañas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Consultoría sobre construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025983636).

Solicitud N° 2025-0008657.—María Julia Villalobos Zúñiga, soltera, cédula de identidad N° 110510767, con domicilio en Tibás, San Juan, del Automercado de Moravia

200 metros sur oeste hacia Pricemart, Llorente de Tibás, Condominio Villa Jade Casa 213., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la intermediación comercial y servicios de publicidad mediante plataforma web de anuncios clasificados. Ubicado en San José, Tibás, San Juan, del Automercado de Moravia 200 metros sur oeste hacia Pricemart, Llorente de Tibás, Condominio

Villa Jade casa 213. Reservas: de los colores: turquesa, naranja y fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983639).

Solicitud N° 2024-0012865.—Hesham Yhoussef Alsayed, cédula de identidad N° 801320927, en calidad de apoderado general de Import y Export Fransporter S. A., cédula jurídica N° 3101784412, con domicilio en Concepción, Río Grande, Atenas detrás de la Constructora Cuesa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Puros (cigarros puros). Reservas: De los colores: Marrón, Café y Naranja. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 13 de diciembre

de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025983642).

Solicitud N° 2025-0008696.—Génesis Elena Venegas Salas, casada una vez, cédula de identidad 503990203 con domicilio en: Nicoya, Barrio La Granja, trecientos metros este del Restaurante El Retoño, casa a mano izquierda, portón color café, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGUA CLARA GRUPO LEGAL** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios legales, ubicado en Guanacaste, Nicoya, costado oeste de la Coope Guanacaste, de Nicoya centro, local color verde. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025983700).

Solicitud N° 2025-0007283.—Luis Diego Castro Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Cereales y Pastas, S. A. DE C.V. con domicilio en Avenida México- Japón NO. 400-A, COL. Ciudad Industrial Celaya, 38010 Celaya Guanajuato, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones a base de cereales con avena y malvaviscos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025.

Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025983705).

Solicitud N° 2025-0008264.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Saint-Gobain Transformados, S. A. con domicilio en Príncipe de Vergara, NO. 132, 28002 Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Paneles aislantes de lana mineral; productos aislantes. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025983706).

Solicitud Nº 2025-0006093.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Unilever IP Holdings B.V. con domicilio en Weena 455, Rotterdam 3013 AL, Países Bajos, Holanda, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



COMPRAS
FOOD SERVICE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tramitación de pedidos; suministro de información sobre productos con el fin de ayudar en la selección de mercancías de consumo general para satisfacer las necesidades del consumidor; suministro de mercados en línea para el comercio de bienes o servicios de empresa a empresa; servicios de publicidad y promoción para terceros; gestión y rastreo de transacciones de tarjetas de crédito, de débito, de regalo, de prepago, de pago aplazado y otras formas de pago con fines comerciales; emisión y entrega de recibos de pagos electrónicos y transacciones de pago; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; todos los anteriores servicios estando relacionados con el servicio de alimentos (food service). Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. No se hace reserva de los elementos denominativos. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983710).

Solicitud Nº 2025-0008464.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Starbucks Corporation con domicilio en 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43 internacional(es).

STARBUCKS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración de empresas; asistencia en la gestión empresarial; gestión empresarial; asistencia comercial relacionada con franquicias; asistencia de marketing relacionada con franquicias; asistencia en la gestión de negocios franquiciados; asesoramiento comercial relacionado con franquicias de restaurantes; servicios de tiendas minoristas de café; servicios de tiendas minoristas de té; servicios de tiendas minoristas de productos alimenticios; servicios minoristas relacionados con productos de panadería; servicios de tiendas minoristas de bebidas no alcohólicas; servicios de tiendas minoristas para preparadores de bebidas; servicios de tiendas minoristas de vajillas; servicios de tiendas minoristas de recipientes para beber; servicios de tienda minorista de utensilios y recipientes de

cocina; servicios de tienda minorista de bolsas; servicios de tiendas minoristas de joyería; servicios de tiendas minoristas de ropa; servicios de tienda minorista de sombreros; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juegos; servicios minoristas proporcionados por tiendas de regalos; servicios de tiendas minoristas de coleccionables; servicios de distribución mayorista de alimentos y bebidas; servicios de distribución mayorista de jarabes para bebidas; servicios mayoristas de café; servicios mayoristas de té; servicios de distribución mayorista de recipientes para beber; servicios de distribución mayorista de suministros para restaurantes; servicios de distribución mayorista de productos y suministros para servicios de alimentos; servicios de tienda minorista en línea de café; servicios de tienda minorista en línea de té; servicios de tienda minorista en línea de productos alimenticios; servicios minoristas en línea relacionados con productos de panadería; servicios de tienda minorista en línea de bebidas no alcohólicas; servicios de tiendas minoristas en línea para preparadores de bebidas; servicios de tienda minorista en línea de vajillas; servicios de tienda minorista en línea de recipientes para beber; servicios de tienda minorista en línea de utensilios y recipientes de cocina; servicios de tienda minorista en línea de bolsos; servicios de tienda minorista en línea de joyería; servicios de tienda minorista en línea de ropa; servicios de tienda minorista en línea de sombreros; servicios de tienda minorista en línea de juguetes; servicios de tienda minorista en línea de juegos; servicios minoristas en línea proporcionados por tiendas de regalos; servicios de tienda minorista en línea de coleccionables; servicios de tiendas minoristas en línea de productos digitales, a saber, alimentos y bebidas para su uso en mundos virtuales en línea; servicios minoristas relacionados con archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles[NFT]; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de propiedades digitales autenticadas por tokens no fungibles (NFT); servicios de pedidos en línea en el campo de la comida para llevar y la entrega a domicilio en restaurantes; Administración de programas de fidelización de consumidores.; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de café; servicios de cafetería; servicios de snack-bar; servicios de barra de café; servicios de barra de té; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de restaurante de autoservicio; servicios de bar; catering de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes con entrega a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025983719).

Solicitud Nº 2025-0008468.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, en calidad de Apoderado Especial de Starbucks Corporation con domicilio en 2401

Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Máquinas para hacer café no eléctricas; cafeteras, no eléctricas; hervidores, no eléctricos; teteras; infusores de té; coladores de té; filtros de café, no eléctricos; recipientes térmicos para bebidas; tazas; jarras; cristalería para bebidas; pajillas; tapas para tazas; fundas aislantes para tazas de bebidas; platos; tapas para platos; platillos; platos de mesa; tazones; picheles; servicios de té [vajilla]; bandejas para uso doméstico; salvamanteles [utensilios de mesa]; recipientes para uso doméstico o de cocina; cubreteteras; posavasos, que no sean de papel o textiles; cucharas para uso doméstico; batidores, no eléctricos, para uso doméstico; palillos; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; cucharas para mermelada; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharas para servir; loncheras; candelabros; figuritas de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983722).

Solicitud N° 2025-0004398.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-10660601, en calidad de apoderado especial de Nicole, INC. con domicilio en 1133 South Boyle Ave, Los Ángeles, CA 90023, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 18 y 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos de mano, bolsos de noche, bolsos de mano en cuero, bolsos para hombre, monederos, carteras sin agarradera, carteras de cuero, carteras multiusos, carteras pequeñas sin agarradera, cartera con agarradera.; en clase 35: Administración de ventas; agencias de importación-exportación de productos, información comercial y empresarial en línea (online); promoción de ventas a terceros; publicidad en línea (online); servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; servicios de subastas en línea (online) a través de internet; servicios de venta al por menor en el ámbito de la ropa, servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por mayor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor de bolsos, servicios de venta al por mayor de bolsos; servicios de venta minorista en línea de bolsos; servicios publicitarios y de propaganda; compra, venta, importación, exportación y comercialización de bolsos, mochilas, maletas, cangureras,

maletines, bolsas de playa, bolsos de vestir, bolsos de mano y salveques, billeteras, carteras de bolsillos, monederos, fundas de tarjeta de crédito, fundas para teléfonos móviles, fundas para anteojos y otro tipos de fundas, neceseres, accesorios para bolsos. Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025983725).

Solicitud N° 2025-0008651.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada N°. identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Parigi S.A con domicilio en calle 15, Ave. Roosevelt, Cuidad de Colon, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de todo tipo de ejercicio, dama y caballero, así como ropa para yoga Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el 08 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025983735).

Solicitud N° 2025-0008517.—Ana Mariela Sedó Flores, divorciada (primeras nupcias), cédula de identidad N° 106470565, con domicilio en San Sebastián, 50 norte 550 oeste de la iglesia de San Sebastián, Residencial Montecarlo, Casa 45, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de material plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de

agosto de 2025. Presentada el 06 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025983743).

Solicitud N° 2025-0008814.—Heriberto Soto Pineda, soltero, cédula de identidad 203320420 con domicilio en Naranjo, San Juan, San Antonio de La Cueva, 150 norte de Innovo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, reportajes fotográficos, actividades deportivas. Reservas: De los colores: amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025983750).

Solicitud N° 2025-0008775.—Adelaida Cabrera Sevilla, soltera, cédula de identidad 503020927, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Erlo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101597894 con domicilio en Barrio México, de la iglesia trescientos metros oeste y setenta y cinco metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BABY KING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos (productos de cuidado personal para bebe). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983757).

Solicitud N° 2025-0008477.—Kattia Yadira Jiménez Morales, divorciada una vez, cédula de identidad 401570109 con domicilio en Quepos Manuel Antonio iglesia católica ciento cincuenta este, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25, trajes de baño, ropa de playa, salidas de playa, sandalias, ropa casual, sombreros, gorras, paños. Reservas: Se

reservan los colores: naranja, rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025983759).

Solicitud N° 2025-0006409.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Grupo Royal Sterling Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-765693, con domicilio en Santa Ana, Plaza Murano, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software e informáticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983761).

Solicitud N° 2025-0008608.—Carolina Rojas Chacón, casada, cédula de identidad N° 113960088, con domicilio en Heredia, Calle 8, Ave 1 y 3, Heredia Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a publicidad y mercadeo, venta de

camisetas, jarras, cuadernos, agendas, gorras, lapiceros, ubicado en Heredia, calle 8, ave 1 y 3, Heredia centro, 150 norte de Asembis. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025.

Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025983766).

Solicitud N° 2025-0008440.—Gustavo Álvarez Mora, cédula de identidad N° 107410982, en calidad de apoderado especial de Tatiana Salas Araya, casada una vez, **cédula de identidad N° 110270758**, con domicilio en Heredia, San Isidro, San Josecito, Urbanización Lomas del Zurquí, Casa A 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 14; 25 y 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; perfumes; aceites esenciales; Productos de cuidado de la piel; productos para el cuidado de cabello femenino.; en clase 14: accesorios de joyería; accesorios bisutería.; en clase 25: ropa femenina de todo tipo; fajas de vestir; bolsos; zapatos; calzado de todo tipo; ropa deportiva femenina; artículos deportivos femeninos.; en clase 35: el agrupamiento de una amplia gama de productos en un sitio web o tienda virtual, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad Reservas: Ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983770).

Solicitud N° 2025-0008356.—Geovanny Bogantes Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 117050627, con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, del Super Yurusti 25 metros oeste, casa mano derecha dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Suite&Smile Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983791).

Solicitud N° 2025-0007344.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Epoint S. A., **cédula jurídica N° 3101273513**, con domicilio en San José, Goicochea Calle Blancos, Barrio Tournón, frente al Periódico La República, Edificio Alvava, Oficina Epoint., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983817).

Solicitud N° 2025-0008787.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Aux Group Co. Ltd., con domicilio en Mingzhou Industrial Park, Jiangshan Town, Yinzhou District, Ningbo, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8; 10; 12; 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Maquinillas para cortar la barba; Tijeras para el pelo; Rizadores no eléctricos o Rizadores eléctricos para el cabello; Planchas eléctricas para rizar el cabello; Aparatos de depilación eléctricos o no; Maquinillas manuales para cortar el cabello.; en clase 10: Sillones de masaje con aparato de masaje integrado; Masajeador de cuello; Masajeador ocular; Aparatos de masaje para los pies; Esfigmomanómetros; Bastón de masaje; Herramienta Gua sha; Masajeador de hombros, espalda, cintura, abdomen, piernas y rodillas; Irrigadores nasales; Nebulizadores para uso médico y accesorios; Oxygen concentrator and accessories y accesorios; Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de diagnóstico médico para uso médico; Aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; Instrumentos oftalmológicos; Aparatos e instrumentos odontológicos: Instrumentos de diagnóstico por ultrasonido para uso médico; Equipos de terapia física; Camas especiales para cuidados médicos; Injertos para uso quirúrgico; Productos para corregir la postura; Dispositivo para el crecimiento del cabello; Aparato para el cuidado del cabello; Instrumentos electroterapéuticos para tratamientos de adelgazamiento; Máquina agitadora de grasa; Aparatos de monitorización de la glucosa en sangre; Oxímetro

de pulso; Respiradores para uso médico; Máquinas step-up (steps) para uso en fisioterapia; Audífonos de corrección auditiva; Aparatos e instrumentos de uso médico; Equipos de ejercicio para fines de rehabilitación médica; Bastones para uso médico; Muletas; Dispositivos de ayuda para caminar [de uso médico]; Mobiliario especial para uso médico.; en clase 12: Sillas de ruedas; Sillas de ruedas eléctricas; Carros de hospital.; en clase 35: Publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de agencias de importación-exportación; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios.; en clase 37: Supervisión [dirección] de obras de construcción Consultoría sobre construcción Información sobre reparaciones Colocación de cables Instalación y reparación de aparatos eléctricos Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware; Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Recarga de vehículos eléctricos; Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; Reparación de líneas eléctricas; Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983822).

Solicitud N° 2025-0008398.—Marjorie Daniela Marín Barquero, casada una vez, cédula de identidad N° 304630755, con domicilio en Llano Grande, de la Plaza de Deportes de Barrio Los Ángeles 500 metros al norte local verde a mano izquierda., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de restaurante de comida oriental. Ubicado en 300 mts norte de la plaza de deportes de Bo. Los Ángeles Llano Grande Cartago local verde subiendo a mano izquierda. Reservas: Blanco, negro, beige, turquesa oscuro, anaranjado y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983829).

Solicitud N° 2025-0006910.—Brian Kenneth Logan, casado una vez, cédula de residencia 184000834528, en calidad de apoderado generalísimo de Idioma Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-247478, con domicilio en Mata Redonda, 150 metros sur del Restaurante Subway de Paseo Colón, frente al costado oeste del Parque María Auxiliadora, edificio de dos pisos con muros de color gris y azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación en idiomas, con énfasis en el idioma inglés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025983833).

Solicitud N° 2025-0008816.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Aofeng Electrical Appliances Co. Ltd., con domicilio en N° 19, Shenbao Road, Baiyang Street, Wuyi County, Jinhua City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 7 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: picadoras de carne eléctricas; lavavajillas; lavadoras; trituradoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para cortar pan; máquinas eléctricas para hacer pastas alimenticias; máquinas de planchar; molinillos de café que no sean accionados manualmente; máquinas de coser; mezcladores eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; batidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; procesadores de alimentos eléctricos; aparatos de limpieza a vapor; aspiradoras; molinillos eléctricos de cocina; extractores de zumo eléctricos; rebanadores de verduras y hortalizas, eléctricos.; en clase 11: ventiladores [climatización]; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; calienta-hierros; secadores de pelo; congeladores; utensilios de cocción eléctricos; tostadores de pan; parrillas [utensilios de cocción]; radiadores [calefacción]; cocinas profesionales [aparatos]; máquinas de café eléctricas; freidoras eléctricas; refrigeradores; ventiladores eléctricos para uso personal; hornos de microondas [aparatos de cocina]; aparatos

vaporizadores para planchar tejidos; freidoras de aire caliente; recipientes calorífugos eléctricos; sorbeteras eléctricas; sartenes eléctricas Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983850).

Solicitud N° 2025-0001718.—Federico Volio Garnier, soltero, cédula de identidad N° 113300781, con domicilio en Condominio Bosques de Escazú, Apt. 505-A, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

sencia

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza y formación de yoga. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983852).

Solicitud N° 2025-0001720.—Federico Volio Garnier, Soltero, cédula de identidad 113300781 con domicilio en Condominio Bosques de Escazú, Apt. 505-A, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ILU** como Marca de Servicios en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41, enseñanza y formación de yoga. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983859).

Solicitud N° 2025-0008717.—Ben Shalev, casado una vez, cédula de residencia 137600039009, en calidad de Apoderado Especial de Down By The Bay Sociedad De

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102787204 con domicilio en Osa, Bahía Ballena, Dome Plaza Oficina número 7, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16; 35; 36; 37; 39 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papelería, artículos de oficina, impresos, material escolar.; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.; en clase 36: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación, servicios de instalación.; en clase 39: Transporte, embalaje, logística, viajes.; en clase 43: Hospedaje, restaurantes, servicios de comida y bebida. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983888).

Solicitud N° 2024-0003173.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S. con domicilio en Calle 46 NO. 46-117 Barranquilla, Atlántico, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).

Nixoderm

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos de uso humano, productos para el cuidado y mejoramiento de la apariencia de la piel; en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano, productos para el tratamiento y prevención de dermatopatías que cursen con obstrucción facial de poros, comedones e inflamación asociada. suplementos dietarios. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025983889).

Solicitud N° 2025-0007519.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Forbes LLC con domicilio en 99

Washington BLVD., Floor 10, Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 36 internacionales.

Forbes
GLOBAL PROPERTIES

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad inmobiliaria; búsqueda de oportunidades inmobiliarias para compradores potenciales; mercadeo inmobiliario.; en clase 36: Consultoría inmobiliaria; servicios inmobiliarios; administración inmobiliaria; servicios de gestión de ventas inmobiliarias; ventas de bienes raíces, a saber, gestión de ventas inmobiliarias; compraventa de bienes inmuebles, a saber, negociación y renegociación de contratos de arrendamiento, subarrendamiento y compraventa de inmuebles por cuenta de terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983890).

Solicitud N° 2025-0008604.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de ALO, LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 4; 18; 24; 26; 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Velas [iluminación]; velas perfumadas; velas de fragancia para aromaterapia.; en clase 18: Monederos; bolsos de mano; bolsos de mano sin asas; billeteras; mochilas; sacos de lona; bolsas de viaje; bolsas tipo tote; riñoneras; mochilas de bandolera; bolsas impermeables; bolsas de transporte multiusos; bolsos para colgar al hombro; bolsas de deporte multiuso; bolsas vacías para cosméticos; bolsas de gimnasia; bolsas multiuso para transportar equipo de yoga; bolsas de tocador.; en clase 24: Toallas de gimnasio; toallas de mano; toallas antideslizantes; toallas de yoga; mantas de yoga.; en clase 26: Pinzas para el cabello; cintas para el cabello; bandas para el cabello; coletes elásticos; lazos para el cabello; accesorios para el cabello, a saber, horquillas de clip.; en clase 35: Servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de venta minorista en línea que ofrecen equipos de gimnasio, gafas, suplementos nutricionales y de salud, cosméticos, productos de belleza, preparaciones para el cuidado del cabello, perfumes, artículos de tocador, maquillaje, productos de bienestar, preparaciones de aromaterapia, artículos para el hogar, velas, auriculares, audífonos, estuches para audífonos, toallas, telas vendidas como un componente integral de prendas de vestir terminadas, accesorios para el cabello, equipos deportivos.; en clase 41: Suministro de información sobre vida consciente, acondicionamiento físico, estilo de vida saludable, yoga, ejercicio y bienestar; prestación de un sitio web que contiene blogs y publicaciones no descargables, a saber, artículos y entradas de blog en los campos de la moda, bienestar, meditación, vida consciente,

acondicionamiento físico, estilo de vida saludable, yoga y ejercicio; organización de actividades deportivas y culturales para comunidades en el ámbito de la conexión y conciencia social, atención plena, bienestar, acondicionamiento físico, yoga, construcción de comunidad y actividades relacionadas con la salud y el bienestar; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, la presentación de seminarios, talleres y mesas redondas en los campos de la belleza, cosméticos, moda, acondicionamiento físico, fragancias, cuidado del cabello y la piel, salud, estilo de vida, nutrición y bienestar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983891).

Solicitud N° 2025-0008826.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V. con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 32 internacional(es).

 **ELECTROLIT
HIDRATACIÓN
MUNDIAL**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios; complementos alimenticios para personas o animales; sueros para uso médico; polvos medicinales para el cuerpo; en clase 32: Bebidas sin alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025983892).

Solicitud N° 2025-0007559.—Giovanni Calvo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 109970108 con domicilio en de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde

con gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 6; 19; 20; 21; 37 y 40 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.; en clase 40: Tratamiento de materiales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983916).

Solicitud N° 2025-0007562.—Giovanni Calvo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109970108 con domicilio en de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6; 19; 20; 21; 37 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 37: Servicios

de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.; en clase 40: Tratamiento de materiales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983917).

Solicitud N° 2025-0001500.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Linktour Automotive Co., Ltd con domicilio en N°. 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de: **LINKTU**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025983923).

Solicitud N° 2025-0001501.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Linktour Automotive CO., LTD con domicilio en NO. 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de: **LINTOUR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos

acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025983929).

Solicitud N° 2025-0001504.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 1089070615, en calidad de Apoderado Especial de Linktour Automotive CO., LTD con domicilio en NO. 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025983932).

Solicitud N° 2025-0001506.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 1089070615, en calidad de apoderado especial de LINKTOUR AUTOMOTIVE CO, LTD con domicilio en N° 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones

con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025983933).

Solicitud N° 2025-0001508 Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 1089070615, en calidad de apoderado especial de Aegis Technology Company Limited con domicilio en room 701, building 7-c, no.15 Rongyuan Road, Huayuan industrial park, Binhai new area high tech zone, Tianjin City, China, solicita la inscripción de: **AEGIGLAM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: detergentes para uso industrial, usados en operaciones de fabricación; catalizadores; antioxidantes; preparaciones para clarificar; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de cosméticos; agentes tensioactivos; agentes químicos para fabricar colorantes; productos de abatanado para la industria textil; productos antiestáticos que no sean para uso doméstico; productos químicos para uso industrial.; en clase 3: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; productos de cera para derretir [preparaciones aromáticas]; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; crema para aclarar la piel; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; productos blanqueadores [lavandería]; preparaciones con filtro solar; productos de maquillaje; perfumería para cosméticos; cosméticos; preparaciones para blanquear. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025983935).

Solicitud N° 2025-0001507.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 1089070615, en calidad de apoderado especial de Aegis Technology Company Limited con domicilio en Room 701, Building 7-C, No.15 Rongyuan Road, Huayuan Industrial Park, Binhai New Area High Tech Zone, Tianjin City, China, solicita la inscripción de: **AEGIVITA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: detergentes para uso industrial, usados en operaciones de fabricación; catalizadores; antioxidantes; preparaciones para clarificar;

antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de cosméticos; agentes tensioactivos; agentes químicos para fabricar colorantes; productos de abatanado para la industria textil; productos antiestáticos que no sean para uso doméstico; productos químicos para uso industrial.; en clase 3: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; productos de cera para derretir [preparaciones aromáticas]; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; crema para aclarar la piel; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; productos blanqueadores [lavandería]; preparaciones con filtro solar; productos de maquillaje; perfumería para cosméticos; cosméticos; preparaciones para blanquear. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025983936).

Solicitud N° 2024-0012927.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Rifeng Enterprise (Foshan) Co., Ltd. con domicilio en F1-F14, No. 1 Rifeng Road, Leping, Sanshui Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 11; 17 y 19 internacional(es).

RIFO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: metales comunes en bruto o semielaborados; tuberías metálicas; manguitos metálicos para tubos; racores metálicos para tuberías; materiales de refuerzo para conductos; válvulas metálicas para tuberías de agua; tubería metálica; tubería de cobre; soportes metálicos para tubos; anillos metálicos; quincalla; conductos metálicos para instalaciones de calefacción central; tuberías de ramificación metálicas; conductos metálicos para equipos de aire acondicionado; piezas metálicas para tubos.; en clase 11: cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; tubos de calderas de calefacción; instalaciones de conductos de agua; tazas de inodoro; radiadores eléctricos; aparatos de desinfección; instalaciones de baño; aparatos e instalaciones sanitarias; calentadores de baño; inodoros.; en clase 17: juntas para tuberías; - manguitos no metálicos para tubos; - materiales no metálicos para reforzar conductos; - cintas adhesivas de reparación; - mangueras flexibles no metálicas; - empalmes no metálicos para tuberías; - accesorios de tuberías no metálicos; - mangueras flexibles compuestas de materias plásticas; - goma en bruto o semielaborada; - compuestos químicos para sellar fugas; - empaques de impermeabilidad; - accesorios de tuberías compuestos principalmente de plástico.; en clase 19: Válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; tuberías de agua no metálicas; tubos de plástico para la construcción; tubos de polietileno utilizados en sistemas de calefacción y refrigeración geotérmicos; tubos de plástico para fontanería; membranas impermeables de asfalto cauchutado; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; enlucidos [materiales de construcción]; revestimientos de

cemento ignífugos; tuberías de drenaje cerámicas. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025983939).

Solicitud N° 2025-0000550.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V. con domicilio en Wilhelminasingel 39, 6221 Be Maastricht, Holanda, solicita la inscripción de: **SUSTELL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983941).

Solicitud N° 2025-0007061.—Wayner Alejandro Vargas Segura, cédula de identidad N° 109190373, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Bautista Iglesia Altar de Dios, cédula jurídica N° 3002911558, con domicilio en San Sebastián, Panadería Musmanni 25 mts. al sur, 25 mts. al oeste casa N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Religiosos. Reservas: De los colores: negro, amarillo, gris, café claro, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el 04 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección



no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983942).

Solicitud N° 2025-0000552.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V., con domicilio en Wilhelminasingel 39, 6221 BE Maastricht, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 21 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983952).

Solicitud N° 2025-0007438.—Luis Andrey Angulo Chaves, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 205630076, con domicilio en San Carlos, Venecia, del Laboratorio Clínico Alfaro cien metros oeste y cincuenta metros sur, local a mano izquierda color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de enfermería. Reservas: De los colores azul oscuro, celeste o azul claro y blanco. Utilizado en la palabra “ADIS”, el borde de la casa y parte del estetoscopio. Celeste o azul claro: Utilizado en el techo de la casa, en la parte interna del estetoscopio y en el texto “ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL DE SALUD”. Blanco o fondo muy claro: El fondo del logo es blanco o gris muy claro, lo que permite que los tonos azules resalten claramente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025983956).

Solicitud N° 2025-0008690.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Aofeng Electrical Appliances CO. LTD., con domicilio en N° 19, Shenbao Road, Baiyang Street, Wuyi County, Jinhua City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clases 7 y 11. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: picadoras de carne eléctricas; lavavajillas; lavadoras; trituradoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para cortar pan; máquinas eléctricas para hacer pastas alimenticias; máquinas de planchar; molinillos de café que no sean accionados manualmente; máquinas de coser; mezcladores eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; batidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; procesadores de alimentos eléctricos; aparatos de limpieza a vapor; aspiradoras; molinillos eléctricos de cocina; extractores de zumo eléctricos; rebanadores de verduras y hortalizas, eléctricos.; en clase 11: ventiladores [climatización]; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; calientahierros; secadores de pelo; congeladores; utensilios de cocción eléctricos; tostadores de pan; parrillas [utensilios de cocción]; radiadores [calefacción]; cocinas profesionales [aparatos]; máquinas de café eléctricas; freidoras eléctricas; refrigeradores; ventiladores eléctricos para uso personal; hornos de microondas [aparatos de cocina]; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; freidoras de aire caliente; recipientes calorífugos eléctricos; sorbeteras eléctricas; sartenes eléctricas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025983957).

Solicitud N° 2025-0002885.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Sichuan Changhong Electric Co. Ltd., con domicilio en N° 35, East Mianxing Road, High-Tech Park, Mianyang, Sichuan, 621000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado; Cacerolas a presión eléctricas; Utensilios de cocción eléctricos; Placas de cocción eléctricas; Hervidores eléctricos; Congeladores; Aparatos y máquinas frigoríficos; Refrigeradores; Instalaciones de aire acondicionado; Instalaciones de filtrado de aire; Depuradores y purificadores de gas; Campanas extractoras para cocinas; Secadores de pelo; Calentadores de baño; Aparatos de aire caliente; Filtros de aire para sistemas de climatización; Instalaciones de climatización para vehículos; Ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado];

Aparatos e instalaciones de cocción; Instalaciones de depuración de agua; Mecheros de gas; Hornos de microondas [aparatos de cocina]; Hornos de pan; Hornos de cocina de inducción; Lámparas [aparatos de iluminación]; Ventiladores eléctricos para ventilar; Aparatos y máquinas de hielo; Aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; Máquinas distribuidoras de hielo y para refrigerar bebidas; Deshumidificadores; Saturadores; Aparatos vaporizadores para planchar tejidos; Secadoras de ropa eléctricas; Instalaciones de calefacción; Calentadores de bolsillo; Radiadores eléctricos; Calefactores eléctricos de calor radiante; Vaporeras eléctricas; Freidoras de aire caliente; Ollas a presión domésticas; Máquinas de café eléctricas; Cocinas eléctricas; Cacerolas eléctricas para estofado; Hornos tostadores eléctricos; Aparatos de desinfección. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025983958).

Solicitud N° 2025-0008751.—Carlos Roberto Arce Núñez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110890775, con domicilio en San Francisco, de la escuela pública 100 metros norte, 100 metros oeste y 10 metros sur, casa mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos y salud mental. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha 14 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025983976).

Solicitud N° 2025-0008359.—Junior Alfredo Arguedas Campos, casado dos veces, cédula de identidad N° 111160961, con domicilio en San Pablo, Rincón de Sabanilla 25 mts. sur Panadería la Estrella Casa Azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de marketing. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2025983987).

Solicitud N° 2025-0008114.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Molino Harinero Sula, S.A. con domicilio en salida a Puerto Cortés, desvío a Expocentro, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harinas para pastelería y repostería, preparaciones a base de cereales, mezcla y premezcla para pastelería, repostería y panqueques. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025983989).

Solicitud N° 2025-0007744.—Oscar Barboza Ugalde, divorciado una vez, cédula de identidad N° 107460667, con domicilio en 100m oeste de la Ferretería El Lagar, San Francisco Dos Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 5 y 36 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales desechables; en clase 36: fundación de ayuda a organizaciones sociales, benéficas y religiosas. Reservas: de los colores amarillo y azul. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025983995).



Solicitud N° 2025-0008282.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Rojas Ortiz, casado una vez, pasaporte N01516168 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, condominio Santo Domingo, casa 9, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizante orgánico regenerador de suelos; productos orgánicos.; en clase 35: venta de productos orgánicos para regenerar suelos y follaje. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025983996).

Solicitud N° 2025-0008284.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Rojas Ortiz, casado una vez, pasaporte N01516168 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, condominio Santo Domingo, casa 9, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de agricultura; cultivo y cosecha de tomates. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025983999).

Solicitud N° 2025-0008665.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, Abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de 3102515795 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102515795 con domicilio en San José, Curridabat de la Pops 400 metros sur, 100 metros este, edificio esquinero, Condominio Corvetti, Apartamento 01, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software descargables, aplicaciones informáticas descargables, software de aplicación web, aplicaciones de móviles. Reservas: colores turquesa, verde oscuro, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025984002).

Solicitud N° 2025-0003208.—Arllerie Pérez González, soltera, cédula de identidad 117730739 con domicilio en Tibás, de Metalco 400 metros oeste y 75 metros sur, casa número 84, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984003).

Solicitud N° 2025-0008159.—María Ximena Barahona Mata, cédula de identidad 113300577, en calidad de Apoderado Especial de Kinder Be Montessori Sociedad Anónima número de identificación 3-101-856922, cédula jurídica 301856922 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, 150 metros al noroeste de la plaza de deportes/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación para la primera infancia; organización y desarrollo de actividades lúdicas, pedagógicas y culturales para niños; talleres de estimulación temprana, desarrollo cognitivo y socioemocional; servicios educativos orientados al aprendizaje autónomo, creativo y vivencial; organización de eventos escolares, actividades recreativas y programas formativos para familias y cuidadores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984008).

Solicitud N° 2025-0006972.—Oscar Eladio Arce Soro, cédula de identidad N° 204420674, en calidad de apoderado especial de Asociación de Agricultores en Producción y Comercio, cédula jurídica N° 3002849897, con domicilio en Alajuela, Upala, Delicias, un kilómetro norte del Liceo, casa de habitación a mano derecha color blanco de una planta y sin numeración, Upala, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAPIR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz; en clase 31: Frijoles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025984044).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0008725.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Engines of The Road CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-874591 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Concepción, Urbanización Montserrat, Apartamentos Kekes **número dos**, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a compra y venta de autos usados. Ubicado en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Concepción, Urbanización Montserrat, Apartamentos Kekes **número dos**.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984043).

Solicitud N° 2025-0008680.—Andrey Vargas Campos, soltero, cédula de identidad N° 504220750, con domicilio en doscientos metros sur de la Iglesia Católica de Barrio Unión en Cañas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIQUIDBRUSH CEPILLO LÍQUIDO** como marca de fábrica en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vinagre de madera (ácido piroleñoso). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025984082).

Solicitud N° 2025-0008803.—Cinthia Castro Meléndez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 109260010, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, 600 NE, 100 N de la U Fidelitas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 9 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Archivos de audio y videos descargables, software y aplicaciones móviles, soportes grabados o descargables.; en clase 41: Producción de programas de radio y televisión, programas de entretenimiento por radio televisión, publicación de textos no publicitarios (como guiones o contenido educativo). Servicios de estudios de grabación, representación de espectáculos en vivo, organización de eventos culturales o educativos, servicios de artistas del espectáculo, servicios de educación y formación (si el podcast tiene fines pedagógicos), servicios de bibliotecas de préstamo (si se ofrece contenido educativo), alquiler de grabaciones sonoras y equipos de audio, producción de películas no publicitarias. Reservas: De los colores turquesa, celeste, fucsia, rosado, dorado y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025984121).

Solicitud N° 2025-0008843.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou JQX Industrial CO., LTD. con domicilio en Room 2101, NO. 12, Weigu Street, Liwan District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Carcasas para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos inteligentes; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Micrófonos; Cascos auriculares; Interfaces de audio; Auriculares; Cables USB para teléfonos móviles; Cables para la transmisión de datos; Soportes para teléfonos móviles para vehículos; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; Cargadores por USB; Pantallas de visualización; Cargadores inalámbricos; Adaptadores de enchufe; Palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; Cordones para teléfonos celulares; Relojes inteligentes; Auriculares inalámbricos tipo casco para teléfonos inteligentes; Cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984123).

Solicitud N° 2025-0008758.—Bryan Roberto Quesada Barquero, soltero, cédula de identidad N° 207820857, con domicilio en Alajuela Palmares, Zaragoza, cocaleca 100 sur y 150 este de Coopeindia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 20 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles. Reservas: se reservan los colores dorado, blanco, gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025984145).

Solicitud N° 2025-0008740.—Layza Fernanda Herisset Arias, cédula de identidad 604640714, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-939492, cédula jurídica 3101939492 con domicilio en Corredores, La Cuesta, cuervito 350 m noreste de la iglesia pentecostal unida, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s) internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta y distribución de abarrotes, artículos de limpieza, granos básicos, carnes, lácteos, verduras, ubicado en Puntarenas, Corredores, La Cuesta, 50 metros sur de la delegación Policial. Reservas: de los colores: rojo y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025984149).

Solicitud N° 2025-0007454.—Raquel Andrea Amador Garita, casada una vez, cédula de identidad N° 110910556 con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco, Condominio Grace, apartamento número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 5 y 44 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y suplementos nutricionales; preparaciones dietéticas para uso médico o terapéutico; alimentos y bebidas funcionales adaptadas para uso médico; nutracéuticos; probióticos y prebióticos en forma farmacéutica o alimentaria; suplementos en polvo, cápsulas, líquidos o geles; en clase 44: servicios de salud para personas, servicios médicos y nutricionales; servicios de consulta médica, consulta de nutrición, funcional e integrativa; nutrición clínica; diagnóstico y tratamiento de enfermedades de salud, trastornos digestivos, metabólicos y funcionales; evaluación epigenética celular y mineralograma, Interpretación de biomarcadores; análisis de composición corporal por bioimpedancia multifrecuencia; asesoría en microbiota y salud intestinal; intervención dieto terapéutica; educación para la salud; ro ramas de prevención bienestar. Reservas: de los colores: azul, verde, turquesa, amarillo y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025984157).

Solicitud N° 2025-0007500.—Mónica Villalobos Gamboa, casada una vez, abogada y notaria pública, cédula de identidad 117100198, en calidad de apoderado especial de Vega Foods Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101779980 con domicilio en Costa Rica, San José, Goicoechea, Calle Blancos, costado oeste del motel Ruta Treinta y Dos, edificio universal, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harinas y preparaciones a base de cereales; - pan, productos de pastelería y confitería; - chocolate; - azúcar, miel; - levadura, polvos de hornear; - sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva. Reservas: no se reserva los colores del diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984176).

Solicitud N° 2025-0007494.—Mónica Villalobos Gamboa, casada una vez, abogada y notaria pública, cédula de identidad N° 117100198, en calidad de apoderado especial de Vega Foods Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101779980, con domicilio en San José, Goicoechea, calle blancos, costado oeste del motel ruta treinta y dos, edificio universal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: hojaldre crudo congelado; harinas congeladas; preparaciones a base de cereales congeladas; pan congelado; productos de pastelería congelados; levadura congelada; polvos de hornear congelado. Reservas: no reservo los colores del diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025984178).

Solicitud N° 2025-0007823.—Lavinia Jeannette González Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-938756 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101938756 con domicilio en cantón San Carlos distrito Florencia, Platanar, del bar El Establo, doscientos cincuenta metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **K. E. I. S. A.** como nombre comercial en clase(s) internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios de cuidado infantil y desarrollo temprano para niños pequeños, así como cuidado de persona adulta mayor. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Florencia, Platanar, del bar El Establo doscientos cincuenta metros al oeste. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025984183).

Solicitud N° 2025-0006911.—Brian Kenneth Logan, casado una vez, cédula de residencia 184000834528 con domicilio en Brasil de Mora en condominios parques del sol, casa número 50, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación (pruebas/test/examen). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025984216).

Solicitud N° 2025-0005980.—Armando Novoa, cédula de residencia 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Ópticos J y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101293166 con domicilio en Pavas, zona industrial, 350 oeste de las oficinas de pizza hut, edificio color mitad verde, mitad azul a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BOUTIQUE**

JIMÉNEZ como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de anteojos y lentes de alta gama, de alta calidad. Ubicado en San José, Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de las oficinas de Pizza Hut, edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025984249).

Solicitud N° 2025-0005985.—Armando Novoa, cédula de residencia 184001629517, en calidad de apoderado generalísimo de Mayoristas Ópticos J y Z Centroamericanos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101293166 con domicilio en Pavas, zona industrial, 350 oeste de las oficinas de pizza hut, edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OUTLET ÓPTICAS JIMÉNEZ** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de anteojos y lentes en descuento a menor precio, ubicado en San José, Pavas, Zona Industrial, 350 oeste de las oficinas de Pizza Hut, Edificio color mitad verde, mitad azul, a mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984250).

Solicitud N° 2025-0006864.—Nancy Iraní Méndez Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 113160291, con domicilio en Pavas, Villa Esperanza, frente a la unidad pedagógica Daniel Oduber, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta al detalle y al por mayor de juguetes, peluches, stickers, llaveros, postales, tazas, figuras de acción, juguetes, ropa, accesorios de vestimenta para mujer y hombre, artículos de oficina: lapiceros, lápices, correctores, borradores, reglas, clips, gomas, papel para impresión, sublimados de todo tipo, empaques de regalos y

perfumes para hombre y para mujer. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Mall San Pedro, segundo piso, número de local: 25241915. Reservas: Blanco y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 30 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025984271).

Solicitud N° 2025-0003077.—Daniel Alberto Solís Sáurez, cédula de identidad 113160291, en calidad de apoderado generalísimo de Voodoo Dynamite Orchestra Sociedad Civil, cédula jurídica 3106927411 con domicilio en central, Pavas de la embajada americana, 600 m oeste, 225 m sur, frente al costado oeste de la escuela Carlos Sanabria Mora, casa celeste de doble planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Reservas: de los colores: negro, verde fosforescente claro, verde fosforescente oscuro. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025984277).

Solicitud N° 2025-0008253.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Dnature Alimentación Natural Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102807498, con domicilio en San José, San Juan, Tibás de la Municipalidad 100metros este y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 5; 9; 31; 35; 41 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos y alimenticios para animales; complementos alimenticios y nutricionales para animales; preparaciones dietéticas para animales; suplementos vitamínicos, antioxidantes, nutricionales y probióticos para animales; en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables tales como libros, guías, revistas, y recetarios con recetas nutricionales para animales.; en clase 31: Alimentos para animales; en clase 35: Servicios de venta y comercialización al por menor y al por mayor por medios

digitales y físicos de alimentos, bocadillos, premios, golosinas, snacks, suplementos y complementos para animales, productos de higiene, juguetes y accesorios para animales, publicaciones digitales sobre nutrición animal natural, así como cursos, talleres y consultorías en materia de nutrición animal.; en clase 41: Servicios de formación y capacitación mediante cursos, talleres, seminarios y programas educativos relacionados con la nutrición animal brindados en formato presencial o digital.; en clase 44: Consultas nutricionales para animales; elaboración de dietas personalizadas según las condiciones particulares de cada animal; servicios de orientación en salud y bienestar animal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025984280).

Solicitud N° 2025-0006222.—María Del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de Apoderado Especial de Y-Next Co., Ltd con domicilio en 42 Teheran-Ro 108-Gil, Gangnam-Gu, Seúl, 06176, Corea del Sur, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Y-Price Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Proporcionar recomendaciones de productos a los consumidores con fines comerciales; servicios de comparación de precios; proporcionar información comparativa sobre tarifas hoteleras; proporcionar información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; recomendar productos y servicios comerciales a los consumidores; negocio de suministro de información sobre productos de consumo utilizando programas de inteligencia artificial; publicidad y comercialización en línea utilizando programas de inteligencia artificial; servicios de intermediación comercial relacionados con la venta por correspondencia mediante telecomunicaciones; servicios de publicidad, comercialización y promoción; servicios de pedidos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984291).

Solicitud N° 2025-0006223.—María Del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de Apoderado Especial de Y-Next Co., LTD con domicilio en 42 Teheran-Ro 108-Gil, Gangnam-Gu, Seúl, 06176, Corea del Sur, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Y-Price Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático interactivo con inteligencia artificial; software de procesamiento y análisis de datos para recomendaciones de usuario basadas en IA; software de aplicación informática para teléfonos inteligentes para reserva de habitaciones en propiedades. software informático para reserva de habitaciones en alojamientos; software de aplicación informática para teléfonos inteligentes para reserva de productos de viaje; software informático para reserva de paquetes de viaje; software de aplicación informática para teléfonos inteligentes para gestión de itinerarios de viaje; software informático para gestión de itinerarios; software de aplicación informática para teléfonos inteligentes para reserva de vuelos; software informático para reserva de billetes; archivo multimedia descargable; billete descargable; tarjetas electrónicas de miembro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984292).

Solicitud N° 2025-0007527.—Francisco Eduardo Montes Fonseca, cédula de identidad N° 113500822, en calidad de apoderado generalísimo de 3102923545, S.R.L., cédula jurídica N° 3102923545, con domicilio en San José, Cantón 09 Santa Ana, Uruca, Urbanización Río de Oro, de la entrada principal, cuatrocientos metros norte, ciento cincuenta metros este, trescientos metros norte, casa color amarilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales, organización, dirección, promoción y realización de ferias comerciales, exhibiciones y/o exposiciones físicas y celebración de ferias y/o exposiciones virtuales en línea, ambas con fines comerciales, negocios o publicitarios relacionados a la belleza personal (limpieza, cuidado, mejoramiento, restauración, cuidado de uñas, de piel, cabello, facial, de accesorios, aparatos, productos y tratamientos cosméticos destinados a este fin. Reservas: Rosado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

Sector
Belleza

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025984297).

Solicitud N° 2024-0011882.—Gilbert Adrián Hidalgo Hidalgo, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 110530730 con domicilio en San Ramón, Alajuela, en el Distrito de Santiago, dos kilómetros al sur de la guardia rural, casa a mano izquierda con verjas de color negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAKE DOWN** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Raticida Reservas: No hacemos reservas Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Mario Piñar Aguilar, Registrador(a).—(IN2025984316).

Solicitud N° 2025-0008733.—Gabriela Martínez Gould, cédula de identidad 107990020, en calidad de Apoderado Especial de Alluin Arquitectura S.R.L., cédula jurídica 3102914529 con domicilio en Residencial Los Arcos casa N° 73, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es).

ALLUIN
ARQUITECTURA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción - reparación - instalación - restauración de inmuebles, mantenimiento de inmuebles y muebles, demolición.; en clase 42: Servicios de arquitectura, planificación urbana, diseño interiores, peritaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025984319).

Solicitud N° 2025-0007841.—Marilo Jirón Gutiérrez, cédula de identidad 1-1354-0704, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-868942, cédula jurídica 3-102-868942 con

domicilio en Guanacaste, Liberia, Avenida Trece, Residencial Del Río, Casa Número J catorce, casa color blanca, portones color café., Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura, diseño arquitectónico, diseño urbano, elaboración de planos arquitectónicos y estructurales, consultoría en materia de construcción y desarrollo de proyectos arquitectónicos, así como asesoría técnica en planificación y diseño de edificaciones. Reservas: Si se hace reserva de los colores azul magenta (R 128, G 128, B 128 #808080) y en negro (R 51, G 0, B 25 #66000). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025984320).

Solicitud N° 2025-0008377.—Huishao Zheng Wu, casada una vez, cédula de identidad 800880256 con domicilio en San José, Pavas, contiguo a Mcdonald's, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas, Motocicletas ligeras, Sidecares para motocicletas, Caballetes de motocicletas, Neumáticos para motocicletas, Manillares para motocicletas, Amortiguadores para motocicletas, Motocicletas de motocross, Soportes para motocicletas, Ruedas para motocicletas, Estriberas para motocicletas, Alforjas para motocicletas, Maleteros para motocicletas, Sillines para motocicletas, Bastidores de motocicletas, Pedales para motocicletas, Guardabarros para motocicletas, Portaequipajes para motocicletas, Cigüeñales para motocicletas, Fundas ajustables para motocicletas, Manillares [partes de motocicletas], Cofres diseñados para motocicletas, Puños giratorios para motocicletas, Avisadores acústicos para motocicletas, Horquillas delanteras para motocicletas, Bolsas para portaequipajes para motocicletas, Respaldos [Sissy Bars] para motocicletas, Bombas de aire para motocicletas, Bocinas de advertencia para motocicletas, Radios de rueda para motocicletas, Ruedas de repuesto para motocicletas, Platos de cadena para motocicletas, Discos de freno para motocicletas, Llantas de rueda para motocicletas, Cadenas de rodillos para motocicletas, Palancas de cambio para motocicletas, Fundas para sillines de motocicletas, Fundas de sillín para motocicletas, Silines para bicicletas o motocicletas, Patas de cabra de motocicletas, Pies de apoyo para motocicletas, Cinta de agarre para motocicletas, Espaciadores frontales [partes de motocicletas], Piñones de transmisión de motocicletas, Cadenas de transmisión para motocicletas, Cables de freno [partes de motocicletas], Palancas de cambio [piezas de motocicletas], Cubos de ruedas de vehículos (motocicletas), Pedales de freno

[partes de motocicletas], Empuñaduras de manillares [partes de motocicletas], Rotores de freno [partes de motocicletas], Pinzas de frenos [partes de motocicletas], Cables de embrague [partes de motocicletas], Bloqueadores del freno de disco para motocicletas, Cámaras de aire para neumáticos de motocicletas, Paneles de salpicadero frontal [partes de motocicletas], Neumáticos y cámaras de aire para motocicletas, Retenes guardapolvo para horquillas [partes de motocicletas], Ensamblajes de faros frontales [partes de motocicletas], Sillín (Fundas de -) para bicicletas o motocicletas, Fundas de sillín para bicicletas o motocicletas Amortiguadores de barra del manillar [partes de motocicletas] Palancas de control de la barra del manillar [partes de motocicletas] Guardacadenas para motocicletas Indicadores de dirección para motocicletas, Amortiguadores traseros para motocicletas, Protectores de motor para motocicletas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984322).

Solicitud N° 2025-0003802.—Mónica González Agüero, soltera, cédula de identidad 109430044 con domicilio en Platanares de Moravia de la Iglesia de Paracito, 100 m norte y 500 m este, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y calzado. Reservas: De los colores: amarillo, azul, verde, rosado, negro y blanco. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025984325).

Solicitud N° 2025-0008761.—Tatiana Castro Caamaño, casada una vez, cédula de identidad 1-0747-0148 con domicilio en Santa Ana, Brasil, Barrio Los Ángeles, del Súper Los Ángeles, 100 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 16 y 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, artículos de papelería y artículos de oficina, en particular ilustraciones,



cuadros, álbumes, almanaques, calendarios, carteles, posters, cartillas (cuadernillos), cuadernos, tarjetas, tarjetas postales, calcomanías, cajas de papel o cartón, cajas de papelería, estuches de papelería, folletos, fichas, etiquetas de papel o cartón, material impreso, impresiones gráficas, lápices, letreros de papel o cartón, portavasos de cartón, libretas, papel de envolver, servilletas de papel, sobres de papel.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: celeste, azul, amarillo, rosado, negro y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984329).

Solicitud N° 2025-0008575.—Luis Alberto Alvarado Barrantes, soltero, cédula de identidad 108370478 con domicilio en Moravia, San Vicente, del Centro Comercial Plaza Lincoln 50 metros norte y 50 metros al oeste a mano derecha casa con portón blanco, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AA SELF STORAGE MINIBODEGAS** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a almacenamiento de mercancías en bodegas, ubicado en San José; Uruca 100 metros suroeste y 50 metros al este de Migración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984356).

Solicitud N° 2025-0007965.—Henry Gómez Pineda, mayor casado una vez abogado y notario, cédula de identidad 108900227, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Uno Ochocientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Catorce Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101866814 con domicilio en San José, Alajuela, Concepción Arriba, de la Capilla Cedés Don Bosco 100mts oeste y 100mts norte casa a mano izquierda, 3 portones gemelos de color rojo y blanco, Quepos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de Restauración Reservas: negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984389).

Solicitud N° 2025-0008491.—María Jesús Castro Alvarado, soltera, Representante Empresa Kapi Ye, cédula de identidad 208070187, en calidad de Apoderado Especial de Maricela Murillo Herrera, soltera, Propietaria, Kàpi Yë, Cédula de identidad 207140014 con domicilio en Rancho Mi Silencio tercera casa a mano izquierda en San Rafael De Vara Blanca, Cantón Central Heredia, Provincia Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Café Reservas: Café, azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025.

Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984391).

Solicitud N° 2025-0002089.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA** como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, reparación; servicios de instalación, todos relacionados con golf y balnearios. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025984401).

Solicitud N° 2025-0002870.—Marco Antonio López Volio, casado dos veces, cédula de identidad 110740933, en calidad de Gestor oficioso de APR Co., LTD. con domicilio en 36F, 300 Olympic-Ro, Songpa-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: **MEDICUBE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; perfumes; mascarillas de belleza; artículos de tocador; aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]; aceites esenciales; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para pulir; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; desodorantes para personas o animales; productos para perfumar el ambiente; incienso; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para postizos capilares; productos de limpieza; champús; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; enjuagues bucales que no sean para uso médico; cosméticos para animales; toallitas de prehumedecidas.; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos de masaje de uso personal; aparatos para masajes estéticos; aparatos galvánicos para uso terapéutico; piel artificial para uso quirúrgico; equipos de terapia física; aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; aparatos e instrumentos veterinarios; aparatos de microdermoabrasión para uso médico o terapéutico; aparatos e instrumentos odontológicos; contraceptivos que no sean químicos; cojines para uso médico; almohadillas abdominales; tetinas de biberones; biberones; material de sutura; batas médicas; guantes para uso médico; guantes para masajes; mascarillas para personal médico. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025984403).

Solicitud N° 2025-0002939.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios veterinarios Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025984404).

Solicitud N° 2025-0002942.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Pizza Hut International, LLC con domicilio en 7100 Corporate Drive Plano, TX 75024, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PIZZA HUT FEED GOOD TIMES** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante y de comida para llevar, servicios de comida rápida; restaurantes de autoservicio y establecimientos de comida rápida; bares de comidas rápidas [snack-bars], servicios de cafeterías, servicios de cafés; servicios de catering; servicios de restaurante para llevar con entrega de alimentos a domicilio; suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025984405).

Solicitud N° 2025-0003231.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ForaveX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Vitaminas para animales Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025984406).

Solicitud N° 2025-0003269.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Medikem,

Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Distrito de antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento De La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **LM Equivalentes** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025984407).

Solicitud N° 2025-0003231.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ForaveX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Vitaminas para animales. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025984408).

Solicitud N° 2025-0003291.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

FORAVEX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones

biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Vitaminas para animales. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984409).

Solicitud N° 2025-0003318.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sunny Delight Beverage Co. con domicilio en 1 High Ridge Park, Stamford, CT 06905, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUNNYD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; jarabes y demás preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025984410).

Solicitud N° 2025-0003320.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sunny Delight Beverages Co. con domicilio en 1 High Ridge Park, Stamford, CT 06905, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; jarabes y demás preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984411).

Solicitud N° 2025-0003438.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de The Prudential Insurance Company Of América con domicilio en 751 Broad Street, Newark, New Jersey 07102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EVERROCK** como Marca de Servicios en clase(s): 35; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de contabilidad; asesoramiento empresarial; asesoramiento e información empresarial; consultoría empresarial; servicios de consultoría empresarial; servicios de consultoría e información empresarial; consultoría, gestión, planificación y supervisión empresarial; asesoramiento y consultoría empresarial en los ámbitos inmobiliario y otros activos inmobiliarios, innovación de productos, software y tecnología; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de consultoría de gestión empresarial y contabilidad para propietarios de fincas agrícolas; gestión empresarial de fondos inmobiliarios; servicios de investigación empresarial; servicios de procesamiento de datos; administración y mantenimiento de registros de planes de pensiones y jubilación de empleados, planes de gestión de beneficios del empleador, a saber, planes de beneficios de bienestar para empleados y acuerdos de gestión de ausencias, y servicios de transferencia de riesgo de pensión y reaseguro; recopilación y análisis de datos en el campo de los seguros; análisis y recopilación de datos comerciales; análisis y recopilación de datos para medir el rendimiento de los mercados financieros; análisis y recopilación de datos comerciales en los campos de finanzas, seguros de vida, salud y bienestar, atención médica, atención a largo plazo y riesgo de mortalidad; análisis y recopilación de datos de riesgo de salud, longevidad y mortalidad en el campo de los seguros para su uso en planificación financiera, gestión de activos, salud y bienestar; servicios administrativos, a saber, procesamiento de datos en el campo de la administración de reclamaciones de seguros, administración de planes de jubilación y servicios de contabilidad para otros; asistencia en la comercialización de productos; servicios de comercialización de nuevos productos; consultoría y gestión empresarial con respecto a actividades de marketing y lanzamiento de nuevos productos; prestación de asesoramiento y consultoría empresarial en el campo de la innovación de productos; servicios de incubación y aceleración de empresas, a saber, prestación de servicios de consultoría y asesoramiento empresarial a empresas nuevas y existentes, instituciones educativas y otras empresas; servicios de consultoría para el desarrollo y formación de nuevas empresas comerciales; soporte de servicio al cliente, a saber, responder a consultas de clientes para otros en el campo de seguros y servicios financieros, y consultoría de gestión de riesgos comerciales para beneficios de seguros grupales, a saber, seguro de discapacidad grupal, planes de beneficios de seguros grupales para licencias por ausencia, seguro de vida grupal, seguro de enfermedad grave grupal y seguro de compensación laboral grupal; servicios de administración de empleados, a saber, administración y gestión de programas de discapacidad, ausencia laboral y regreso al trabajo; administración y gestión de la Ley de Licencia Médica Familiar (FMLA), discapacidad a corto plazo, discapacidad a largo plazo, compensación laboral y otras políticas y programas para empleadores; servicios de consultoría empresarial relacionados con la gestión, implementación, organización y administración de programas de discapacidad, ausencia laboral y retorno al trabajo; mantenimiento de registros financieros de planes de pensiones y jubilación de empleados, planes de

gestión de beneficios del empleador, planes de beneficios de bienestar para empleados relacionados con acuerdos de seguros, finanzas y gestión de ausencias, y servicios de transferencia de riesgo de pensión y reaseguro para la gestión de riesgos de responsabilidad y seguros y el cumplimiento normativo; servicios de gestión, a saber, servicios en los campos de gestión empresarial y administración de empresas para administrar planes de seguros, pensiones y jubilación de empleados; servicios de investigación de mercado en los campos de finanzas, seguros y bienes raíces; servicios de marketing a corredores, agentes y agencias precalificados, a saber, proporcionar información de suscripción y cotización, estimaciones de calificación de seguros y seguimiento de citas comerciales de seguros; servicios de marketing en el campo de las anualidades; servicios de marketing, a saber, proporcionar materiales de marketing a través de una plataforma en línea a clientes patrocinadores de planes de jubilación y clientes de seguros grupales para su distribución a sus empleados y miembros de la asociación; comercialización de servicios inmobiliarios de capital abierto combinados; realización de medidas de publicidad y marketing para promover fondos inmobiliarios; preparación de informes relacionados con cuentas de inversión financiera personal; preparación de informes relacionados con cuentas de inversión financiera personal y servicios de marketing dentro de la planificación de la etapa de vida del cliente; prestación de asesoramiento empresarial e información en el campo de las finanzas, seguros, salud y bienestar, atención médica, atención a largo plazo y riesgo de mortalidad; suministro de índices financieros; suministro de índices financieros de instrumentos financieros y de inversión y reglas para dichos índices; suministro de índices financieros en la naturaleza de mediciones cuantitativas para evaluar y medir mercados; suministro de información en línea en el campo de la economía global; servicios minoristas mediante solicitud directa por agentes de ventas en el campo de los seguros y servicios financieros, a saber, seguros de vida, anualidades, seguros de ingresos por discapacidad, seguros de propiedad y accidentes, seguros de atención a largo plazo, cuentas individuales de jubilación (IRA) y cuentas individuales de jubilación (IRA) educativas, fondos mutuos, cuentas de dinero administradas y cuentas de corretaje; servicios de tienda minorista que ofrecen servicios virtuales, a saber, seguros y servicios financieros para su uso en el metaverso, entornos virtuales en línea, entornos virtuales, realidad extendida y otros mundos virtuales; en clase 36: Planificación financiera para la jubilación; servicios de planificación financiera de la jubilación; administración de planes de jubilación de empleados; administración de planes de jubilación e inversión, inversiones en anualidades y fondos mutuos; administración de planes de beneficios sociales para empleados relacionados con seguros y finanzas; suministro de información financiera en los campos de beneficios de jubilación, planificación financiera de la jubilación, objetivos financieros de jubilación, ahorros para la jubilación, inversiones para la jubilación y planes de jubilación; administración financiera de planes de jubilación, planes de gestión de beneficios para empleadores, planes de pensiones para empleados, acuerdos de gestión de excedentes y servicios de transferencia de riesgo de pensión y reaseguro; servicios de gestión de fondos de pensiones y planes de jubilación, a saber, inversión de fondos de pensiones y jubilación para otros, y administración financiera de planes de pensiones y jubilación de empleados; administración financiera de planes de pensiones de empleados; gestión financiera en el campo

de los fondos de pensiones de empleados, planes de jubilación y carteras de inversión; administración financiera de planes de jubilación y pensiones, planes de contribución definida, planes de beneficios definidos, planes de compra de dinero y servicios de inversión de fondos; prestación de una evaluación de preparación para la jubilación, a saber, prestación de información financiera para preparar a las personas para la jubilación y las necesidades financieras posteriores a la jubilación; servicios de gestión de fondos de pensiones y planes de jubilación, a saber, inversión de fondos de pensiones y jubilación para otros; servicios de jubilación, a saber, inversión, planificación y administración de planes de jubilación; servicios de jubilación para participantes del plan en la naturaleza de proporcionar programas de participación, a saber, asesorar a los participantes del plan para que ahorren y planifiquen para la jubilación y el bienestar financiero, brindar asesoramiento sobre inversiones, planificación financiera y servicios de asignación de activos, a saber, gestión de activos financieros; servicios financieros, a saber, proporcionar servicios de jubilación en la naturaleza de planificación financiera para la jubilación, administración financiera de planes de jubilación, servicios de consultoría de planes de jubilación financiera, asesoramiento sobre finanzas durante la jubilación; servicios de jubilación financiera, a saber, servicios de consultoría y asesoramiento sobre planes de jubilación financiera, servicios de gestión de inversiones para plataformas de cuentas administradas, fideicomisos de inversión colectiva y fondos mutuos; servicios de seguros y financieros y de administración, a saber, inversión financiera en el campo de los planes de jubilación y planes de contribución definida; servicios de administración e inscripción de beneficios grupales e individuales para empleadores y otros clientes grupales, empleados y otras personas cubiertas en relación con las coberturas de beneficios grupales e individuales, a saber, seguro de vida, seguro de discapacidad, beneficios de bienestar relacionados con seguros y finanzas e ingresos de jubilación; servicios de gestión de inversiones en el campo de la jubilación; administración de transacciones que involucran fondos mutuos, fondos fiduciarios bancarios, fondos de capital privado y otros vehículos de inversión colectiva; servicios de administración en conexión con la selección y supervisión de administradores de inversiones que manejan inversiones en nombre de clientes; servicios de corretaje de anualidades; servicios de contrato de anualidades, a saber, emisión y administración de anualidades que ofrecen servicios de transferencia de riesgo de pensión asociados con planes de beneficios para empleados calificados y no calificados; servicios de anualidades, a saber, emisión, administración y distribución de anualidades; administración de inversiones y distribución de anualidades; suscripción y administración de anualidades; suscripción y administración de inversiones de anualidades y planes de contribución definida; servicios financieros, a saber, servicios de asesoría de inversiones, suscripción y administración de inversiones de anualidades y planes de contribución definida; servicios financieros, a saber, suscripción de anualidades indexadas fijas para ser utilizadas para financiar pagos bajo acuerdos estructurados; servicios financieros y de seguros, a saber, emisión y administración de anualidades, distribución de anualidades, monitoreo de mercados financieros para fines de inversión; administración de activos financieros; servicios financieros, a saber, servicios de administración de activos; servicios de administración de activos financieros, a saber, servicios de administración de activos financieros e inversio-

nes, prestación de asesoramiento financiero en materia de inversiones en la naturaleza de tomar decisiones de inversión para otros, apertura, adquisición, préstamo y servicio de préstamos hipotecarios y otros préstamos comerciales, administración financiera de préstamos hipotecarios y otros préstamos comerciales, corretaje de préstamos hipotecarios, inversión de fondos de otros y servicios de asesoría de inversiones; préstamos hipotecarios, a saber, servicios de préstamos hipotecarios, préstamos comerciales, préstamos hipotecarios inmobiliarios, servicio de préstamos comerciales e inmobiliarios, mantenimiento de cuentas de depósito en garantía de hipotecas inmobiliarias y administración financiera de préstamos hipotecarios y otros préstamos comerciales; servicios de gestión de activos; servicios bancarios; servicios de banca de inversión; servicios de corretaje de negocios y consultoría relacionada con ventas de negocios; asesoramiento de inversión; consulta de inversión; servicios de asesoría de inversión; servicios de gestión de inversiones financieras; servicios de gestión de fondos de inversión; servicios de inversión financiera en la naturaleza de adquisición de activos e inversiones; servicios financieros, a saber, servicios de inversión y gestión de activos; servicios financieros y de inversión, a saber, gestión de los fondos de inversión sujetos a impuestos de otros; servicios de inversión de factor TILT, a saber, inversión de los fondos de otros utilizando estrategias de inversión de factor que apuntan a impulsores específicos de retorno a través de clases de activos como crecimiento, valor y/o impulso, para expresar mejor la perspectiva de inversión de un inversionista y potencialmente aumentar los retornos mientras se cumple el objetivo de estrategia aplicable; servicios de corretaje de inversiones financieras, a saber, la organización y provisión de ventas privadas y públicas de préstamos y carteras de préstamos; servicios de inversión financiera, a saber, ofrecer una serie de valores de obligaciones de préstamos garantizados (CLO); servicios de inversión financiera, a saber, administrar la emisión, suscripción, gestión de garantías y distribución de una serie de valores de obligaciones de préstamos garantizados (CLO); inversión financiera en el campo de los Contratos de Inversión Garantizados (GIC), anualidades inmediatas o diferidas o contratos de acuerdos de financiación; servicios de inversión, gestión y distribución de fondos cotizados en bolsa; inversión de fondos para otros; servicios de gestión de cuentas de inversión; servicios de análisis e investigación de inversiones; servicios de inversión, a saber, gestión y corretaje en los campos de acciones, bonos, opciones, futuros y otros valores, y la inversión de fondos de otros; servicios de titulización de obligaciones de préstamos garantizados (CLO); servicios de negociación de derivados; servicios de comercio electrónico financiero; servicios de planificación patrimonial; servicios de representante fiduciario; servicios de asesoría y consultoría financiera; servicios de asesoría financiera para propietarios de propiedades agrícolas; servicios de cámara de compensación financiera; evaluación financiera para fines de seguro; información y evaluaciones financieras; servicios de análisis de cartera financiera; servicios de gestión de cartera financiera; servicios de investigación financiera; servicios de investigación financiera e inmobiliaria; servicios de planificación financiera; servicios de evaluación de riesgos financieros con respecto a mortalidad, salud y bienestar, atención médica y atención a largo plazo para fines de seguro; prestación de evaluación de riesgos financieros con respecto a la mortalidad para fines de seguro; corretaje de seguros de vida; servicios de seguros de vida, a saber, suscripción, emisión y adminis-

tración de seguros de vida; suscripción de seguros de vida; servicios de suscripción, administración y corretaje de seguros de vida; servicios de consultoría de gestión de riesgos financieros, a saber, prestación de servicios de consultoría a empresas para analizar los riesgos de salud, mortalidad y longevidad en el campo de los seguros de vida; servicios de consultoría de gestión de riesgos financieros, a saber, prestación de servicios de consultoría financiera a empresas para analizar los riesgos de salud y mortalidad y los costos de atención médica y cuidados a largo plazo en el campo de los seguros de vida; servicios financieros y de seguros, a saber, consultoría de seguros en los campos de bienestar financiero, seguros de vida, seguros de salud y seguros de propiedad y accidentes; servicios de consultoría en los campos de seguros de vida y riesgo de mortalidad; prestación de servicios de evaluación y valoración de riesgos de salud y mortalidad en el campo de los seguros de vida para su uso en planificación financiera, gestión de activos, salud y bienestar; servicios financieros, a saber, emisión y administración de seguros de 'stop-loss' para planes de beneficios médicos para jubilados patrocinados por el empleador con servicios de transferencia de riesgos relacionados asociados con los planes de beneficios para jubilados; servicios financieros, a saber, prestación de préstamos garantizados y no garantizados; servicios de financiación, a saber, servicios de préstamos comerciales y gestión financiera en el campo de los préstamos comerciales; préstamos con garantía hipotecaria; servicios de financiación de préstamos; servicios de préstamo y financiación, a saber, servicios de apertura de préstamos, servicios de préstamos comerciales y gestión financiera en el campo de los préstamos comerciales; servicios de corretaje de inversiones, a saber, ventas privadas y públicas de préstamos y carteras de préstamos; servicios financieros, a saber, desarrollo, distribución y administración de fondos mutuos, fondos fiduciarios bancarios, fondos privados y otros vehículos de inversión colectiva; valoración financiera de activos y valores para terceros; servicios de transacciones financieras que involucran criptomonedas, tokens no fungibles (NFTs) y tecnología blockchain, a saber, proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de pago con criptomonedas, tokens no fungibles (NFTs) y tecnología blockchain, compensación y conciliación de transacciones financieras que involucran criptomonedas, tokens no fungibles (NFTs) y tecnología blockchain a través de una red informática global, servicios de intercambio de criptomonedas con tecnología blockchain, servicios de intercambio de criptomonedas, servicios de verificación de pagos basados en blockchain; seguros de beneficios colectivos, a saber, suscripción, administración e intermediación de seguros de invalidez; servicios de administración e inscripción en beneficios colectivos para empleados y empleados relacionados con seguros de salud y de vida voluntarios, prestaciones sociales, anualidades y otros productos y servicios financieros, a saber, evaluación financiera de pólizas de seguro; gestión de reclamaciones por invalidez colectiva; servicios de seguros y financieros, a saber, servicios de administración, consultoría y agencia para seguros de invalidez colectiva; consultoría en suscripción de seguros; servicios de seguros, a saber, suscripción, administración y agencia de seguros para todo tipo de seguros; servicios de seguros y financieros, a saber, suscripción de seguros, distribución de anualidades, administración de seguros y servicios de agencia y corretaje de seguros, todos en los ámbitos del seguro de vida individual, seguro de vida colectivo, seguro de accidentes y de salud, y anualidades; servicios de seguros y financieros,

a saber, suscripción, distribución, administración y agencia de seguros en los ámbitos del seguro de vida individual, seguro de vida colectivo, seguro de accidentes y de salud, y anualidades; servicios de seguros y financieros, a saber, suscripción, administración y agencia de seguros en los campos de vida, propiedades y accidentes, discapacidad, cuidados a largo plazo y anualidades; servicios de seguros y financieros, a saber, suscripción, emisión, gestión y administración de beneficios de seguros grupales, a saber, seguros de discapacidad grupales, planes de beneficios de seguros grupales para licencias, seguros de vida grupales, seguros de enfermedades graves grupales y seguros de compensación laboral grupales; servicios de suscripción, administración y agencia de seguros en los campos de vida, cuidados a largo plazo, salud, propiedades y accidentes, y seguros de discapacidad; suscripción, corretaje y administración de seguros de vida, salud, propiedades y accidentes, anualidades y pensiones; suscripción de planes de contribución definida; suscripción de riesgos de ingresos que surgen de sobrevivir a los propios activos; suscripción, mantenimiento de registros y administración de anualidades, planes de contribución definida y beneficio definido; servicios de suscripción en el campo de seguros de vida y carteras de inversión, a saber, suscripción de seguros de vida variables; suscripción, corretaje y administración de seguros de vida, salud, propiedad y accidentes, anualidades y pensiones; suscripción, emisión y administración de contratos de seguro de vida como mecanismos de financiación para financiar planes de beneficios no calificados; suministro de información de seguros; servicios de corretaje de seguros; gestión de riesgos de seguros; servicios de consultoría de seguros; consultoría de seguros que proporciona modelos predictivos de necesidades de cobertura de seguros; consultoría de seguros en la naturaleza de proporcionar modelos predictivos de necesidades de cobertura de seguros; servicios de desarrollo de productos de seguros e inversión, a saber, diseño personalizado de contratos de seguros de vida, cuentas de inversión e informes para clientes; servicios administrativos independientes del tipo realizado en la conducta normal de operaciones de seguros o rentas vitalicias, a saber, servicios consultivos, actuariales y de reclamaciones; servicios de corretaje de inversiones; servicios de cuentas administradas que son administración de inversiones; administración de activos financieros, a saber, fondos mutuos, rentas vitalicias variables y contratos de inversión garantizados para otros; servicios de financiamiento de deuda mezzanine; servicios de banca hipotecaria, a saber, apertura, adquisición, préstamo, servicio, titulación y corretaje de préstamos hipotecarios; servicios de financiación hipotecaria, a saber, apertura de hipotecas, servicios de préstamos al consumidor y servicio de préstamos hipotecarios en los campos de préstamos hipotecarios comerciales y de vivienda multifamiliar; servicios de préstamos hipotecarios y de capital de vivienda; servicios hipotecarios residenciales y comerciales para prestamistas, inversores y sus agentes, a saber, supervisión del cumplimiento de los documentos del préstamo, autorización de desembolso de fondos para mejoras de capital, seguimiento de pagos de préstamos, recopilación de datos y transmisión de informes a inversores y propietarios de pagarés, y garantía de pago de impuestos y primas de seguros; servicios del mercado hipotecario secundario, a saber, compra y venta de préstamos hipotecarios, intereses en préstamos hipotecarios y valores respaldados por bienes raíces e hipotecas para otros; servicios de inversión, distribución, corretaje, planificación, asesoramiento, análisis, desa-

rollo e inversión de capital en fondos mutuos; corretaje y administración de fondos mutuos; establecimiento de fondos mutuos para terceros; servicios de fondos mutuos, a saber, establecimiento de fondos mutuos para terceros, distribución de fondos mutuos e inversión en fondos mutuos; servicios de seguros en línea, a saber, seguimiento del estado de las solicitudes de seguro; gestión de pagos, a saber, servicios de pago de facturas proporcionados a través de un sitio web; servicios de inversión de capital y deuda privados y públicos; ventas privadas y públicas de préstamos y carteras de préstamos; servicios de financiación de colocación privada; suministro de información financiera; suministro de información sobre seguros; prestación de servicios automatizados y personalizados de finanzas personales, gestión de inversiones y asesoramiento en inversiones, a saber, gestión de carteras de valores mediante el suministro de cuentas personales de inversión financiera y el seguimiento de las transacciones de cuentas financieras y de inversión y los saldos de las cuentas; proporcionar valoraciones de inversiones financieras, información, análisis, investigación y recomendaciones; proporcionar asignación de activos financieros; proporcionar asignación de activos financieros personalizada según la tolerancia al riesgo de cada individuo; información financiera proporcionada por medios electrónicos; proporcionar información de cuentas financieras e inversiones por medio de una red informática global; proporcionar información financiera en los campos de finanzas descentralizadas (DeFi), moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens no fungibles y tokens de utilidad; proporcionar modelos financieros en la naturaleza del análisis financiero; proporcionar una base de datos informática en línea en el campo de los seguros y la información financiera; proporcionar información en línea en los campos de inversiones, inversión para la jubilación, finanzas y seguros; proporcionar información de seguros a través de Internet; proporcionar información financiera, de seguros, de inversión financiera y de bienes raíces e investigación por medios electrónicos; proporcionar servicios de cuentas de inversión administradas individualmente; proporcionar información sobre tasas de pólizas para todo tipo de seguros y procesamiento electrónico de reclamos de seguros y datos de pago a través de una red informática basada en la web; proporcionar cotizaciones de primas de seguros a través de medios en línea, por teléfono y por correo para planes de seguros de vida, salud, propiedades y accidentes; compra y venta de activos financieros y valores para otros; servicios de inversión inmobiliaria; inversión financiera en los campos de bienes raíces y activos reales; servicios de consultoría sobre inversión inmobiliaria y otros activos reales; servicios de administración de bienes raíces; gestión de inversiones inmobiliarias en nombre de terceros inversores; suministro de información en el ámbito inmobiliario y de activos reales; servicios de inversión en activos reales; valores y materias primas, a saber, intermediación privada y pública de préstamos y carteras de préstamos; servicios de corretaje y préstamo de valores; servicios de administración y gestión de fideicomisos; servicios de corretaje, distribución e inversión en fondos de inversión unitaria; prestación de capital de riesgo, capital de desarrollo, capital privado y financiación de inversiones; servicios de asesoramiento sobre capital de riesgo; gestión de fondos de capital de riesgo; servicios de capital de riesgo, a saber, prestación de financiación a empresas emergentes y de nueva creación; en clase 42: Desarrollo de productos; con-

sultoría de desarrollo de productos; diseño de nuevos productos y servicios de consultoría de diseño de nuevos productos; consultoría en el campo de la evaluación de riesgos de salud, a saber, predicción y evaluación de riesgos de salud para individuos; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para análisis de riesgos de salud y mortalidad en el campo de los seguros de vida para su uso en planificación financiera, gestión de activos, salud y bienestar; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios ver y modificar información sobre sus pólizas de seguro de vida e inversiones financieras, a saber, información sobre su justificación para comprar sus pólizas de seguro de vida e inversiones financieras, el rendimiento de sus pólizas de seguro de vida e inversiones financieras, y el impacto financiero proyectado de posibles cambios en su comportamiento o cambios en sus pólizas de seguro de vida e inversiones; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para la planificación de la jubilación; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para analizar, evaluar y brindar recomendaciones relacionadas con la cobertura de seguros y pólizas de seguros para su uso en planificación financiera, gestión de activos, salud y bienestar; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la administración de beneficios para empleados, gestión de recursos humanos, administración de registros de empleo y administración de seguros; proporcionar software en línea no descargable que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, monitorear y compartir información médica y de salud; proporcionar software en línea no descargable que analiza la información médica y de salud del usuario; proporcionar software en línea no descargable que brinda a los usuarios análisis personalizados de riesgo de longevidad y mortalidad; proporcionar software en línea no descargable para evaluar y analizar riesgos en el campo de los seguros, la salud y el bienestar, la atención médica, los cuidados a largo plazo y la mortalidad; proporcionar software en línea no descargable para analizar, evaluar y brindar recomendaciones basadas en datos de usuarios para su uso en planificación financiera, gestión de activos, salud y bienestar, seguros, atención médica y cuidados a largo plazo; proporcionar software en línea no descargable para puntuar riesgos en el campo de la salud y el bienestar, la atención médica, los cuidados a largo plazo y la mortalidad; proporcionar software en línea no descargable para evaluar y rastrear información personal, información médica, información de bienestar, información de pólizas de seguro de vida y suscripción, y beneficios y reclamos de seguros de vida; proporcionar software interactivo en línea, no descargable, para ayudar a los asesores financieros en los campos de seguros de vida, anualidades e inversiones con la gestión de clientes potenciales, gestión de relaciones y gestión de cartera al proporcionar información relacionada con informes de rendimiento, planificación, agregación de datos e inteligencia empresarial; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para modelar, informar, calificar, administrar y evaluar datos en los campos de seguros de vida y riesgo de mortalidad para su uso en planificación financiera, administración de activos, salud y bienestar; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para evaluar y rastrear información personal, información médica, información de bienestar, información de pólizas de seguro de vida y suscripción, para su uso en planificación financiera, administración de activos, salud y bienestar; proporcionar uso temporal de software no descargable para administración de docu-

mentos basada en web y administración de listas de verificación; diseño y desarrollo de software; investigación y desarrollo de tecnología informática; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo en el campo de activos reales y tecnología de activos reales; desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas con el propósito de permitir cambios y avances tecnológicos en las industrias de bienes raíces y activos reales; investigación y desarrollo en el campo de bienes raíces y tecnología inmobiliaria; prestación de servicios de investigación y desarrollo para terceros en las industrias de bienes raíces y activos reales; servicios informáticos, a saber, proporcionar software en línea, no descargable, que brinda a los usuarios la capacidad de obtener un plan de bienestar financiero holístico personalizado e información financiera en los campos de beneficios de jubilación, planificación financiera de jubilación, objetivos financieros de jubilación, ahorros para la jubilación, inversiones para la jubilación y planes de jubilación; servicios informáticos, a saber, software en línea, no descargable para la gestión y administración de reclamos de seguros; gestión de documentos, a saber, software en línea, no descargable para la gestión de documentos de préstamos; suministro de software no descargable en línea; suministro de uso temporal de software no descargable en línea; servicios de software como servicio (SaaS) Prioridad: Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984412).

Solicitud N° 2025-0003989.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de APR CO., LTD. con domicilio en 36F, 300, Olympic-Ro, Songpa-Gu. Seoul; Corea Del Sur (KR), -, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **MEDICUBE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Apósitos para heridas; vendajes para heridas de la piel; alimentos para bebés; lactosa para uso farmacéutico; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; botiquines de primeros auxilios; compresas higiénicas; adhesivos para prótesis dentales; pañales higiénicos para la incontinencia; pañales para animales de compañía; pegamento atrapamoscas; papel antipollas; complementos dietéticos; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; escayola [yeso] para uso médico; preparaciones veterinarias; preparaciones para esterilizar; productos farmacéuticos; soluciones para lentes de contacto Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025984413).

Solicitud N° 2025-0003997.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apr Co., Ltd. con domicilio en 36F, 300, Olympic-Ro, Songpa-Gu. Seoul; Corea Del Sur (KR), solicita la inscripción de: **AGE-R** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Paños desinfectantes; toallitas saneantes desechables; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; productos farmacéuticos; pesticidas; preparaciones veterinarias; alimentos para bebés; lactosa para uso farmacéutico; emplastos para uso médico y quirúrgico; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; botiquines de primeros auxilios; compresas higiénicas; bastoncillos de algodón para uso médico; adhesivos para prótesis dentales; pañales higiénicos para la incontinencia; pañales para bebés; pañales para animales de compañía; pegamento atrapamoscas; papel antipollas. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984414).

Solicitud N° 2025-0004022.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Centric Brands Holding LLC con domicilio en 350 Fifth Avenue, 6TH Floor, New York, New York 10118, Estados Unidos De América, solicita la inscripción de: **AVIREX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles y cueros de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas; bolsos; bolsas de lona; equipajes; mochilas; bolsas de mensajería; bolsas de transporte multiuso; bolsas de bandolera; bolsas de gimnasia; bolsas de mano; maletines; billeteras; carteras; estuches para llaves; parasoles; en clase 25: Vestuario; calzado; sombrerería. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025984415).

Solicitud N° 2025-0004149.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de WM. Wrigley JR. Company con domicilio en 1132 W. Blackhawk Street, Chicago, IL 60642, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LUCAS LENWAS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confeitería; dulces; caramelos en pasta, polvo, líquidos, gomosos o en polvo; piruletas. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025984416).

Solicitud N° 2025-0004193.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Uprising Science Private Limited con domicilio en 2ND Floor, Commercial Building, Hotel Marriott, Khasra NO 55, Ramdas Agarwal Marg, New Jawahar Circle, Gandhi Nagar, Jaipur, Rajasthan, India - 302015, India, solicita la inscripción de: **MINIMALIST** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos y preparaciones de cuidado personal; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; hidratantes para la cara para uso cosmético; aceites faciales; cremas de protección solar [cosméticos]; preparaciones de protección solar [cosméticos]; aceites de protección solar; lociones con filtro solar [para uso cosmético]; cremas con filtro solar; exfoliantes con fines cosméticos; cremas exfoliantes para uso cosmético; tonificantes para el cabello; aceites esenciales; aceites para acondicionar el cabello; lociones capilares Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025984417).

Solicitud N° 2025-0004218.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR Opco, Llc con domicilio

en 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Difusores de varillas compuestos de aceites perfumados y que también incluyen varillas y un recipiente difusor; fragancias para habitaciones; aceites perfumados; sprays perfumados para habitaciones; recargas para dispensadores eléctricos de fragancias para habitaciones. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984418).

Solicitud N° 2025-0004219.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Gr Opco, LLC con domicilio en 29 Ne 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: gafas de sol Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025984419).

Solicitud N° 2025-0004224.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Gr Opco, LLC con domicilio en 29 Ne 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN BEACHCLUB** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: grabaciones de audio y video o conciertos de música; en clase 35: organizar presentaciones personales de personas que trabajan en el campo del cine, la música, la televisión, el entretenimiento o el deporte; en clase 41: servicios de clubes nocturnos; servicios de clubes de baile; realización de exhibiciones de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales; organización de festivales de música con fines culturales o de entretenimiento; servicios de entretenimiento en la naturaleza de la organización de eventos de entretenimiento social; servicios de entretenimiento, a saber, organización de fiestas; servicios de entretenimiento,

a saber, suministro de grabaciones de audio y visuales pregrabadas no descargables de conciertos de música a través de un sitio web; servicios de producción musical; organización y realización de eventos de entretenimiento en clubes nocturnos; organización y realización de fiestas en clubes nocturnos; clubes nocturnos; clubes de día, a saber, servicios de entretenimiento en la naturaleza de la realización de fiestas, proporcionando instalaciones para actividades recreativas en la naturaleza de actividades acuáticas y junto a la piscina, a saber, natación; servicios de clubes nocturnos en la naturaleza de la organización y coordinación de fiestas de clubes nocturnos y eventos de entretenimiento con acceso a instalaciones de playa y piscina; servicios de clubes de día en la naturaleza de la organización y coordinación de fiestas de clubes de día y eventos de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales en vivo y proporcionando acceso privado a playa e instalaciones de piscina; servicios de club de playa, a saber, prestación de servicios recreativos en la naturaleza de proporcionar acceso privado a la playa, instalaciones de piscina e instalaciones recreativas, a saber, actividades acuáticas, tumbonas, glorietas (kioscos), cabañas junto a la piscina. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025984420).

Solicitud N° 2025-0004225.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Gr Opco, LLC con domicilio en 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN LIFE** como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 25; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: pegatinas, calcomanías; en clase 25: gorras y sombreros de béisbol; en clase 35: servicios de tienda minorista en línea que ofrecen sombreros, zapatos, accesorios, ropa y trajes de baño; en clase 41: organización y realización de eventos de entretenimiento en clubes nocturnos; organización, realización y presentación de eventos de entretenimiento social; servicios de entretenimiento en clubes nocturnos. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984421).

Solicitud N° 2025-0004226.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Gr Opco, LLC con domicilio en 29 Ne 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN MUSIC** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 38; 41 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: grabaciones de audio y video con música y actuaciones artísticas; discos compactos con música; archivos de música descargables; archivos de música descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); CDs pregrabados con música; álbumes de discos pregrabados con música; en clase 35: organización de presentaciones personales de personas que trabajan en el campo del cine, la música, la televisión, el entretenimiento o el deporte; servicios de tienda minorista en línea de música digital descargable; en clase 38: entrega de música digital mediante transmisión electrónica; en clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música pregrabada no descargable a través de un sitio web; entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo; producción de música; provisión de salas de música; en clase 42: proporcionar un sitio web que permita a los usuarios descargar música y videos musicales, Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984422).

Solicitud N° 2025-0004231.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Gr Opco, LLC con domicilio en 29 Ne 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN ULTRA CLUB** como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización y realización de eventos de entretenimiento en clubes nocturnos; organización, realización y presentación de eventos de entretenimiento social; servicios de clubes nocturnos; servicios de entretenimiento en clubes nocturnos; en clase 43: servicios de restaurante y bar; servicios de servicio de comidas y bebidas prestados en una discoteca Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025984423).

Solicitud N° 2025-0004233.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de GR OPCO, LLC con domicilio en 29 NE 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN BEYOND** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vodka; bebidas alcohólicas, a saber, vodka; bebidas espirituosas y licores. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025984424).

Solicitud N° 2025-0004236.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Gr Opco, LLC con domicilio en 29 Ne 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRA CLUB** como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización y realización de eventos de entretenimiento en clubes nocturnos; organización, realización y presentación de eventos de entretenimiento social; servicios de clubes nocturnos; servicios de entretenimiento en clubes nocturnos; en clase 43: servicios de restaurante y bar; servicios de servicio de comidas y bebidas prestados en un club nocturno. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984425).

Solicitud N° 2025-0004239.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Gr Opco, LLC con domicilio en 29 Ne 11th Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN SOUND** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: altavoces, altoparlantes. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025984426).

Solicitud N° 2025-0004286.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, condominio luna azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORADRI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: mangueras flexibles no metálicas Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025984427).

Solicitud N° 2025-0004353.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frieslandcampina Nederland B.V. con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, Holanda, solicita la inscripción de: **FRISO** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: leche y productos lácteos; sucedáneos lácteos no lácteos; sucedáneos lácteos de origen vegetal. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984428).

Solicitud N° 2025-0004376.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frieslandcampina Nederland B.V. con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, Holanda, solicita la inscripción de: **FRISOLAC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos para bebés. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29

de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984429).

Solicitud N° 2025-0004378.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frieslandcampina Nederland B.V. con domicilio en Stationsplein 4, 3818 Le Amersfoort, Holanda, Holanda, solicita la inscripción de: **FRISOLAC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche y productos lácteos; sucedáneos lácteos no lácteos; sucedáneos lácteos de origen vegetal. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025984430).

Solicitud N° 2025-0005226.—Álvaro José Amador Vargas, casado una vez, empresario, cédula de identidad 205950123 con domicilio en contiguo al Liceo Poasito, Poasito, Alajuela, Poasito, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de cafetería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025984455).



Solicitud N° 2025-000556.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de El Pelón de La Bajura, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-002551, con domicilio en

San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, de Matra trescientos metros al este y cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: arroz de 80% grano entero. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el 21 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Mario Piñar Aguilar, Registrador.— (IN2025984462).

Solicitud N° 2025-0007555.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Ferreteria Roberto Morales Cuadra, Sociedad Anónima, con domicilio en km 3 carretera norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: líquido de frenos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984463).

Solicitud N° 2025-0008530.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de El Pelón De La Bajura, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101- 002551 con domicilio en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio De Belén, de Matra trescientos metros al este y cien metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS CHINGONAS TIO PELON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: snacks de harina y preparaciones de cereales y de arroz, salsas y chileros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984464).

Solicitud N° 2025-0008585.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de La Madrileña, S. A. De C.V. con domicilio en Avenida Insurgentes Sur NO. 1431, Piso 15, entre Calle Actipan y Calle Asturias, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad De México, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas preparadas con tequila sabor naranja citrus. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984465).

Solicitud N° 2025-0008655.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional De Levaduras Levapan S. A. con domicilio en Calle 46, NO. 13-20, Bogotá, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Proteínas reguladoras para uso industrial; enzimas para utilizar en la hidrólisis de proteínas; proteína (materia prima); proteínas para uso en la fabricación; proteínas para uso en la fabricación de alimentos y bebidas; proteínas para uso en la fabricación de complementos alimenticios; emulgentes para uso en la fabricación de alimentos; proteínas para la industria alimentaria; nutrientes de levadura para uso industrial; preparados de microorganismos, excepto para uso médico y veterinario.; en clase 30: Levadura; extractos de levadura para uso alimenticio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984466).

Solicitud N° 2025-0006334.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Exeltis Healthcare, S.L. con domicilio en Avenida Miralcampo, 7 - P. I. Miralcampo - 19200 Azuqueca De Henares (Guadalajara), España., España, solicita la inscripción de: **LYBELLE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Anticonceptivos químicos, preparados hormonales para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025984471).

Solicitud N° 2025-0008508.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Mathias Meneses Mora, soltero, cédula de identidad N° 118260491, con domicilio en Pozos, Santa Ana, Condominio Villa Verde, contiguo al Hospital Metropolitano Lindora, N° 25., Costa Rica, solicita la inscripción de: **TEMPLO** como Marca de Servicios en clase 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; venta al por mayor y al detalle de productos a saber, muebles, candelas, aparatos de iluminación, textiles, ropa, accesorios para el hogar como utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, papelería.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 06 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025984472).

Solicitud N° 2025-0008693.—Melissa Ivana Mora Martin, cédula de identidad 1010410825, en calidad de Apoderado Especial de BH Promotions S. A.P.I De C.V. con domicilio en Cerrada De Checoslovaquia No. 1 INT 2 Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras CP 10400, Ciudad De México., México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025984473).

Bakua

Solicitud N° 2025-0005224.—Yuanfen Zheng, cédula de residencia N° 115600968319, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora Dragon Volador Limitada, cédula jurídica N° 3102792562, con domicilio en Merced, Calle 12, Ave 5 y 3, edificio gris 2do piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases: 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Focos de mano. Reservas: De los colores: azul, naranja y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025984502).

Solicitud N° 2025-0004397.—Alexis Del Jesús Rojas Hidalgo, cédula de identidad 110210877, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innova RBI Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102876403 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, 300 sur, 500 este, 75 sur iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).

NoMini

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y

sagú; harinas y preparaciones a base cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 32: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: Azul, rojo y naranja Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984506).

Solicitud N° 2025-0006401.—Diana María Sánchez Acosta, cédula de identidad 116940825, en calidad de Apoderado Especial de Instituto del Café de Costa Rica, cédula jurídica 3007042037 con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, 400 metros al norte de la Iglesia católica de dicha localidad, Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: Se reservan los colores verde, café y verde musgo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984526).

Solicitud N° 2025-0007595.—Keren Raquel Zúñiga Morales, cédula de identidad 402430134, en calidad de Apoderado Especial de Sutrael Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102897032 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colon, del Gimnasio Municipal, cien metros al este, cien metros al norte y setenta y cinco metros al este, casa de una planta, portón color beige., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos materiales eléctricos para media tensión (transformadores), postes metálicos de acero galvanizado (para uso eléctrico), cable, pararrayo tipo codo (para uso eléctrico), alambre sólido de cobre (para uso eléctrico), cinta de acero inoxidable (para uso eléctrico), hebilla de acero

inoxidable (para uso eléctrico), reactor eléctrico (para uso eléctrico), conector de espiga (para uso eléctrico), pararrayo primario (para uso eléctrico), pararrayo secundario (para uso eléctrico), cortacircuito tipo convencional polimérico (para uso eléctrico), terminal contráctil en frío (para uso eléctrico), conector de compresión (para uso eléctrico), conector tipo codo (para uso eléctrico) empalme para cable de potencia (para uso eléctrico) y conector barril cobre (para uso eléctrico).; en clase 37: Servicios de instalación eléctrica. Reservas: No se reservan colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025984550).

Solicitud N° 2023-0009915.—Natalia María Rodríguez Ríos, cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101864092 con domicilio en San José, Montes De Oca, Mercedes, Condominio Ofiplaza del Este, Torre A, piso dos, oficina diez y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de turismo de aventura, por medio de reservaciones y venta de entradas para caminatas en el bosque con o sin guías turísticos, servicios recreativos de aventura y deportivos relacionados con el senderismo, paseos a través de canopy tour, teleféricos, tirolesa, y puentes colgantes suspendidos por encima de la copa de los árboles. Reservas: Se reserva en color morado, amarillo y blanco. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984556).

Solicitud N° 2025-0008622.—Susy Bibiana Moreno Amador, mayor, soltera, Licenciada en Derecho, cédula de identidad 105610212, en calidad de Apoderado Especial de Ecoplásticos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101809470 con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Zona Comercial Porras, diagonal al Centro Comercial Amparo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CRAZY DAY BAZAR** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir

lo siguiente: Un establecimiento comercial bazar dedicado a productos de librería, hogar, oficina, ubicado en San José, Piedades De Santa Ana, diagonal al Centro Comercial Amparo, local número once cortinas metálicas color gris portón negro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984559).

Solicitud N° 2024-0000658.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Doer Digital SRL, Cédula jurídica 3102687039 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, 350 norte de la plaza de deportes, Casa S4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **METVERSE** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, marketing y promoción. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025984562).

Solicitud N° 2025-0006235.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Dio Corporation con domicilio en 66, Centum Seo-Ro, Haeundae-Gu Busan, Corea del Sur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

D:O

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Partes óseas artificiales para ser implantadas en huesos naturales; - sillones para fines médicos o dentales; - espejos para dentistas; - implantes dentales; - implantes óseos compuestos de materiales artificiales para fines dentales.; - implantes [prótesis] para uso en odontología; - instrumentos dentales; - instrumentos y aparatos dentales; - instrumentos protésicos para fines dentales; - pilar de implante para fines dentales; - implantes de puentes para fines dentales; - fresas de roscado para tornillos de implantes dentales; - raspadores dentales; - mascarillas faciales protectoras para uso odontológico; - guantes para uso odontológico; - aparato de rayos X para imágenes dentales; - escáneres de tomografía computarizada para odontología; - sillas dentales; - fresas dentales; - aparatos de rayos X dental; - implantes artificiales; - prótesis artificiales;

- dientes artificiales; - partes de dentaduras; - pines para dientes artificiales; - implantes fabricados con materiales artificiales para fines dentales; - prótesis dentales en forma de incrustaciones; - lámparas para uso médico; - forceps para uso médico; - turbinas dentales; - aparatos y dispositivos de soporte ortopédicos para uso médico; tornillos dentales; turbinas para aplicaciones dentales; - puntas para turbinas dentales; - partes protésicas para odontología; - aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso dental; - aparatos para desincrustación dental; - instrumentos de pulido dental (pieza de mano); - incrustaciones dentales parciales; - instrumentos dentales para cirugía de implantes; - extensores de implantes para fines dentales; - pilares de implantes para fines dentales; - implantes dentales fabricados con materiales artificiales; - aparatos e instrumentos para implantes dentales; - puentes soportados por implantes para fines dentales; - aparatos e instrumentos médicos para relleno de implantes, para fines dentales; - coronas dentales; - puentes dentales; - pines dentales; - pernos radiculares dentales; - frenos dentales; - alineadores dentales; - máquinas e instrumentos ortodónticos para fines dentales; - aparatos para el uso en la reparación de dientes; - retenedores ortodónticos; - instrumentos ortodónticos; - brackets ortodónticos [frenos] para el uso en la alineación de los dientes; - alambres ortodónticos; - dentaduras postizas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984574).

Solicitud N° 2025-0006323.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Gabisom Sistemas De Som E Equipamentos Musicais Ltda. con domicilio en Rua Napoli, 243, Vila Metalúrgica, Santo André, Estado De São Paulo, Brasil. CEP: 09220-100, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

GABISOM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Alquiler de cámaras de vídeo; Alquiler de equipos de audio; Alquiler de equipos de grabación de sonido; Alquiler de equipos de iluminación para teatros o estudios de televisión; Alquiler de audio, sonido y equipos para eventos musicales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025984589).

Solicitud N° 2023-0005289.—Flor De María Salazar Miranda, casada una vez, cédula de identidad 500910165 con domicilio en 100 m norte de la Escuela Marcelino Carcía Flamenco, Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Animales vivos ovinos. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025984592).

Solicitud N° 2025-0007681.—Alexander Valverde Torres, casado una vez, cédula de identidad 106660717 con domicilio en Desamparados, San Juan De Dios, de Pali 175 suroeste y 110 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos culturales, artísticos y festivales. Reservas: De los colores: negro y fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984601).

Solicitud N° 2025-0008882.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S. A. De C.V con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard Del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **LO QUE NOS HACE ÚNICOS** como Señal de Publicidad Comercial. Señal de publicidad que promociona: Jaleas, papa colocha, maní salado, tostadas de guinea verde salado, semilla de marañón salado, chicharrones, tostadas de yuca y sopas deshidratadas. Pan, galletas, productos de azúcar y miel, dulces, tostadas de maíz,

frituras de masa de maíz, palomitas de maíz. Relacionada a la marca DIANA, número de registro: 39967. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984610).

Solicitud N° 2025-0008443.—Karla Villalobos Wong, Mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 110360375, en calidad de Apoderado Especial de Creatextil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101698123 con domicilio en San José, Pavas, del Centro Comercial Plaza Mayor 800 metros al oeste, casa con verjas café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de hilos de coser, hilos elásticos y prendas de vestir. Ubicado en Sabana Sur, de Torre Universal 200 metros al sur, 100 metros al este y 50 metros sur. Reservas: De los colores blanco, negro y azul como se muestran en el diseño adjunto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025984639).

Solicitud N° 2025-0008404.—Stephannie Tenorio Barrios, soltera, abogada, cédula de identidad 303890900, en calidad de Apoderado Especial de 3102860506 S.R.L, Cédula jurídica 3102860506 con domicilio en Provincia De Heredia, Cantón Belén, Distrito San Antonio, cien metros oeste y trescientos metros norte del Restaurante Pollos Del Monte, casa de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 11; 20; 21; 24; 27 y 35. Internacional(es).

BUDAYA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Lámparas, aparatos de alumbrado, aparatos de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 20: Muebles, espejos, marcos, artículos de madera, corcho, caña, mimbre y concha, colchones, somieres, almohadas y almohadones, adornos de plástico para mesas y hogar, modelos de plástico para decoración, paneles de madera decorativos [muebles], cajas de madera decorativas, centros de mesa [decoraciones] de madera.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, jarrones, maceteros, posavasos y posaoallas.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar, colchas, cobertores, cubrecamas, cubrecamas acolchados, cubrepíés, fundas decorativas para almohadones de cama, fundas de cojín, fundas de almohadón, mantas de cama, cobijas de cama y sábanas, cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 27: Todo tipo de alfombra para para cubrir suelos, felpudos, estereras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; - tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 35: Servicios de comercialización y venta de Lámparas, aparatos e instalaciones de alumbrado y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, Muebles para el hogar y para la oficina, espejos, marcos, artículos de madera, corcho, caña, mimbre y concha, colchones, somieres, almohadas y almohadones, adornos de plástico para mesas y hogar, modelos de plástico para decoración, paneles de madera decorativos [muebles], cajas de madera decorativas, centros de mesa [decoraciones] de madera, Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, jarrones, maceteros, posavasos y posaoallas, Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar, colchas, cobertores, cubrecamas, cubrecamas acolchados, cubrepíés, fundas decorativas para almohadones de cama, fundas de cojín, fundas de almohadón, mantas de cama, cobijas de cama y sábanas, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, todo tipo de alfombra para para cubrir suelos, felpudos, estereras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles Reservas: No se hacen reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025984649).

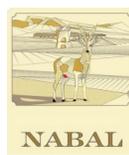
Solicitud N° 2025-0007002.—Johaksho Cordero Arguedas, soltero, pensionado, cédula de identidad 108650522 con domicilio en Alajuela, Orotina, Orotina, de la escuela de cuatro esquinas 600 mts norte y 500 mts este, Orotina, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: unguento medicinal para su aplicación en piel. Reservas: negro, dorado, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984681).

Solicitud N° 2025-0008180.—Francisco José Guzmán Ortiz, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Bodegas Navarro Balbas, S.L. con domicilio en Ctra. Madrid-Irún, km. 202,50, 09340 Lerma, Burgos, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; vino. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025984690).

Solicitud N° 2025-0008466.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Nueve, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101705081 con domicilio en Sabana Oeste, distrito Mata Redonda, condominio Vista del Parque, apartamento 8-N, frente a la Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PETRICOR** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de bienes raíces; servicios de venta y alquiler de apartamentos y negocios inmobiliarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025984723).

Solicitud Nº 2025-0008233.—Luis Alfonso Ortiz Castillo, pasaporte 162699212, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-622925 S.A., cédula jurídica 3101622925 con domicilio en La Lima, 300 mts oeste y 300 mts norte del almacén Pequeño Mundo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 6 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cilindros de gas licuado de petróleo; en clase 39: transporte, suministro y distribución de gas. Reservas: del color: rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025984747).

Solicitud Nº 2025-0008025.—Diana Isabel Larios Medina, soltera, cédula de identidad 604470560 con domicilio en condominio Hacienda San Agustín, casa 1 f, San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).

ARVIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebida energética a base de colágeno y proteína. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025984754).

Solicitud Nº 2025-0008748.—Federico Antonio Rucavado Luque, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101002477 con domicilio en Escazú, San Rafael 250 metros al sur del plantel de bombeo de acueductos y alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: desfiles de moda recreativos con fines benéficos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025984755).

Solicitud Nº 2025-0008815.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Inversiones Cerveceras Centroamericanas, S.A. con domicilio en avenida Federico Boyd Y 51, Scotia plaza, piso 9 a 11, Aquilino de la Guardia, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TOÑA BLUE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984758).

Solicitud Nº 2025-0008818.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Inversiones Cerveceras Centroamericanas, S.A. con domicilio en avenida Federico Boyd y 51, Scotia plaza, piso 9 a 11, Aquilino de La Guardia, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TOÑA SUPRA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025984759).

Solicitud N° 2025-0008838.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Inversiones Cerveceras Centroamericanas, S.A. con domicilio en avenida Federico Boyd y 51, Scotia plaza, piso 9 a 11, Aquilino de La Guardia, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TOÑA MICHELADA ORIGINAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas michelada lista para tomar a base de cerveza. Reservas: mi representada no reclama uso exclusivo de las palabras michelada y original aparte de como se muestra en la marca. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025984763).

Solicitud N° 2025-0008873.—Juan Luis Guardiola Arroyo, cédula de identidad 109060079, en calidad de apoderado generalísimo de Central American Lighting Ltda, cédula jurídica 3102718121 con domicilio en Santa Ana, pozos, parque industrial Lindora bodega número 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: lámparas, bombillas, faroles y otros tipos de aparatos de iluminación. Reservas: de los colores: verde, negro, blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984776).

Solicitud N° 2025-0008919.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de apoderado especial de Lantern Technologies AKT S.A, cédula jurídica 3101704631 con domicilio en San José, Tibás, Colima, parque industrial Condal, Ofibodega 16, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por mayor y menor de artículos electrónicos, eléctricos, hardware, así como la creación y elaboración de software utilizado para la conectividad a internet de forma pasiva o activa, offline u online, intermitente o permanente, de personas, animales, maquinaria u objetos y su respectivo monitoreo, captura, post post-proceso, interpretación y comercialización de los datos asociados. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025984819).

Solicitud N° 2025-0008938.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Quanzhou Era Sanitary Products Co., Ltd. con domicilio en room 710,d building, No.520, Century Avenue, Jinjiang City, 362200 Fujian Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: toallas sanitarias; compresas sanitarias; pañales para bebés; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; cambiadores desechables para bebés; pañales-braga para bebés; bragas absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas; almohadillas de lactancia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025984851).

Solicitud N° 2025-0007752.—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de apoderado especial de Bio Pet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101922138 con domicilio en El Guarco, Tejar, de servcentro El Guarco, doscientos metros sur y trescientos cincuenta metros oeste, edificio Monteco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5 y 18 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para uso veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico y veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario suplementos alimenticios para animales; en clase 18: collares, correas y ropa para animales. Reservas: de los colores: gris y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025984870).

Solicitud N° 2025-0008309.—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de apoderado especial de Andrea Segura Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 113460868, con domicilio en Desamparados, Desamparados, 200 metros sur de la clínica Marcial Fallas, frente al Megasuper, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TICOKRIS** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de suministro de alimentos y bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2025984871).

Solicitud N° 2025-0008829.—Brenda Barrantes Mendoza, casada una vez, cédula de identidad 603670848 con domicilio en Tibás, Colima de la iglesia San Bruno 25 metros oeste y

15 metros norte, apartamentos Nazka N°15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: especies, salsas de chiles, aderezos, salsas, chimichurri, ajo procesado, aceites como aderezo. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025984876).

Solicitud N° 2025-0008708.—Rosibel Campos Madrigal, casada dos veces, cédula de identidad 108310571 con domicilio en Concepción abajo de Alajuelita, de la delegación de policías 200 mts n, 25 mts e, 200 n, 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: miel de abeja. Reservas: se reservan los colores, amarillo, negro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984877).

Solicitud N° 2025-0006831.—Juan de Dios Mora Ramírez, casado una vez, cédula de identidad: 113480468, con domicilio en 200 m sur del Más Por Menos, Ciudad Colón, Mora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Reservas: de los colores: no específica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025984924).

Solicitud N° 2025-0008177.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad: 304530889, en calidad de apoderada especial de Kenneth Montero Cervantes, mayor, casado una vez, cédula de identidad: 112950934, con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, del Bar la Carreta, 150 metros norte Centro Comercial Monplaza, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración; servicios de alimentación. Reservas: se reservan los colores: rojo, blanco, negro, marrón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025984956).

Solicitud N° 2025-0007121.—Jiangfeng (nombre) Huang (apellido), casado una vez, pasaporte: EK8643006, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Dos- Novecientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102936240, con domicilio en Desamparados, centro doscientos cincuenta metros al sur de la Cruz Roja, edificio dos plantas, a mano izquierda, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 18; 31 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuerdas y collares de remolque; en clase 31: arena higiénica para animales; en clase 35: venta al por mayor de suministros para mascotas, ventas al por menor, ventas en línea, servicios de ventas de plataformas de comercio electrónico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 07 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025984961).

Solicitud N° 2025-0007362.—Carolina Jiménez Fonseca, cédula de identidad: 113640395, en calidad de apoderada especial de Pet Logistics, S.R.L., cédula jurídica: 3-102-919606, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Guácima, Hacienda los Reyes, Condominio Los Llanos, casa número nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: alojamiento, cuidado y tratamiento veterinario, de higiene y de belleza, para gatos. Reservas: se solicita la reserva de los colores blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025984963).

Solicitud N° 2025-0006263.—María Cristina Corrales González, cédula de identidad: 115440491, en calidad de apoderada especial de Electric Vehicles EV Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102789432, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, Gasolinera Ruta 21, Costa Rica, solicita la inscripción de: **lo mejor es posible**, como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Una señal de propaganda que se relaciona al nombre comercial EVE con número de registro 320350 y número de expediente 2023-007891, que protege el siguiente giro comercial: establecimiento dedicado a la venta de vehículos, repuestos y accesorios para estos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos

contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025984979).

Solicitud N° 2025-0007462.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad: 107120834, en calidad de apoderado especial de Justo Lopez Valcarcel S.A., con domicilio en Muelle de Reparaciones de Bouzas, 36208 Vigo (Pontevendra), España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: conservas de pescado; pescado, ariscos y moluscos no vivos; mariscos enlatados; productos de marisco. Reservas: de los colores: azul, rojo y blanco. De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025984983).

Solicitud N° 2025-0008652.—Karla Melissa Mora Espinoza, casada en primeras nupcias, cédula de identidad: 1- 1692-0782, en calidad de apoderada especial de Medipie Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101581584, con domicilio en San José, San José, Paseo de los Estudiantes, costado sur de la Iglesia de la Soledad, casa N° 930, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 5; 10 y 44. Internacional(es).



MediPie

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y productos higiénicos y sanitarios para uso médico de tratamiento del pie, material para apósitos para uso médico

del pie; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos médicos; artículos ortopédicos y materias de sutura para tratamiento del pie; en clase 44: servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para el pie. Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025984993).

Solicitud N° 2025-0007979.—William Eladio Benavides López, cédula de identidad: 204270044, en calidad de apoderado generalísimo de Seguridad Alfa S. A., cédula jurídica: 3101174285, con domicilio en Hospital, contiguo a la Soda Tapia, Edificio Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: de los colores: gris oscuro, negro degradado, rojo brillante, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025985048).

Solicitud N° 2025-0009041.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderada especial de International Stores Corp, con domicilio en Costa del Este, Business Park, Torre Este, piso 5/ Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor y mayor de productos electrónicos, aparatos de comunicación, transmisión de datos, música, y video, aparatos móviles, teléfonos, reproductores, software para los mismos, computadoras, monitores para computadoras, tabletas, relojes digitales, aparatos de audio, video y sonido, accesorios para aparatos electrónicos tales como estuches, protectores, cargadores, audífonos, adaptadores y cables y en general artículos de tecnología relacionados directamente con los mismos, así como prestación de servicios de revisión y reparación técnica de productos electrónicos, aparatos móviles, computadoras, monitores para computadoras, tabletas, relojes digitales, aparatos de audio, video y sonido, accesorios para aparatos electrónicos tales como estuches, protectores, cargadores, audífonos, adaptadores y cables, asesoría, manejo de soluciones y asistencia técnica para tecnología relacionada con la comunicación y transmisión de datos, música y video, computadoras y programas de software. Inversión de capital; inversión, administración y corretaje de bienes inmuebles. Ubicado en Centro Comercial Plaza del Sol, local 14, frente al Automercado San José, San José,

Curridabat, 11801. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025985074).

Solicitud N° 2025-0008798.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad: 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R.L., con domicilio en Calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle Del Cauca, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Lacturele MK

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos probióticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025985096).

Solicitud N° 2025-0008799.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands, S. DE R.L. con domicilio en Calle 23 NO. 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **Probiourelle MK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos probióticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025985098).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0002298.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Bia Foods International, S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción como Marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de confitería con maní, productos derivados del cacao con maní, chocolate con maní. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 05 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025984402).

Solicitud N° 2025-0008574.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Carolina Yin Chiong, mayor, casada una vez, psicóloga, cédula de identidad 114710355 con domicilio en Guayabos, frente al gold gym, cipreses, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: paredes y techos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984726).

Solicitud N° 2025-0008971.—Esteban Gerardo Mora Bermúdez, cédula de identidad 115150417, en calidad de apoderado especial de Christopher Kaled Peraza Esquivel, soltero, músico, cédula de identidad 119520431 con domicilio en San José, Santa Ana, piedades, urbanización La Caraña, casa N° 219, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KALED** como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento musical. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025984732).

Solicitud N° 2025-0009062.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada NO. Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de International Stores Corp. con domicilio en Costa Del Este, Business Park, Torre Este, piso 5, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor y mayor de productos electrónicos, aparatos de comunicación, transmisión de datos, música, y video, aparatos móviles, teléfonos, reproductores, software para los mismos, computadoras, monitores para computadoras, tabletas, relojes digitales, aparatos de audio, video y sonido, accesorios para aparatos electrónicos tales como estuches, protectores, cargadores, audífonos, adaptadores y cables y en general artículos de tecnología relacionados directamente con los mismos, así como prestación de servicios de revisión y reparación técnica de productos electrónicos, aparatos móviles, computadoras, monitores para computadoras, tabletas, relojes digitales, aparatos de audio, video y sonido, accesorios para aparatos electrónicos tales como estuches, protectores, cargadores, audífonos, adaptadores y cables. Asesoría, manejo de soluciones y asistencia técnica para tecnología relacionada con la comunicación y transmisión de datos, música y video, computadoras y programas de software. Inversión de capital; - inversión, administración y corretaje de bienes inmuebles. Ubicado en San José, Curridabat, Sánchez, Centro Comercial Momentum Pinares, Oficinas Principales iShop, a un costado de la entrada de la torre médica. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025985100).

Solicitud N° 2025-0009028.—Michael Andrés Cortés Masís, casado, cédula de identidad N° 303980056, con domicilio en San Nicolás, 150 mts. oeste de La Guardia Rural de Taras, San Nicolás, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, reparación estructural e instalación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025985123).

Solicitud N° 2025-0001362.—Anier Esveth Sandoval Vargas, cédula de residencia 155802608522, en calidad de apoderado generalísimo de Fruto Salud Total S. A., cédula jurídica N° 3-101-638155, con domicilio en Zapote de Radio Omega 100 mts. al norte y 70 al este Edif. Yoris Color Blanco Oficina N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 32 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza; en clase 32: Bebidas y zumos de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas naturales. Reservas: Rojo y negro Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025985144).

Solicitud N° 2025-0008822.—Anís Esveth Sandoval Vargas, cédula de residencia 155802608522, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fruto Salud Total S. A., cédula jurídica 3-101-638155 con domicilio en Zapote, De Radio Omega 100 metros norte y 70 al este Edif Yunis color blanco Oficina N°10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza.; en clase 43: Servicio restaurante de pizza. Reservas: De los colores: rojo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025985145).

Solicitud N° 2025-0008579.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de HA Logística Zona Franca S.A., cédula jurídica 3101567861 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, cien metros al norte de la Escuela María Auxiliadora, edificio color celeste y azul a mano derecha, oficinas de HA Logística, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración y control de inventarios, procesamiento administrativo de pedidos de compra para terceros, servicios de importación y exportación; en clase 39: Servicios logísticos de transporte nacional e internacional de carga por vía terrestre, aérea y marítima, empaquetado de productos / acondicionamiento de productos, servicios de reparto de paquetes, organización y dirección de servicios de entrega de pedidos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025985156).

Solicitud N° 2025-0008677.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Juan Carlos Ramos Espinoza, soltero, cédula de identidad 401860478 y Andrea Castro Ramírez, divorciada una vez, cédula de identidad 115170270 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Rafael, Urbanización Vista Real, de la caseta principal 200 metros sur, 200 metros este, Costa Rica y San José, Montes De Oca, San Rafael, Urbanización Vista Real, de la caseta principal 200 metros sur, 200 metros este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5; 29 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos a base de frutas liofilizadas.; en clase 29: Frutas liofilizadas; frutas deshidratadas; snacks liofilizados de frutas; mezclas de frutas liofilizadas, coberturas de frutos secos, yogur.; en clase 30: Gomitas, caramelos y

dulces a base de frutas liofilizadas, productos de confitería a base de frutas liofilizadas. Confitería, dulces y caramelos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025985158).

Solicitud N° 2025-0007065.—William Morales Chacón, divorciado una vez, cédula de identidad N° 111720612, con domicilio en Oreamuno, San Rafael, Calle La Puebla, contiguo a Bachul Estética, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamientos de higiene y de belleza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el 04 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2025985185).

Solicitud N° 2025-0007307.—Rodrigo Alfaro Rodríguez, cédula de identidad N° 206600538, en calidad de apoderado especial de Aromas Creativos, S. A., cédula jurídica N° 3101862998, con domicilio en San José, San José, Pavas, costado este de La Embajada de Estados Unidos, Edificio Varela Asesores, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a asesoría y venta, al por mayor y al por menor, de artículos, accesorios y productos para el hogar y su ambientación, ubicado en San José, San José, Pavas, costado este de La Embajada de Estados Unidos, Edificio Varela Asesores. Reservas: Se hace reserva de la disposición de los términos en su conjunto dentro del diseño, así como el tamaño, letra y los colores negro, naranja y blanco, por formar parte de la distintividad gráfica de la marca. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025985202).

Solicitud N° 2025-0009059.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Eduardo Rodríguez Romano, soltero, cédula de identidad N° 114220168, con domicilio en De Pizzería Artesanal Cayoi en Alajuela, 75 metros oeste casa a mano derecha portón gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 16. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Fotografías; postales; tarjetas postales; sellos postales; tarjetas postales con fotografía; papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería; adhesivos de papelería o para uso doméstico; material de dibujo; material didáctico y de instrucción, bolsas de materiales plásticos para embalar y empaquetar. Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025986111).

Solicitud N° 2025-0007808.—Gerardo Andrés Cordero Núñez, cédula de identidad N° 205740884, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Dan y Pro y Cordero Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101461845, con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Sonafucla 100 metros este Templo Católico, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes, Transportes de Turismo, Guiado en Tours de Senderismo, Excursiones, Tours de Senderismo, de Aventura, de aguas, operados por terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta



solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025987484)

Solicitud N° 2025-0008994.—Empresa Montero Solano S. A., cédula jurídica N° 3101072944, en calidad de apoderado general de Humberto Montero Solano, cédula jurídica N° 119990406, con domicilio en Pozos de Santa Ana, San José, Heredia, 40803, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Attracta Plus** como marca de fábrica, en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Imanes. Reservas: Nombre. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987567).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-3401.—Efran Eugenio Solís Rodríguez, cédula de identidad 204520369, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/12689. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Zarcero, Laguna, El Carmen, contiguo a la Fábrica de Lácteos El Zarcereño, lado izquierdo, portón color metal. Presentada el 24 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3401. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN2025985380).



Solicitud N° 2025-3436.—Angélica Osegueda Fernández, cédula de identidad 118710452, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/13079. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Garita, San Fernando, de la escuela ochocientos metros al este y setenta y cinco metros al sur. Presentada el 28 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3436. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2025985423).

Solicitud N° 2025-3758.—Lizeth Gutiérrez Martínez, cédula de identidad 502080994, solicita la inscripción de:

7

J R

Ref: 35/2025/13635. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, San Blas, de la escuela cuatro kilómetros y medio al oeste, Finca Hermanos Gutiérrez Martínez. Presentada el 11 de agosto del

2025. Según el expediente N° 2025-3758. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025985440).

Solicitud N° 2025-3086.—Hevel José Avendaño Rodríguez, cédula de identidad 502300775, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/11190. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, Buena Vista, quinientos metros oeste del ebais. Presentada el 11 de julio del 2025.

Según el expediente N° 2025-3086. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025985462).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Genfleet Therapeutics (Shanghai) Inc. y Zhejiang Genfleet Therapeutics CO. LTD., solicita la Patente PCT denominada **PYRIMIDINE-FUSED RING COMPOUND, AND PREPARATION METHOD THEREFOR AND USE THEREOF**. La presente invención divulga un compuesto de anillo fusionado a pirimidina que tiene un efecto inhibitor sobre la mutación del gen KRAS, o una sal farmacéuticamente aceptable, un estereoisómero o un solvato de este. Además, la presente invención también divulga una composición farmacéutica que comprende el compuesto y su uso en la preparación de medicamentos contra el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61K 31/506, A61K 31/519, A61K 31/5377, A61K 31/553, A61P 35/00, C07D 471/14, C07D 498/14, C07D 498/22 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jiang, Tao (CN); Zhou, Fusheng (CN); Liang, Tao (CN); Lin, Chonglan (CN); Cai, Lijian (CN); Liu, Zhubo (CN); XU, Xiaoming (CN); MA, Kai (CN); Zhang, Leitao (CN); LI, Zhen (CN) y Lan, Jion (CN). Prioridad: N° 202211164578.1 del 23/09/2022 (CN), N° 202211246740.4 del 12/10/2022 (CN), N° 202211279547.0 del 19/10/2022 (CN), N° 202211362218.2 del 02/11/2022 (CN), N° 202211435120.5 del 16/11/2022 (CN) y N° 202311221724.4 del 20/09/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/061370. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000150, y fue presentada a las 13:28:25 del 23 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025983780).

La señora(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado general de Tecnomyl Brasil Distribuidora de Produtos Agrícolas Ltda., solicita la Patente PCT denominada: **FORMULACIÓN ACUOSA DE FUNGICIDA EN SUSPENSIÓN CONCENTRADA, PROCESO DE PRODUCCIÓN DE DICHA FORMULACIÓN Y SUS USOS**. La presente invención se refiere a una formulación acuosa de

un fungicida de ditiocarbamato en suspensión concentrada (SC), así como a un proceso para producir dicha formulación. La formulación se aplica especialmente a dianas biológicas presentes en cultivos como arroz, plátano, patata, cítricos, frijol, manzana, maíz, rosa, soja, tomates, trigo o uvas. La formulación presenta estabilidad fisicoquímica y eficacia igual o mejor que las formulaciones de fungicidas SC existentes, lo que lo convierte en un producto alternativo para los agricultores. En este contexto, dicha formulación es libre de una pluralidad de adyuvantes, especialmente aquellos definidos como no esenciales en el contexto de la presente invención, y los adyuvantes utilizados están presentes en bajas concentraciones. Además, dicha formulación también es libre de adyuvantes que sean tóxicos para la biota, los seres humanos y el medio ambiente. El proceso de producción, a su vez, es un diferencial adicional en vista de peculiaridades como el orden de adición de los componentes, la naturaleza de las etapas, el orden en que se realizan, así como las variables del proceso involucradas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00, A01N 25/22 y A01N 47/14; cuyos inventores son Ávila Torres, Jose Martin (PY); Silvero Díaz, Sally Daniela (PY) y Silvero Velázquez, Vivian María (PY). Prioridad: N° 1020220269505 del 29/12/2022 (BR) y N° 1020230221084 del 24/10/2022 (BR). Publicación Internacional: WO/2024/138252. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000046, y fue presentada a las 13:43:22 del 6 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025983795).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de IOMX Therapeutics AG, solicita la Patente PCT denominada: **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENOS (ABP) DE ESPECIFICIDAD CRUZADA DIRIGIDAS A LOS RECEPTORES TIPO INMUNOGLOBULINA DE LEUCOCITOS DE LA SUBFAMILIA B1 (LILRB1) Y LILRB2, COMBINACIONES Y USOS DE LAS MISMAS**. La invención se refiere a proteínas de unión a antígenos, como anticuerpos, que se unen tanto al receptor tipo inmunoglobulina de leucocitos de la subfamilia B1 (LILRB1) como al LILRB2, sin unirse, o uniéndose con una afinidad significativamente menor, al receptor tipo inmunoglobulina de leucocitos de la subfamilia A (LILRA), lo cual también puede inhibir la interacción entre LILRB1 y/o LILRB2 y un ligando natural de los receptores LILRB (proteínas que interactúan, como HLA-G) en células inmunitarias, y la inhibición de dicha interacción puede reducir la supresión de las células inmunitarias y, por tanto, favorecer las respuestas inmunitarias frente a infecciones y tumores en un sujeto que padece dichas enfermedades. En particular, la invención proporciona productos, composiciones y métodos para tratar enfermedades utilizando proteínas de unión a antígenos de LILRB1 y/o LILRB2, en especial proteínas de unión a antígenos que, si bien, preferiblemente de manera específica, se unen a LILRB1 y LILRB2, como proteínas de unión a antígenos que además no se unen, o se unen con menor afinidad, a una o más proteínas receptoras LILRA (como LILRA1 y/o LILRA3). También se proporcionan métodos para reducir la supresión inmunitaria de células implicadas en una respuesta inmunitaria mediada por células, y/o métodos para tratar enfermedades infecciosas y/o proliferativas, utilizando una proteína de unión a antígenos de LILRB1 y/o LILRB2, como

un anticuerpo que se une tanto a LILRB1 y/o LILRB2, así como ciertos aspectos relacionados, incluidos métodos de detección, diagnóstico y cribado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/00, A61P 31/00, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zantow, Jonas (DE); Schilz, Jonas (DE); Friedrich, Simone (DE); Hartl, Christina (DE); Milde, Ronny (DE); Aigner, Maximilian (DE) y Sudan, Kritika (DE). Prioridad: N° 22216595.3 del 23/12/2022 (EP) y N° 23185667.5 del 14/07/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/133940. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000291, y fue presentada a las 12:37:07 del 17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025983796).

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Arsenal Biosciences, Inc., solicita la Patente PCT denominada: **CÉLULAS INMUNITARIAS QUE COEXPRESAN ARNHC DE TGFBR**. Se proporcionan ácidos nucleicos recombinantes que reducen la expresión de TGFBR1 y/o TGFBR2 y células que comprenden dichos ácidos nucleicos recombinantes. También se proporcionan métodos para fabricar y utilizar dichas células. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cooper, Aaron (US); Gagnon, John (US); Litterman, Adam (US); Casbon, Amy-Jo (US); Singh, Brenal (US); Hall, Jason (US); Bezman, Natalie (US) y Gray-Rupp, Levi (US). Prioridad: N° 63/375,519 del 13/09/2022 (US), N° 63/489,840 del 13/03/2023 (US), N° 63/495,867 del 13/04/2023 (US) y N° 63/516,484 del 28/07/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059618. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000095, y fue presentada a las 09:22:51 del 21 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025983818).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Silvia María Salazar Fallas, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **MÉTODO PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOETANOL Y ALIMENTO PARA ANIMALES ENRIQUECIDO CON PROTEÍNA A PARTIR DE RESIDUOS BIOLÓGICOS**. La presente invención se refiere a un método para la producción simultánea de biocombustible y de un material orgánico enriquecido con proteínas utilizando un subproducto orgánico, tal como los tallos de piña. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rojas Sossa, Juan Pablo (CR) y Bustamante Román, Mauricio (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000327, y fue presentada a las 13:59:58 del 6 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025984531).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Septerna, INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE USO PARA TRATAR EL HIPOPARATIROIDISMO Y LA OSTEOPOROSIS**. Compuestos que son agonistas del receptor 1 de la hormona paratiroidea y métodos útiles para prevenir o tratar la osteoporosis, las fracturas, la osteomalacia, la artritis, la trombocitopenia, el hipoparatiroidismo, la hiperfosfatemia o la calcinosis tumoral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 19/02, A61P 19/08, C07D 239/60, C07D 401/04, C07D 401/06, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 403/06, C07D 403/08, C07D 403/10, C07D 403/14, C07D 405/06, C07D 405/14, C07D 471/04, C07D 487/04 y C07D 495/04; cuyos inventores son: Zhao, Liang (US); Larouche-Gauthier, Robin (CA); Colwell, Curtis Eugene (CA); Bouayad-Gervais, Samir (CA); Leblanc, Melissa (CA); DU, Xiaohui (US); Long, Daniel D. (US); Ewing, Todd J. A. (US); Bishop, Michael J. (US) y Mckerrall, Steven J. (US). Prioridad: N° 63/418,754 del 24/10/2022 (US), N° 63/464,457 del 05/05/2023 (US) y N° 63/532,181 del 11/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/091498. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000210, y fue presentada a las 14:42:12 del 22 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025984654).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Arkema France, solicita la Patente PCT denominada: **PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE ISOFORONA EN LA FASE LÍQUIDA CON RECICLAJE DEL CATALIZADOR ALCALINO MEDIANTE ELECTRODIÁLISIS**. La presente invención se refiere a un proceso para la síntesis de isoforona en la fase líquida mediante autocondensación alcalina de acetona, que comprende las siguientes etapas sucesivas: a) reacción de condensación de acetona dentro de un reactor en medio alcalino, seguida de b) destilación, opcionalmente destilación reactiva, de la mezcla de reacción obtenida del reactor, seguida de c) separación de la corriente recuperada por la parte inferior de la columna de destilación, opcionalmente columna de destilación reactiva, de la etapa b) para separar la fase acuosa alcalina de la fase orgánica, seguida de d) extracción y/o purificación de la fase orgánica para recuperar isoforona, caracterizado por que el método comprende las siguientes etapas sucesivas: e) tratamiento, mediante electrodiálisis, de la fase acuosa alcalina recuperada al final de la etapa c) f) reciclaje, al reactor utilizado en la etapa a), de la fase acuosa procedente de la electrodiálisis, que tiene un contenido de hidróxido alcalino que es superior al contenido de hidróxido alcalino de la fase acuosa recuperada al final de la etapa c). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 45/74, C07C 45/82 y C07C 49/603; cuyos inventores son: Ruppin, Christophe (FR) y Boisson, Claudine (SG). Prioridad: N° FR2213789 del 19/12/2022 (FR). Publicación Internacional: WO/2024/133157. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000294, y fue presentada a las 17:06:12 del 17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025984659).

La señora María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de Genentech INC., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS Y USOS DE ESTOS**. La presente invención proporciona moléculas de unión al antígeno del receptor 8 de quimiocina con motivo anti-C-C (CCR8) (por ejemplo, moléculas de unión al antígeno biespecíficas) y composiciones de estas. La invención también se refiere a polinucleótidos, vectores, células huésped, métodos de producción, composiciones farmacéuticas, métodos para tratar una enfermedad o trastorno, tal como cáncer, métodos para disminuir los linfocitos T reguladores, usos relacionados y composiciones para su uso, y kits para su uso con el uno o más métodos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Chiu, Cecilia Pui Chi (US); Wang, Baomei (US); Spiess, Christoph (US); Junttila, Teemu Tapani (US); Esen Sergin, Emel (US); Koerber, James Thomas (US); Williams, Ambrose Jon (US) y Dillon, Michael Andrew (US). Prioridad: N° 63/480,469 del 18/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/155807. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000338, y fue presentada a las 08:25:57 del 13 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 14 de agosto de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025984662).

El(la) señor(a)(ita) Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de Apoderado Especial de Ferrari S.P.A., solicita el Diseño Industrial denominado **VEHÍCULO/CARRO DE JUGUETE**. El presente diseño se refiere a un Vehículo/Carro de Juguete tal como se ilustra en los dibujos adjuntos.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Loic Serra (IT). Prioridad: N° WIPO159333 del 14/02/2025 (WO) y N° WIPO159337 del 14/02/2025 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0328, y fue presentada a las 11:00:24 del 7 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 13 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.— (IN2025984689).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EDDY JESÚS ARIAS ARIAS**, con cédula de identidad **N°113650348**, carné **N°25249**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—

San José, 27 de setiembre de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 224445.—1 vez.—(IN2025987630).

COMERCIO EXTERIOR

DGCE-PUB-AVS-0004-2025

CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE QUESO
ESTADOS UNIDOS-COMPROMISOS

OMC 2026

| Producto | Volumen disponible | Fracciones arancelarias del Sistema Armonizado de Estados Unidos |
|----------|--------------------|--|
| Queso | 1.550 TM | 0406.10.04, 0406.10.84, 0406.20.89, 0406.30.89 y 0406.90.95 |

La recepción de solicitudes se abre por cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación.

El producto debe ingresar a Estados Unidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Para mayor información sobre el tema: www.comex.go.cr/contingentes.

Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2025983953).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0773-2025.—Exp. 9426P.—Prisma Dorado S.A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1968 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 209.440 / 520.170 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986422).

ED-0963-2025.—Exp. 13583.—Amelias South Pacific Dreams S.R.L., solicita concesión de: 6.25 litros por segundo de nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico – oficinas, turístico – hotel – restaurante – piscina, y agropecuario – riego. Coordenadas 112.499 / 591.456 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986463).

ED-1033-2022.—Exp. 26964-P.—William, Thomas III, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero COR-36, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso . Coordenadas 111.423 / 587.808 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025986471).

ED-0939-2025.—Exp. 26900P.—Itinsa Importadora Técnica Industrial S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero BA-878, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Ángeles (San Rafael), San Rafael, Heredia, para uso . Coordenadas 225.493 / 526.819 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025986598).

ED-0747-2025.—Exp. 26568-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Stan Stein S. A., registró el pozo que se le asigna el N° ME-491, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.85 litros por segundo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 287.787 / 379.014 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986603).

ED-UHTPNOL-0041-2025.—Exp. 25866P.—Tierramor LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-165 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero-lechería. Coordenadas 220.974 / 351.957 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025986690).

ED-0722-2025.—Exp. 15455P.—MC Alva S.A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo BC-955 en finca de el mismo en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 202.735 / 472.018 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025986810).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPSOZ-0021-2025.—Expediente N° 26237P.—Baru Estates S.R.L., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-273 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso comercial, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 138.953 / 552.868 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025986884).

ED-1032-2025.—Expediente N° 26961-A.—Yorleny, Barquero González, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Colorado (Pococí), Pococí, Limón, para uso consumo humano. Coordenadas 958.443 / 607.696 hoja Los Chiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025986886).

ED-0996-2025.—Expediente N° 26253P.—Jakob Thomas, Olof Osterman solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo HE-271 en finca del solicitante en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 175.919 / 470.245 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025986893).

ED-1043-2025.—Expediente N° 26972.—Propiedades Albacete Inc Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Río Cuipilapa, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso Agropecuario, Consumo Humano, Agropecuario-Riego y Turístico. Coordenadas 286.207 / 407.409 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025986926).

ED-1020-2025.—Expediente N° 9255P.—Camposanto La Piedad S.A., solicita concesión de: 1.20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1890 en finca de su propiedad en Santa Rosa (Santo Domingo), Santo Domingo, Heredia, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 217.050 / 526.550 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986941).

ED-1046-2025.—Expediente N° 16099-A.—Rogelio Torres Calvo, solicita concesión de: (1) 1.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de Rogelio Torres Calvo en San Juan de Mata, Turrubares, San José, para uso comercial-ensado de agua y consumo humano-domestico. Coordenadas 203.396 / 481.585 hoja Barranca. (2) 0.33 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de Rafael Heernandes en San Luis, Turrubares, San José, para uso comercial-ensado de agua y agropecuario-riego. Coordenadas 203.563 / 481.765 hoja RIO GRANDE. (3) 1.35 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de Rogelio Torres Calvo en San Luis, Turrubares, San José, para uso comercial-ensado de agua. Coordenadas 203.585 / 481.716 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025987194).

ED-1041-2025.—Expediente N° 26970.—Juven Roberto, Araya Peralta, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Arley, efectuando la captación en finca de Grupo Cafegal S. A., en Rosario (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 226.791 / 494.622 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025987278).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1050-2025.—Expediente N° 26976P.—José Pablo Vásquez Bogarin y Kessia Paola Martínez Flores solicitan concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-601 en finca de Inversiones M C Interprise S A en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano domestico-espacios abiertos. Coordenadas 228.082 / 487.679 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025987440).

ED-UHTPNOL-0068-2025.—Exp. N° 25604P.—Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Isidro de Cóbano de Puntarenas, solicita concesión de: 25 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RA-465 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas: 183.939 / 414.387, hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025987441).

ED-0994-2025.—Expediente N° 25893P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.89 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2713 en finca del solicitante en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 214.675 / 517.296 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025987452).

ED-1029-2025.—Exp. 11666P.—Torres del Monasterio S. A., solicita concesión de: 1.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2322 en finca de su propiedad en Santa Ana, Santa Ana, San José, para uso Autoabastecimiento en Condominio. Coordenadas 211.930 / 518.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025987460).

ED-UHTPNOL-0066-2025.—Expediente N° 25166P.—ILS Intelligent Logistic Supplier Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo VE-190 en finca de en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 212.979 / 409.133 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025987668).

ED-0952-2025.—Expediente N° 26820-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de

Producción Agropecuaria, Inversiones JM Dorado Abangareno Sociedad de Responsabilidad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° JU-61, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.3 litros por segundo en Sierra, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 253.818 / 433.612 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025987699).

ED-1047-2025.—Expediente N° 26974-A.—Sua Mata Guineo de Tuis de Turrialba, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Manigordo, efectuando la captación en finca de Juan Quirós Barrientos en Tuis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 205.953 / 584.444 hoja Tucurrique. (2) 3 litros por segundo de la Quebrada Culebra, efectuando la captación en finca de Juan Quirós Barrientos en Tuis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 206.340 / 583.903 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025987709).

ED-1052-2025.—Exp. N° 26978-P.—Municipalidad de Oreamuno, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero IS-931, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas: 206.092 / 551.138, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025987736).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Kimberly Harola Solís Flores, documento de identidad N° 155821343406, nacionalidad Nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4550-2025.—Nicoya, al ser las 12:04 p. m. del 22 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Nicoya.—Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025985915).

Luz Mila García González, documento de identidad N° 117001029210, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4547-2025.—Alajuela, al ser las 12:12 p.m. del 22 de agosto de 2025.—Maricel Gabriela Vargas Jiménez.—1 vez.—(IN2025986005).

Bryan Rodríguez Parmigiani, venezolano, cédula de residencia 186201543633, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4296-2025.—San José al ser las 11:45 del 20 de agosto de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025986018).

María Inirida Borja Aguirre, colombiana, cédula de residencia 117002083009, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4271-2025.—San José al ser las 9:51 del 25 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025986037).

Bessy Lourdes Urrea Mayorga, nacionalidad hondureña documento de identidad 134000397606, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4276-2025.—Heredia, al ser las 3:06 p.m. del 13 de agosto de 2025.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025986118).

Carlos Roberto Hernández Peña, salvadoreño, cédula de residencia 122201409030, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4582-2025.—San José al ser las 11:15 del 25 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025986119).

Wálter Iván Mendoza, documento de identidad N° 155829938705, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4566-2025.—Liberia, al ser las 7:49 del 25 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025986159).

María José Jiménez Hernández, mexicana, cédula de residencia 148400465921, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4187-2025.—San José al ser las 11:33 del 22 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025986167).

Alexánder Marino Monroy Robles, documento de identidad N° 117000191015, nacionalidad colombiano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4546-2025.—Cartago, al ser las 11:58 a.m. del 22 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Cartago.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefe.—1 vez.—(IN2025986187).

Ryan Kuo Yeung, estadounidense, cédula de residencia 184002088707, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4588-2025.—San José al ser las 12:59 del 25 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025986226).

Katherine Vega Briceño, peruana, cédula de residencia: 160400389317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4603-2025.—San José, al ser las 9:09 del 26 de agosto de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025986671).

Irene Rodas Sánchez, colombiana, cédula de residencia 117002058503, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4578-2025.—San José, al ser las 12:00 del 25 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025986732).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lyner Isidro Vargas Beltrán, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número DI155837616928, hijo/a de Ponpilio Isidro Vargas Mejía y de Evangelina Beltrán López, vecino/a de Colonia Paris, San Jorge, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y Jennifer Tatiana Reyes Valerio, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de

identidad número 208560178, hijo/a de Santos Martin Reyes Arguello y de Yolanda Valerio García, vecino/a de Colonia Paris, San Jorge, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02906-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 31/07/2025.—Licda. Irene Maria Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025985146).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alberto Rodríguez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 402310245, hijo/a de Carlos Rodríguez Vega y de Daisy Mayela Ramírez Montoya, vecino/a de La Gran Samaria, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 29 años de edad y Ivannia Pamela Ruiz Segura, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Miscelánea, portador/a del documento de identidad número 113430446, hijo/a de Luis Francisco Ruiz Víquez y de Ivannia Segura Navarro, vecino/a de La Gran Samaria, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03686-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 21/08/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025985198).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Mario Gamboa Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Chofer de camión, portador/a del documento de identidad número 601700455, hijo/a de Concepción Gamboa Salazar y de Auristela Jiménez Badilla, vecino/a de Colonia 15 De Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 62 años de edad y Xiomara Rojas Víctor, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 601730074, hijo/a de Fernando Rojas Durán y de Mercedes Víctor Oporto, vecino/a de Colonia 15 De Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 61 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00133-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025985207).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué González Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico de motos, portador/a del documento de identidad número 208400323, hijo/a de Ángel Norman González Vargas y de Eida María Cordero Ramírez, vecino/a de Chilamate, San Pedro, Poás, Alajuela, actualmente con 22 años de edad, y Keilyn María Barquero López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar contable, portador/a del documento de identidad número 207660244, hijo/a de Jorge Arturo Barquero Campos y de Zunia Isabel López Miranda, vecino/a de Chilamate, San Pedro, Poás, Alajuela, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente MAT-RC-03683-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/08/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025985230).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erick Fabián Zúñiga Sandí, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 113100672, hijo/a de Heriberto Zúñiga Vargas y de Carmen Isabel Sandí Montero, vecino/a de Calle Guadamuz, Colón, Mora, San José, actualmente con 38 años de edad, y Kattia Yessenia Guerrero Suárez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 603500759, hijo/a de Manuel Ángel Guerrero Araya y de Mireya Suárez Villalobos, vecino/a de Calle Guadamuz, Colón, Mora, San José, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03684-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 21/08/2025.—Sr. Ronny Guzmán Hernández, Jefe.—1 vez.—(IN2025985253).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isaac Daniel Fernández Marmolejo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, encargado mantenimiento de edificios, portador/a del documento de identidad número 114220448, hijo/a de Edgar Martin Fernández Arguedas y de Martha Isabel Marmolejo González, vecino/a de San Juan de Dios, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 35 años de edad, y Joshabeth Alejandra Borbón Astúa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 116420600, hijo/a de Mariano Mauricio Borbón Mora y de Xinia Alejandra Astúa Gómez, vecino/a de San Juan de Dios, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03566-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025985256).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jakson Josep Mora Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cajero, portador/a del documento de identidad número 604670544, hijo/a de Ricardo Javier Mora Villalobos y de María Elieth Céspedes Barboza, vecino/a de La Inmaculada, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad, y Unasis Jacxiry Jiménez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 604800612, hijo/a de Carlos Luis Jiménez Jiménez y de Yenory Ramírez Ruiz, vecino/a de Paquita, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03689-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 21/08/2025.—Sr. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2025985260).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brian Francisco Acevedo Caravaca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 207040235, hijo/a de Johnny Berling Acevedo Álvarez y de Wendy Caravaca Rojas, vecino/a de Betania, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 32 años de edad, y Marianela Araya Picado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206300350, hijo/a de Adrián Araya Madrigal y de Alba Damaris Picado Ceciliano, vecino/a de Betania, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03690-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 21/08/2025.—Daniela Corea Arias, Jefatura.—1 vez.—(IN2025985259).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

AVISOS

**JUNTA ADMINISTRATIVA
CTP CALLE BLANCOS, CÓDIGO 4155
LICITACIÓN MENOR N° 001-2025**

Contratación de Obra Menor y Mantenimiento de Edificios existentes de Infraestructura Educativa y Obras exteriores.

La Junta Administrativa del CTP Calle Blancos, código 4155, los invita a participar en el procedimiento de contratación pública, mediante licitación menor para la contratación de obra menor y mantenimiento de los siguientes espacios: Pabellón A, pabellón B, pabellón C, pabellón que contiene el Taller arquitectónico, Orientación, Aula de dibujo técnico, Cooperativa, Auxiliares y Comité de Apoyo, talleres de mecánica, textil, construcción, refrigeración e informática, pabellón que contiene Administración, Aula Labora y Oficina de la Junta Administrativa, módulo de Soda, cuarto eléctrico, obras exteriores, entrada Oeste, podrán solicitar el pliego de condiciones y demás documentos cartelarios a la dirección de correo electrónico 3008078989@junta.mep.go.cr, a partir de la presente publicación. Se levantará un listado de potenciales oferentes para la comunicación de información relevante del procedimiento en trámite. La visita en sitio se realizará el 03 de setiembre del 2025, a las 10:00 a.m. horas, esta visita cuenta con un porcentaje que formará parte de la calificación de las ofertas, sin embargo, la misma no es obligatoria. La recepción de ofertas será el 24 de setiembre del 2025 hasta

las 10:00 a.m.. El acto de apertura y recepción de ofertas se realizará el 24 de setiembre del 2025, a las 10:00 a.m., en las instalaciones alquiladas de la Universidad Católica, barrio San Blas, distrito San Vicente, cantón Moravia, provincia de San José.

San Blas, San Vicente de Moravia, 02 de setiembre del 2025.—Junta Administrativa CTP Calle Blancos.—Gerardo Francisco Badilla González, Presidente Junta Administrativa. 3008078989@junta.mep.go.cr.—1 vez.—(IN2025987643).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS
SUB-ÁREA DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0635-2025

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO | OBSERVACIONES emitidas por la Comisión |
|--------------|--|---|
| 1-10-32-4352 | Omeprazol 40 mg. Polvo liofilizado para inyección. o Esomeprazol 40 mg. Polvo liofilizado para inyección. | Versión CFT 61510 Rige a partir de su publicación |
| 1-10-37-2540 | Dinoprostona 2 mg/ 2,5 mL (3 gramos) de Gel vaginal. Contenido en jeringa precargada para aplicación vaginal o Dinoprostona 10 mg. Sistema de | Versión CFT 61304 Rige a partir de su publicación |
| 1-10-41-3251 | Carmustina 100 mg. Polvo liofilizado para solución inyectable. | Versión CFT 100101 Rige a partir de su publicación |
| 1-11-41-0058 | Sunitinib 12,5 mg. Cápsula o cápsula dura | Versión CFT 95703 Rige a partir de su publicación |

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>

Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos.—Oficinas Centrales.—Caja Costarricense de Seguro Social.—Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025987649).



REMATES

AVISOS

AVISO DE SUBASTA

BAYRÓN GERARDO ALPÍZAR ARAYA

Se permite comunicar que en su condición de representante legal de la sociedad “ERP Pura Vida Escrow & Trust Services, Limitada” con cédula de persona jurídica número 3-102-823312, sociedad Fiduciaria del Fideicomiso de Garantía denominado “Fideicomiso de Garantía Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Veintiuno S. A. / Alberto González Guzmán-Maricruz Morales Sanabria / Dos Mil Veinticuatro”, suscrito el 25 de junio de 2024 y en cumplimiento con lo establecido en el Fideicomiso; al ser las 9:00 horas exactas del 18 de septiembre de 2025, en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Oeste, avenida 12 calle 90, oficinas del Bufete ERP Lawyers; se procederá a Subastar en el mejor postor las fincas del Partido de Cartago, que se describen a continuación **A)** matrícula de Folio Real número 3-192959-002; cuya naturaleza es terreno con cultivos varios y reservorios; situada en el Distrito Llano Grande, Cantón Cartago de la Provincia de Cartago; y con los siguientes linderos: noreste: Predio 30110008864100; noroeste: Quebrada Taras, carretera internacional con 7.08 metros de frente y quebrada taras en medio con predios 30110019752400 y 30110020120700; sureste: Quebrada Coyote en medio, con predios 30110010179600, 30110025045000 y sin quebrada en medio con 301100008356 y 30110024642700; suroeste: Predios 30110025862800, 30110017928600, 30110019961700 y 30110012428100; mide: Cuarenta y ocho mil treinta y cuatro metros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número C-0045594-2024. Se encuentra libre de anotaciones y gravámenes; **B)** matrícula de Folio Real número 3-153120-000; cuya naturaleza es lote 13, terreno para construir; situada en el Distrito Llano Grande, Cantón Cartago de la Provincia de Cartago; y con los siguientes linderos: norte: IMAS; este: Calle pública; sur: Calle pública; oeste: IMAS; mide: Ciento setenta y tres metros con treinta y ocho decímetros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número C-0025734-1992. Se encuentra libre de anotaciones, y con gravámenes y afectaciones inscritas bajo las citas a) 272-04060-01-0904-001, b) 272-04060-01-0905-001, c) 272-04060-01-0906-001, d) 272-04060-01-0907-001; **C)** matrícula de Folio Real número 3-237771-000; cuya naturaleza es terreno de agricultura; situada en el Distrito Llano Grande, Cantón Cartago de la Provincia de Cartago; y con los siguientes linderos: norte: Francisco González Guzmán; este: Evangelista Sánchez Aguilar y calle pública con frente de 30,42 metros; sur: Evangelista Sánchez Aguilar;

oeste: Quebrada Taras; mide: Seis mil noventa y cinco metros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número C-1544475-2011. Se encuentra libre de anotaciones y gravámenes. Las tres fincas antes descritas se subastarán con el precio base de la suma del capital adeudado, para la venta en primera subasta de \$150,000.00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. De conformidad con los términos del Fideicomiso, se admitirán postores que, en el acto de la subasta, depositen el cincuenta por ciento (50%) de la base dada a los bienes en la cuenta que ponga a disposición el Fiduciario, o bien mediante cheque certificado o de gerencia girado a nombre del Fiduciario emitidos por bancos públicos o privados domiciliados en Costa Rica. El adjudicatario deberá señalar un lugar o un medio para atender notificaciones. Es responsabilidad del adjudicatario, en caso de que la identidad bancaria donde se depositó el efectivo y/o el cheque así lo solicite, aportar la documentación que respalde el origen del dinero. Lo anterior, para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786) y el Acuerdo 13-19 de SUGEF. El depósito será considerado parte del precio a pagar en caso de adjudicación. No se admitirán postores que no hayan cubierto la totalidad de la base ni aquellos que lo hayan hecho a destiempo. Si en el acto de la subasta, el mejor oferente no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día hábil, el precio total de su oferta; de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente. En caso de declararse insubsistente, el 30% del depósito se entregará a la Fideicomisaria Principal como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al Crédito Garantizado, para lo cual la imputación de pagos queda a juicio exclusivo de la Fideicomisaria Principal. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base. Si en la Primera Subasta no hay postores, o bien si a los oferentes que se les adjudique el bien no realizan el pago correspondiente a la fiduciaria durante los 3 días hábiles, se darán 3 días hábiles para realizar la Segunda Subasta el cual se realizaría el día 24 de septiembre de 2025 al ser las 10:00 horas exactas y la base se rebajará en un 25% de la base original. Si para la Segunda Subasta no existen postores, la Fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por 75% de la base original, en cuyo caso no habrá Tercera Subasta. De no ser así, se celebrará una Tercera Subasta el día 30 de septiembre de 2025 al ser las 11:00 horas exactas y se iniciará con un 25% de la base original. Si para la Tercera Subasta no hay postores, el bien se tendrá por adjudicados a la Fideicomisaria Principal, por el 25% de la base original. En éstas últimas el postor deberá depositar la totalidad de la base correspondiente.

Para más información se podrán comunicar al 70228103 con atención de Bayrón Gerardo Alpízar Araya, cédula N° 207670296, Representante legal.—1 vez.—(IN2025987334).

Se permite comunicar que en su condición de representante legal de la sociedad “ERP Pura Vida Escrow & Trust Services Limitada” con cédula de persona jurídica número 3-102-823312, sociedad Fiduciaria del Fideicomiso de Garantía denominado “Fideicomiso de Garantía EYM Por Un Futuro Mejor S. A. / RCS Eliza S. A., Max Campos Fallas, y Marcela Campos Fallas / Dos Mil Veinticuatro”, suscrito el 13 de septiembre de 2024 y en cumplimiento con lo establecido en el Fideicomiso; al ser las 10:00 horas exactas del 18 de

septiembre de 2025, en San José, Central, Mata Redonda, Sabana Oeste, avenida 12 calle 90, oficinas del Bufete ERP Lawyers; se procederá a Subastar en el mejor postor la finca del Partido de Alajuela, con matrícula de Folio Real número 2-90074-000; cuya naturaleza es terreno inculto con una casa de habitación; situada en el Distrito Alajuela, Cantón Alajuela de la Provincia de Alajuela; y con los siguientes linderos: norte: Mercedes Soto Cruz; este: Julio Rodríguez Paniagua; sur: Av. primera con 8 mts y 13 cts; oeste: Suc Antonio Rodríguez; mide: Trescientos cuarenta y nueve metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y se describe según el plano catastrado número A-0019035-1972. Se encuentra libre de anotaciones y gravámenes. La finca antes descrita se subastará con el precio base de la suma del capital adeudado, para la venta en primera subasta de \$300,000.00 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. De conformidad con los términos del Fideicomiso, se admitirán postores que, en el acto de la subasta, depositen el cincuenta por ciento (50%) de la base dada a los bienes en la cuenta que ponga a disposición el Fiduciario, o bien mediante cheque certificado o de gerencia girado a nombre del Fiduciario emitidos por bancos públicos o privados domiciliados en Costa Rica. El adjudicatario deberá señalar un lugar o un medio para atender notificaciones. Es responsabilidad del adjudicatario, en caso de que la identidad bancaria donde se depositó el efectivo y/o el cheque así lo solicite, aportar la documentación que respalde el origen del dinero. Lo anterior, para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786) y el Acuerdo 13-19 de SUGEF. El depósito será considerado parte del precio a pagar en caso de adjudicación. No se admitirán postores que no hayan cubierto la totalidad de la base ni aquellos que lo hayan hecho a destiempo. Si en el acto de la subasta, el mejor oferente no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar, dentro del tercer día hábil, el precio total de su oferta; de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente. En caso de declararse insubsistente, el 30% del depósito se entregará a la Fideicomisaria Principal como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al Crédito Garantizado, para lo cual la imputación de pagos queda a juicio exclusivo de la Fideicomisaria Principal. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base. Si en la Primera Subasta no hay postores, o bien si a los oferentes que se les adjudique el bien no realizan el pago correspondiente a la fiduciaria durante los 3 días hábiles, se darán 3 días hábiles para realizar la Segunda Subasta el cual se realizaría el día 24 de septiembre de 2025 al ser las 11:00 horas exactas y la base se rebajará en un 25% de la base original. Si para la Segunda Subasta no existen postores, la Fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por 75% de la base original, en cuyo caso no habrá Tercera Subasta. De no ser así, se celebrará una Tercera Subasta el día 30 de septiembre de 2025 al ser las 12:00 horas exactas y se iniciará con un 25% de la base original. Si para la Tercera Subasta no hay postores, el bien se tendrá por adjudicados a la Fideicomisaria Principal, por el 25% de la base original. En éstas últimas el postor deberá depositar la totalidad de la base correspondiente.

Para más información se podrán comunicar al 70228103 con atención de Bayron Gerardo Alpízar Araya, cédula N° 207670296, Representante legal.—1 vez.—(IN2025987338).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (San Pedro 080), San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

| CAJITA | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | APERTURA |
|--------|----------------------------------|----------------|-----------|
| 390-B | JUAN CARLOS MONTERO VILLALOBOS | 105920297 | NO APLICA |
| 1198-B | LAURA ZUÑIGA GARCIA | 108180329 | NO APLICA |
| 0086-A | EVAGELINA BALLADARES CRUZ | 102050209 | NO APLICA |
| 1122-B | RODRIGO AGUILAR TORRES | 103460386 | NO APLICA |
| 1071-A | RODOLFO DANIEL ALVAREZ CHAVARRIA | 114220444 | NO APLICA |

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina de la oficina (2246-1135 o 2246-1059) (San Pedro) del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, (Marcos Mesén Bolaños).

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025983906).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

| CAJITA | NOMBRE | IDENTIFICACION | APERTURA |
|----------|--|----------------|------------|
| 002-1003 | TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCES | 3-010-045209 | 06/03/2023 |
| 002-1126 | CEN FANGYI | 115600236403 | 08/02/2023 |
| 002-1160 | ANA CRISTINA MONTENEGRO SALAS | 9-0055-0528 | 09/02/2023 |
| 002-1194 | XINIA CARRANZA BONILLA | 9-0009-0380 | 04/11/2021 |
| 002-1213 | NEGOCIOS SUMARIOS DE PANA SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-483952 | 09/02/2023 |

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Juan Carlos Vindas Molina.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025984207).

BANCO DE COSTA RICA

FIDEICOMISOS DEL BANCO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doscientos sesenta y ocho-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de **Monika Trejos Neurohr, cédula de identificación número uno-setecientos cuarenta y uno-quinientos noventa y tres**. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025985525).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: trescientos sesenta y uno-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de José María Elio Grau, cédula de identificación ocho-doble cero sesenta y dos-cero seiscientos veinticuatro y en calidad de apoderada del titular Karen Eugenia Elio Fernández, cédula de identificación uno-cero setecientos once-cero setecientos veintisiete. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025985557).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-270-2025.—Alfaro Rodríguez Mónica, R-174-2025, cédula de identidad: 206490133, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Salud Pública con Mención en Epidemiología, aprobado con distinción Magna Cum Laude, Universidad Andrés Bello, República de Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025983684).

ORI-279-2025, Menocal Peters Alina María, R-173-2025, cédula de identidad 114490233, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Políticas Públicas (M.P.P.), Hertie School, República Federal de Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco

días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones. MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—1 vez.—(IN2025983797).

ORI-265-2025.—Calvo Díaz Luis Fernando, R-185-2025, Cédula de Identidad 109580201, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Estudios Políticos, Universidad de los Andes, República de Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025983799).

ORI-282-2025.—Cerna Huertas Esther, R-160-2025, Residente Permanente Libre Condición 160400349412, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Psicóloga, Universidad Peruana Unión, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025983865).

ORI-281-2025.—Loynaz Schroeder Polet Sofía, R-148-2025, Cédula de identidad: 114840693, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Acupuntura con Especialización en Medicina Herbaria China, Pacific College of Health and Science, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025983899).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-283-2025.—Peñones Morani Anelyn, R-170-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119200959009, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Camagüey, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025984385).

ORI-275-2025.—Sanabria Quirós Eduardo, cédula de identidad: 303670410, solicitó reposición del título de Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2025984656).

ORI-267-2025.—Rodríguez Herrera Óscar Mauricio, R-177-2025, cédula de identidad: 503380346, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera, Universidad Internacional Iberoamericana, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 7 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025984745).

ORI-269-2025.—Salazar Arce Jesús Adrián, R-191-2025, Cédula de identidad 206640958, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Artes Economía, Indiana University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025984908).

ORI-280-2025.—Kissling Tomeu Manfred, Expediente R-167-2025-B, cédula de identidad 116030795, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magister en Ciencias, Ingeniería Civil, University of Southern California, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025985032).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-285-2025.—Ballesteros Uribe Juan Carlos, R-181-2025, Cédula de identidad: 801460231, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Psicólogo, Universidad del Valle, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—1 vez.—(IN2025985955).

ORI-286-2025.—Caridad Gutiérrez Williana Rebeca, R-176-2025, Categoría Especial Libre Condición 186201866910, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontóloga, Universidad del Zulia, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025986353).

ORI-109-2025.—Chaves Aguilar Anthony Santiago, expediente R-064-2025, cédula de identidad: 115560823, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Chicago, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025986795).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Jeniffer Johanna Nieto Gallego, documento de identificación N° AY904508, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto

Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Ingeniera Industrial, otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira, República de Colombia, el 23 de julio de 2020. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 08 de agosto de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025984894).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor: Alexander Duarte Martínez, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 15:33 horas del 11/08/2025 en la que esta Oficina Local dictó la resolución a fin de mantener la Medida de Cuido Provisional y ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad H.L.D.T. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00141-2025.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025982888).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADA POR LA EMPRESA PROYECTO VENTUS LTDA, PARA EL PROYECTO EÓLICO MOVASA II EXPEDIENTE CE-004-2025

En resumen, la solicitud de La Empresa Proyecto Ventus Ltda. es la siguiente:

1. Solicitud de concesión de servicio público para generación de energía eléctrica para el Proyecto Eólico Movasa II, ubicado en el distrito de Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, por 20MW, por un plazo de 20 años, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200.
2. Mediante la resolución 1156-2025-SETENA del 23 de julio de 2025, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental sometido a evaluación y se otorgó la Viabilidad (Licencia) Ambiental al Proyecto Eólico Movasa II.
3. Según se desprende del expediente administrativo CE-004-2025, el Proyecto Eólico se encuentra situado en el distrito de Tierras Morenas, del cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste.

Sobre la Realización de la Audiencia:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el martes 30 de setiembre de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/ce-004-2025>

Sobre cómo Participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

- **De Forma Oral (**):** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **CE-004-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y adjuntar copia de su cédula de identidad.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

- **Mediante Escrito Firmado** presentado en las oficinas de la Aressep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia. En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Para Consultar el Expediente:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección "Expedientes", expediente **CE-004-2025**)
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): CE-004-2025

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 4002-9504.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN2025987346).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

Que el Concejo Municipal período 2024-2028, en sesión ordinaria N° 65-2025, celebrada el lunes 11 de agosto del 2025, en el capítulo IV. Correspondencia recibida, acordó lo siguiente que dice a la letra:

Acuerdo 9-65-2025

El Concejo Municipal de Cañas, acuerda comunicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, cambio de fecha de sesión ordinaria:

1. Sesión ordinaria lunes 15 de setiembre 2025, se traslada al martes 16 de setiembre 2025, con el mismo horario habitual 5:00 p.m.

Acuerdo unánime con cinco votos de los regidores (as) Vega Núñez, Herra Sirias, Palma Salguero, Chavarría Álvarez, Madrigal Ulate. Definitivamente aprobado.

Concejo Municipal de Cañas.—Nayla Galagarza Calero, Secretaria.—1 vez.—(IN2025987212).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 17 de la sesión ordinaria número 68-2025, celebrada el 18 de agosto del 2025, que textualmente dice:

Acuerdo 17.

Transcurrido el tiempo de consulta pública del Reglamento de Movilidad Peatonal, publicado en el alcance N° 80 del martes 06 de mayo del presente año, se acuerda;

1. Aprobar definitivamente el miso
2. Autorizar su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por unanimidad. **Acuerdo definitivamente aprobado.**

Dado en Hojanca Guanacaste, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinte cinco.—Concejo Municipal de Hojanca.—Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—1 vez.—(IN2025985536).



AVISOS

CONVOCATORIAS

HORIZON LOUNGE SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Asamblea Extraordinaria de Horizon Lounge Sociedad Anónima, celebrarse por medios digitales el **sábado 13 de setiembre del 2025** primera convocatoria 9:30 a.m. y en segunda convocatoria a las 10.30 a.m. y con la siguiente agenda:

Agenda:

- Nombramiento de tesorero
- Aprobación de presupuesto y aporte extraordinario de los socios para mejoras en la piscina

La dirección digital de la asamblea será enviada al correo electrónico registrado el asiento de cada socio.—Herbert Cole, Presidente Junta Administrativa.—Firma responsable: Licenciada Marellyn Jiménez Durán, Abogada.—1 vez.—(IN2025987311).

INVERSIONES LL LORELI SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA: 3-101-607185

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y en el artículo 173 del Código de Comercio, se convoca a todos los señores accionistas de la sociedad Inversiones LL Loreli Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-607185, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de setiembre del 2025, en primera convocatoria a las 10 horas de la mañana y si no hubiera quórum, en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con cualquier número de acciones representadas; que se celebrará en Heredia, San Pablo, Urbanización Rincón verde 1, casa 2 B.

Orden del Día:

1. Comprobación del quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario ad hoc de la asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Modificación de la cláusula sexta.
5. Revocatoria del nombramiento del tesorero y nombramiento de un nuevo tesorero.

6. Designación de un correo electrónico para que la sociedad reciba notificaciones.
7. Otras reformas estatutarias, si las hubiere.
8. Asuntos varios.

Los documentos relacionados con la asamblea estarán a disposición de los accionistas en las oficinas sociales ubicadas Heredia, San Pablo, Urbanización Rincón verde 1, casa 2 B, durante los ocho días previos a la celebración de la asamblea.—San José, 22 de agosto de 2025.—Lorena Herradora Chacón, Cargo: Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva. Teléfono: 8330-8616.—1 vez.—(IN2025987402).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL COMERCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS EL CANAL

Convocatoria Asamblea General

Cordialmente se les convoca a la Asamblea General de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas El Canal, cédula jurídica número 3-109-766599, con finca matriz número 2-4638-M-000. Asamblea que se llevará a cabo en el Condominio El Canal, Casa Club, el **27 de Setiembre del 2025**, en primera convocatoria a las 20:30 horas y si no hubiere quórum, en segunda convocatoria treinta minutos después del mismo día indicado.

Nota Importante: En vista de que algunas de las filiales están a nombre de personas jurídicas, se les recuerda que se realizará una verificación de los documentos que los acrediten como propietarios o representantes de algún propietario. Para ello, se deberá aportar una **personería jurídica vigente** con no más de un mes de emitida, **o bien un poder especial debidamente autenticado**. A este efecto, se les informa que SICSA podrá confeccionar las personerías o poderes especiales, según corresponda. El único costo será de **€3.150,00** por concepto de derechos de registro. Los documentos podrán ser solicitados como **máximo dos días antes** de la celebración de la Asamblea, ya sea mediante el correo electrónico administrativo@sicsacondominios.com o llamando a nuestras oficinas a los teléfonos 2215-0033 / 2215-0239.

Orden el día

1. Corroboración del Quórum y comprobación de los documentos que lo acreditan como propietario.
2. Elección del presidente y secretario de la asamblea.
3. Presentación y aprobación del informe operativo y financiero de la administración correspondiente al periodo 2024-2025.
4. Presentación y aprobación del presupuesto ordinario comprendido del 01 de octubre 2025 al 30 de septiembre 2026.
5. Nombramiento del Administrador de las fincas filiales 4,5,9,10 por un periodo de tres años de julio del 2025 a junio del 2028.
6. Comisionar a la administración, Servicios Integrados para condominios LM&M S. A., para protocolizar el acta a un notario de su elección.
7. Aprobación de normas de convivencia.
8. Cierre y firmeza de la asamblea.

San José, 27 de Agosto, 2025.—Mauricio Monge Varela, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025987505).

DESARROLLOS ORINOCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Desarrollos Orinoco S. A.

Coromoto Bustillos Rondón, cédula de identidad número: 8-0142-0044, Presidente de Desarrollos Orinoco S. A., cédula jurídica 3-101-662104, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, poder inscrito al Tomo: 2012 Asiento: 302097, de conformidad con la cláusula Décimo Primera Convocatorias y que en lo literal dice: La Asamblea General de Socios, ordinaria y extraordinaria, será convocada en forma personal, individualmente por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, mediante correo certificado, notificación directa al interesado, mediante notario público, o mediante la publicación de un aviso en algún periódico de circulación nacional con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, se informa a los socios que se llevará a cabo Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la compañía. Lugar: se llevará a cabo en San José, Escazú, San Rafael, Edificio tres Trilogía, Sala de Capacitaciones Clúster Escazú, piso tres, frente a PriceSmart Escazú. Fecha: **17 de septiembre del año 2025**, con una primera convocatoria a las 10 a.m., habrá quórum con la presencia del 50% de acciones representadas y segunda convocatoria media hora después, habrá quórum con cualquier cantidad de acciones representadas.

Orden del Día para Asamblea Ordinaria:

1. Apertura de Asamblea.
2. Informe de la Junta Directiva y Fiscal del ejercicio empresarial hasta agosto 2025.
3. Presentación y aprobación o desaprobación de Estados Financieros y Balances de Situación al 31 de agosto del 2025.
4. Cierre de Asamblea.

Orden del Día para Asamblea Extraordinaria:

1. Apertura de la Asamblea
2. Informar del Asiento N° 16 Registro de Socios, por la colocación de parte del Capital Social (acciones comunes con Beneficio especial) autorizado en Asamblea N° 08.
3. Informar del avance de pago del arreglo convenido con la Municipalidad de Alajuela hasta noviembre 2023 y pago de Impuesto Bien Inmueble del 2024 y hasta agosto 2025.
4. Informar sobre el avance proyecto arquitectónico del "CONDominio ESENCIA 27" y de los Convenios firmados y por firmar a la fecha.
5. Presentación y aprobación o desaprobación de los presupuestos de gastos hasta Junio del 2026.
6. Exhortación a los socios de la importancia y deber de mantener actualizados sus datos personales al grado de personas físicas, para poder dar cumplimiento a la declaración anual para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) ante el Ministerio de Hacienda.
7. Aprobar correos electrónicos oficiales para las convocatorias futuras de Asamblea de Socios.
8. Aprobación de cambio de domicilio social de la Sociedad.
9. Autorización para la protocolización literal o en lo conducente de los acuerdos pertinentes, y su respectiva inscripción registral.
10. Cierre de la Asamblea.

Coromoto Bustillos Rondon, Presidente.—1 vez.— (IN2025987701).

ARALIAS DEL ESTE S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de Aralias Del Este S. A., cédula jurídica 3-101-575023, a celebrarse a las 10:00 horas del 19 de setiembre del 2025, en el domicilio social en primera convocatoria, una hora después se sesionará en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes. Orden del día: 1- Aprobación de la Agenda. 2- Nombramiento de presidente y secretario ad hoc para la Asamblea. 3- Reforma de las cláusulas segunda y quinta de los estatutos.—San José, 27 de agosto del 2025.—Elizabeth Saxe Ivankovich, Secretaria.—1 vez.—(IN2025987602).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

BEACH WALK FOUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Beach Walk Four Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-408192, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social común de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Donald Drew Lalonde, Presidente.—(IN2025984218).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, que expidió esta Universidad a: Rodrigo Martín Muñoz Azofeifa, cédula de identidad N° 302510340; el título fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad, tomo: I, folio: 145, número: 3129, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría, correo: aleksraj@gmail.com.—(IN2025984790).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas del veintidós de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rubén Hernández Valle, con facultades de apoderada Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Nueve de Abril S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario Público.—(IN2025982998).

La suscrita, ROCIO VILLALOBOS SOLIS, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número CIENTO OCHENTA Y TRES, del tomo TREINTA Y SEIS, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad

AGROPECUARIA SAN JUAN DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco dos cinco uno seis ocho. Es Todo. Ciudad Quesada, ONCE de AGOSTO del DOS MIL VEINTICINCO.—(IN2025983393).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SI COMO NO. - Se pone en conocimiento la cesión y transferencia del establecimiento y nombre comercial "SI COMO NO" inscrito bajo el expediente número 2002-009298, registro número 141769 del Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional de Costa Rica. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. ES TODO.—San José, 18 de agosto de 2025.- José Miguel Alfaro Gómez. Apoderado Generalísimo de Ecovisión Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101- 119857.—(IN2025983839).

Mediante escritura pública número setenta y siete otorgada a las diez horas del día catorce de agosto del dos mil veinticinco, visible al folio ochenta y nueve frente del tomo dos de la Notaría Pública Adriana Felicia Valverde Rodríguez, escritura suscrita por la sociedad Centro Neotrópico Sarapiquí, S.A., cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos sesenta y ocho mil novecientos veinticinco, como vendedora, y por la sociedad San José Negocios Internacionales, S.A., cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y siete, como compradora, acordaron la compraventa de establecimiento mercantil denominado "Centro Neotrópico Sarapiquí Hotel" ubicado en Sarapiquí de Heredia. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Torre Banco General, piso seis, Consortium Legal, dentro del término de quince días naturales a partir de la primera publicación de este aviso.—San José, 18 de agosto del 2025.—Licda. Adriana Felicia Valverde Rodríguez.—(IN2025983863).

Ante esta notaría mediante escritura número 281-7, visible al folio 188 frente, del tomo 7, a las 12 horas 30 minutos del 12 de agosto del 2025, se realizó la cesión de la titularidad del nombre comercial COSTA RICA MIA, inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial bajo el número, 2019-0001048, se hace constar que la transferencia se ajusta a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley de Marcas y Otros signos distintivos. Por lo anterior, de conformidad con artículo 479 del Código de Comercio se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—San José, a las doce horas treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Kenneth Gerardo Guzman Cruz. Notario Público.—(IN2025984017).

Ante esta notaría mediante escritura número CIENTO OCHO, otorgada a las nueve horas del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, visible al folio setenta vuelto del tomo sesenta y cuatro de mi protocolo, la sociedad AQUA POOL BLUE CR SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número TRES - CIENTO UNO - SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Otorga Poder Generalísimo sin límite de suma al señor JUAN LUIS LEON BLANCO, cédula de identidad: Uno-Siete cinco seis-Cinco nueve cero, vecino de San José.—Palmares, diecinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.—(IN2025984227).

Mediante contrato oneroso de cesión de marca comercial La señora: María de los Ángeles Pochet Cabezas portadora de la cédula de identidad número uno-cero cinco dos dos-cero dos seis seis, mayor, casada en sus primeras nupcias, pensionada, con domicilio en San José, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Herpoca Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero nueve siete tres siete cuatro, con domicilio social en San José, San José, distrito tercero, Hospital, Barrio Cuba, de La clínica Moreno Cañas, doscientos metros este y cincuenta metros sur, con citas de inscripción: al tomo: trescientos setenta, asiento: dos mil trescientos ochenta y uno, debidamente facultada cedió La marca de fábrica y nombre comercial de "Pochet", tramitada bajo el número de expediente N° 2004-001871, registrada en fecha del 03 de diciembre del 2004, y los derechos el signo POCHE (diseño), registro N° 151059, traspasando en su totalidad la marca de fábrica, nombre comercial y signo para que pertenezcan a la sociedad Inversiones Mapoca S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve cuatro cuatro ocho siete, inscrita en la Sección Mercantil del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con citas de inscripción: al tomo: doscientos diez, asiento: once mil novecientos sesenta y ocho. Se emplaza a los acreedores e interesados, para que el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen hacer valer sus derechos, en el domicilio social de la sociedad ubicado en San José, San José distrito tercero, Hospital, Barrio Cuba, de la Clínica Moreno Cañas, doscientos metros este y cincuenta metros sur.—María de los Ángeles Pochet Cabezas.—(IN2025984434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 20 de agosto del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de SOLVENTUM GBS S.R.L., en la que se modifica domicilio e indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación.—San José, 20 de agosto del 2025.—Lic. MARCO SOLANO GOMEZ.—(IN2025985086).

En mi notaría, mediante escritura número setenta y nueve, al tomo número dos de mi protocolo; se presentan la reforma a la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Los Cuatro Feng Feng del Este S.A.**, cédula jurídica tres ciento uno-setecientos cincuenta y tres ochocientos setenta y seis.—San José, dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Licenciado Adán Alvarado Victoria, Notario Público.—(IN2025984007).

2 v. 2

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Notario Público, Mariana Vargas Roghuett, hace constar que mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio sesenta vuelto, del tomo dos, otorgada a las dieciséis horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, con cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos sesenta y **Comercializadora CM de Costa Rica S.A.**, ocho mil ciento ocho mediante la cual se reformó el pacto constitutivo, sea la cláusula del capital social para disminuirlo. Es todo.—San José, seis de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Mariana Vargas Roghuett, Notaria Pública.—(IN2025981152).

Se hace del conocimiento público que se procederá con el traspaso de titularidad de la marca de servicios denominada **"CLAVIS SOLUCIONES EMPRESARIALES"**, clase Niza 35,

inscrita bajo el registro número 294391, del Registro de la Propiedad Industrial, expediente 2020-009234. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio, por lo que, se pone en conocimiento de los interesados y posibles acreedores con interés legítimo, para que manifiesten lo que a derecho corresponda.—San José, 21 de agosto 2025.—Lic. Allan González Ramírez.—(IN2025985240).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 20 de agosto del 2025, se rectificó el nombre de la sociedad **3-102-942161**, cédula jurídica 3-102-942161, su denominación social correcta es **ANLO S.R.L.**—San José, 20 de agosto del 2025.—Johnny Mauricio Rojas González, Notario.—1 vez.—(IN2025985147).

Ante mí se solicitó la inclusión del correo formal tonycarbus30@gmail.com, para notificaciones formales de PROPIEDADES CARMONA BUSTAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y dos. Notario Público CARLOS COTO MADRIGAL. San José, veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. CARLOS COTO MADRIGAL.—1 vez.—(IN2025985194).

Por escritura 124-07, visible al folio 127 frente del tomo 07 del protocolo del Notario Público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 09:00 horas del día 21 de agosto del año 2025, la sociedad costarricense “3-102-718286 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, cédula jurídica 3-102-718286, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Uvita de Osa, Puntarenas, veintiuno de agosto del 2025. Lic. OMAR TABASH FONSECA.—1 vez.—(IN2025985201).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades PILOTES HELICOIDALES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANÓNIMA, cédulas jurídicas números 3-101-691063 y 3-101-27969, respectivamente, mediante escritura número 158 del tomo 27 del protocolo del suscrito notario, del 21 de agosto 2025, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de dichas sociedades, conforme a Ley N° 10597.—San José, a las diez horas treinta y tres minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Fernández Madrigal. Notario Público. Carnet 6027.—1 vez.—(IN2025985203).

En escritura pública número ciento sesenta y uno del tomo primero de protocolo de la notaria Maydé Muñoz Castro, carné 26439 otorgada a las 19 horas 30 minutos del veinte de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de LOS PIS PIS R Y R LIMITADA cédula jurídica 3-102-538052 donde se acuerda reformar en el Pacto Constitutivo las cláusulas referentes a la representación e inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones. Alajuela, 21 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025985206).

Mediante escritura número 111-10 otorgada a las 08:30 horas del 29 de julio del 2025 en el tomo 10 del notario Joe Montoya Mora, se incluyó del correo electrónico de la sociedad 3-101-735698 S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres cinco seis nueve ocho así como se modificó su representación social. San José, 21 de agosto del 2025. Lic. Joe Montoya Mora.—1 vez.—(IN2025985209).

Por medio de escritura pública otorgada a las 16 horas del 05 de agosto del año 2025, se signó el correo electrónico carrie.desmet99@gmail.com para recibir notificaciones a la sociedad THE GIGGLING GECKO LLC SRL.—Carlos Alberto Echeverría Alfaro. Notario.—1 vez.—(IN2025985210).

Por escritura número doscientos cincuenta y siete otorgada ante el Notario Público, Guillermo Valverde Schmidt, de las quince horas, del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de Propiedades E Inversiones Schmidt Murillo Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-638394, con domicilio social en Cartago, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Cartago, veinte de agosto del año dos mil veinticinco. Guillermo Valverde Schmidt.—1 vez.—(IN2025985211).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las trece horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se solicita la modificación del pacto constitutivo, de la persona jurídica DOLPHIN TOURS BAHIA BALLENA S.A. cédula jurídica 3-101-362150.—Bahía de Osa, 21/08/2025.—Lic. Sandra Mora Zamora. Tel: 8911-5569.—1 vez.—(IN2025985213).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con cinco minutos del veinte de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Freedom Twenty Twenty Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos once mil novecientos cuarenta y seis, por la cual se acuerda la disolución y liquidación de la compañía de acuerdo al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—San José, 21 de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro. Notario.—1 vez.—(IN2025985214).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO SETENTA Y SIETE, visible al folio CIENTO CINCUENTA Y DOS FRENTE, del tomo UNO, a las DIEZ HORAS, del VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se protocolizó el acta de Junta Administrativa de la Fundación AMY ALAS ABIERTAS, cédula de persona jurídica número, TRES-DOBLE CERO SEIS-SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas número DOS del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo DOMICILIO SOCIAL: Condominio Jacaranda, número tres. Avenida A dos, ciento siete, Trejos Monte Alegre, San Rafael de Escazú, San José, las doce horas y veinte minutos del día veinte del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Samuel Jesús Salas Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025985215).

Por escritura N. 292 De las 19 horas con 05 minutos del 06 del 8 del 2025, otorgada ante la Notaria Pública Heilyn Portuguese Zamora se incluye cuenta de correo electrónico yendrymongep79@gmail.com dentro de la sociedad denominada SOLUCIONES RIOS & MONGE DEL MOLINO S.A., cédula jurídica 3-101-911973, con domicilio social en Limón, Pococí, Jimenez, El Molino, frente a la Plaza De Deportes, edificio de cemento de color anaranjado mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles 15 horas con 45 minutos del 20 de agosto del 2025.—HEILYN PORTUGUEZ ZAMORA, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025985216).

Mediante escritura número doscientos quince otorgada ante esta notaría al ser las diez horas del veinte de agosto del dos mil veinticinco, se incluye dentro de la cláusula de Domicilio cuenta de correo electrónico costabambusa@gmail.com de la sociedad denominada **Bamboo Beach Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - quinientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho.—San José, 20 de agosto del 2025.—Patricia Chinchilla Murillo. Notaria.—1 vez.—(IN2025985217).

Ante la notaria del Lic. Geovanny Cordero Jiménez, se presenta CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ CORDERO en su calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad OFICENTRO TORRE DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-515043, manifiesta que el tomo uno de todos los libros de esta mercantil fueron extraviados, por lo que solicita la reposición de los mismos.—San Isidro de El General, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Geovanny Cordero Jiménez, Carnet 17630.—1 vez.—(IN2025985219).

Lic. RAFAEL DE LA PEÑA ROJAS, Notario Público, para publicar una vez en el diario oficial La Gaceta. Por escritura número trescientos cuarenta y cinco, iniciada al folio ciento veintitrés frente del Tomo veinticuatro de mi Protocolo, otorgada a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad SISTEMAS INTEGRADOS ALFA DE COSTA RICA S. A., solicita al registro inclusión de correo electrónico para recibir notificaciones.—Alajuela, veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025985222).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad AMED Y DEMA SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica número: TRES - UNO CERO UNO - SEIS NUEVE OCHO CINCO UNO UNO mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Cartago, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Greizal Maureli Rojas Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025985226).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio ciento sesenta y uno frente, del tomo cinco de mi protocolo, otorgada a las veinte horas del veintidós de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la PRESIDENTA de las sociedades: i) ORLYTIKVAH SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta, ii) VYLEROSZ SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos ochenta y un mil ochocientos diecisiete, iii) V VIVA CASA VEINTIOCHO DORADA SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - novecientos quince mil ochocientos cinco, iv) HACIENDA POZO PLATEADO NUMERO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ochocientos mil doscientos noventa y tres, v) SERVICIOS DE ALERGIA SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuarenta y seis mil doscientos veintinueve y vi) LUSTIGMOVIL SOCIEDAD

ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes dichas, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las veintiún horas del veinte de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Panameño Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025985228).

Por escritura número ciento treinta y siete otorgada ante el Notario Público, Andrés Elliot Sule de las dieciocho horas del once de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas CASA COLONIA DIECIOCHO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliada en Cartago, Cartago, trescientos metros al sur del Colegio Santo Domingo Savio, y DIABEFOOD DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil seiscientos veintiuno, domiciliada en Cartago, La Unión Río Azul, Quebradas, del Templo Católico de Río Azul, treinta metros al oeste Ofibodegas San Antonio, mediante reforma a las cláusulas del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario Público.—1 vez.—(IN2025985229).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento setenta y uno – Décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las catorce horas del día veinte de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número diez, de la sociedad denominada BLUE MOUNTAINS OF THE POET SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-386473, en la cual, se acuerdo solicitar al Registro de Personas Jurídicas incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025985231).

Protocolización de Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BIOGENIX LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA., con cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y tres mil diecisiete, celebrada a las nueve horas con quince minutos del veinte de agosto del año dos mil veinticinco, por medio de la cual se ACUERDA MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA del Pacto Constitutivo. San José, el día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco. Notario CARLOS ALFREDO UMAÑA BALSER.—1 vez.—(IN2025985234).

Mediante escritura pública número 42, otorgada a las 10 horas del 21 de agosto del 2025, ante la Notario Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula del (domicilio) del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Watchtower Costa Rica, Limitada**, con número de cédula jurídica 3-102-433763.—San José, 21 de agosto del 2025.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2025985236).

Por escritura número 109 del protocolo 5 otorgada ante el Notario Público, Wilman Yohalmo Escobar Escamilla de las 16 horas 20 minutos del 11 agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Mini Bodegas Mas Espacio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-

101- 363125 domiciliada en San José, Avenida dos, calles veintiséis y veintiocho frente a la Sala Garbo.—San José, 21 de Agosto del 2025.—Lic.Wilman Yohalmo Escobar Escamilla. Notario Público.—1 vez.—(IN2025985238).

En escritura Publica número ciento cincuenta y seis del tomo primero de protocolo de la notaria Maydé Muñoz Castro, carné 26439 otorgada a las 19 horas del catorce de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de Faveygo Atenas SRL cédula jurídica 3-102- 643444 donde se acuerda reformar del Pacto constitutivo las cláusulas referentes a la representación, capital y domicilio social.—Alajuela, 14 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025985239).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0720-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.**—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 28 y 32 del Código de Trabajo, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Melanie Claret Zúñiga Mora, cédula de identidad número 1-1706-0261 por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO LA SUMA TOTAL DE ₡1.028.403,95, desglosados de la siguiente manera:**

| Contenido | Valor en colones |
|---|---------------------|
| 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 07 de julio de 2025, y regir esa misma fecha | 400.741,92 |
| Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 06 de marzo al 05 de julio de 2025, con la boleta N°A00210525001218 | 627.662,03 |
| Total | 1.028.403,95 |

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-21642-07-2025, del 14 de julio de 2025 (folio 01) y el N°MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-21640-07-2025,

del 14 de julio de 2025 (folios 01 frente y vuelto y 02) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025984841).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0723-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.**—San José a las once horas cincuenta minutos del diecisiete de julio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2 y 109 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano

director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Rafael Antonio Chaves** castro cédula de identidad número **6-0177-0219**, por “adeudar a este ministerio el monto de **¢1.201.203,83**, por el siguiente concepto:

| CONCEPTO | VALOR EN COLONES |
|---|---------------------|
| Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 24 de octubre al 22 de noviembre de 2024 | 600.601,83 |
| Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2024 | 600.601,83 |
| TOTAL | 1.201.203,66 |

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-0446-07-2025, del 07 de julio de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso.

Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.— Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe. Órgano Director.—(IN2025984842).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0765-2025 AJ-SPCA**

Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2 y 109 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Art. 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Marvin Ever Moya Cambrero**, cédula de identidad número 3-0375-0667, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢90.537,32**, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Valor en colones |
|---|-------------------|
| Incapacidad no deducida del periodo del 15 al 17 de noviembre del 2024, boleta N°A00234824003054. | 18. 107,46 |
| Incapacidad no deducida del día 24 de diciembre del 2024, boleta N°A00234824003526. | 24. 143,29 |
| Incapacidad no deducida del periodo del 01 al 02 de enero del 2025, boleta N°A0023482500006. | 48. 286,57 |
| Total | 90. 537,32 |

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-0926-07-2025, del 07 de julio del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025984843).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 0757-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las nueve horas quince minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Artículos 1, 2 y 109 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Nº 8131, Art. 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, Nº34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los Alcances del Decreto Ejecutivo Nº36366 SP, artículo Nº4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Oscar José Castro Ruiz**, cédula de identidad número 10786-0678 por “adeudar a este Ministerio la suma total de $\$528.371,54$, desglosados de la siguiente manera:

| Concepto | Valor en colones |
|--|-------------------|
| Incapacidad no deducida del periodo del 05 al 19 de agosto del 2024, boleta Nº A00270124016716. | 480 337,76 |
| Incapacidad no deducida del periodo del 06 al 07 de noviembre del 2024, boleta Nº A00270124024345. | 48 033,78 |
| Total | 528 371,54 |

Lo anterior según oficios NºMSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-0438-07-2025, del 07 de julio de 2025 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 222778-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional** a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la

documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025984844).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución Nº 0709-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.**—San José a las diez horas cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden Nº34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo Nº 36366 SP y sus reformas, artículo Nº4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Hamilton Rivas Ríos**, cédula de identidad número **2-0765-0654** por “Adeudar a este Ministerio la suma total DE $\$1.074.518,87$, desglosados de la siguiente manera:

| Concepto | Valor en colones |
|--|---------------------|
| Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 21 de agosto al 19 de setiembre de 2024, con la boleta Nº A00220524023266 | 388.381,32 |
| Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 19 de setiembre al 01 de octubre de 2024, con la boleta Nº A00220524026618 | 168.298,14 |
| Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 02 de octubre al 10 de noviembre de 2024, con la boleta Nº A00220524027734 | 517.840,42 |
| Total | 1.074.518,87 |

Lo anterior según oficios Nº MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-0441-07-2025, del 07 de julio de 2025 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la

Dirección de Recursos Humanos, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-7828 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional** a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025984845).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **Resolución N° 0682-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.**—San José a las nueve horas cincuenta minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Luz Marina Quesada Bonilla**, cédula de identidad número **1-1300-0040**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **₡913.442.56**, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Valor en colones |
|--|-------------------|
| Incapacidad no deducida del día 27 de marzo del 2025, boleta N° A00210125005873. | 18.360.65 |
| Incapacidad no deducida del periodo del 28 de marzo al 31 de mayo del 2025, boleta N° A00210125005873. | 895.081.90 |
| Total | 913.442.56 |

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-21231-06-2025, del 26 de junio del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional** a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025984846).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **Resolución N° 0495-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.**—San José, a las catorce horas del seis de mayo de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de

Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Manuel Jiménez Guevara, cédula de identidad número 5-0257-0499 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡923.642,07, desglosados de la siguiente manera:**

| Concepto | Valor en colones |
|--|-------------------|
| Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 20 al 21 de enero de 2025, con la boleta N° A022074024599 | 64.816,99 |
| Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 22 de enero al 15 de marzo de 2025, con la boleta N° A022074024599 | 858.825,08 |
| Total | 923.642,07 |

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-17039-03-2025, del 27 de marzo de 2025 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional** a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro

horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025984847).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución N° 0643-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las trece horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que No Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Norman Rojas Martínez, cédula de identidad número 30383-0207, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡48.151,05, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Valor en colones |
|---|------------------|
| Permiso sin goce salarial no deducido del día 18 de octubre del 2024. | 48.151,05 |
| Total | 48.151,05 |

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-12427-02-2025, del 14 de marzo del 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR5793-2024, del 11 de diciembre de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto); y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DI-DPI-1026-2024, del 21 de octubre del 2024, de la Departamento de Proyectos de Infraestructura, (folio 02), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-42-84 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional** a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio

y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025984848).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0736-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.**—San José, a las diez horas treinta minutos del veintidós de julio del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado **Luz Marina Quesada Bonilla**, cédula de identidad número **1-1300-0040**. Por haber ingresado nueva documentación para adicionar al monto intimado al Auto de Apertura, procede este Subproceso en calidad de órgano director a **adicionar y modificar** la Resolución N° 0682-2025 AJ-SPCA, del 08 de julio del 2025, del Sub Proceso de Cobros Administrativos (folio 02). **Primero:** Se incorpora al expediente el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-21664-07-2025, del 15 de julio del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante el cual se remite al cobro la suma de **¢413.114,72** (folio 04). **Segundo:** Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N°0682-2025 AJ-SPCA, del 08 de julio del 2025 (folio 02), del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de **¢1.326.557,27**, desglosados de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR EN COLONES |
|---|---------------------|
| Incapacidad no deducida del día 27 de marzo del 2025, boleta N°A00210125005873. | 18.360,65 |
| Incapacidad no deducida del periodo del 28 de marzo al 31 de mayo del 2025, boleta N°A00210125005873. | 895.081,90 |
| Incapacidad no deducida del periodo del 01 al 30 de junio del 2025, boleta N°A00210125005873. | 413.114,72 |
| TOTAL | 1.326.557,27 |

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro del **monto adicionado**. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe. Órgano Director.—(IN2025984849).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0725-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las doce horas del diecisiete de julio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2 y 109 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Kenneth Matthew Díaz Vargas** cédula de identidad número **6-0443-0017**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢72.719,56**, por el siguiente concepto:

| Contenido | Valor en colones |
|--|------------------|
| Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 06 al 08 de diciembre de 2024, Boleta A00275824002679 | 14.543,91 |
| Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 30 de diciembre de 2024 al 01 de enero de 2025, Boleta A002704240144117 | 58.175,65 |
| Total | 72.719,56 |

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-0924-07-2025, del 07 de julio de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624** o la **100-01000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331**, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información

que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso.

Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.

Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN2025984850).

HACIENDA

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

MH-ODP-FAA-001-2025

Citación a comparecencia

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las nueve horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco. Expediente N° 25-2054.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número MH DMACDO-0067-2025 del 17 de julio de 2025, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniario, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora **Fabiola Arguedas Arce, cédula de identidad N°4-0223-0593**, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director **en fecha 17 de setiembre de 2025** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:00 horas, **llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Dirección Jurídica ubicada en el quinto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal**, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora Fabiola Arguedas Arce, cédula de identidad N°4-0223-0593, respecto a la presunta deuda por monto de $\text{¢}623.057,07$ (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), dicho

monto se generó por concepto de haber percibido salario en los meses de junio, noviembre y diciembre del 2024, en los cuales contaba con incapacidades.

- 1) Que la señora Fabiola Arguedas Arce, cédula de identidad N°4-02230593, presentó su carta de renuncia pura y simple a partir del 21 de junio de 2025 . (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, Expediente N° 25-2054)
- 2) Que mediante MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 del 17 de junio de 2025, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la exfuncionaria, adeuda el monto de $\text{¢}623.057,07$ (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), dicho monto se generó por concepto de haber percibido salario en los meses de junio, noviembre y diciembre del 2024, en los cuales contaba con incapacidades, mismas que corresponden a las siguientes boletas de incapacidades. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2054).

| Año | Período | Boleta |
|------|--------------------|-------------------|
| 2024 | Del 15/06 al 21/06 | N°A22151324000230 |
| | Del 24/06 al 28/06 | N°A22151424000375 |
| | Del 04/11 al 18/12 | N°A00210124035369 |
| | Del 19/12 al 20/12 | N°A22150824000815 |
| | Del 23/12 al 24/12 | N°A22151424000686 |

Realizado el estudio de pagos de salario y fechas de las incapacidades, se pudo determinar la acreditación salarial que no le corresponde, la cual es de 47 días, distribuidos de la siguiente manera:

| Año | Período | Cantidad de días en los que recibió salario |
|---------------|--------------------|---|
| 2024 | Del 15/06 al 21/06 | 05 días |
| | Del 24/06 al 28/06 | 05 días |
| | Del 04/11 al 18/12 | 33 días |
| | Del 19/12 al 20/12 | 02 días |
| | Del 23/12 al 24/12 | 02 días |
| Total de días | | 47 días |

- 3) Que, mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0123-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera comunicó a la señora Arguedas Arce, la formalización de su renuncia pura y simple a partir del día 21 de junio de 2025. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2054).
- 4) Que mediante oficio número oficio número MH-OMDAF-AL-OF-01242025 del 26 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, trasladó a la Dirección jurídica el expediente para el trámite correspondiente. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2054).
- 5) Que mediante Acuerdo número MH DM-ACDO-0067-2025 del 17 de julio de 2025 se designó a la licenciada Alejandra Tenorio Mora, portadora de la cédula de identidad número 108260522, como Órgano Director de Procedimiento, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora Fabiola Arguedas Arce por el monto total de $\text{¢}623.057,07$ (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), dicho monto se generó por concepto de haber percibido salario en los meses de

junio, noviembre y diciembre del 2024, en los cuales contaba con incapacidades. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, Expediente 25-2054)

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Fabiola Arguedas Arce, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

Presunta deuda con el Estado, por la suma total de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), dicho monto se generó por concepto de haber percibido salario en los meses de junio, noviembre y diciembre del 2024, en los cuales contaba con incapacidades.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa Fabiola Arguedas Arce, cédula de identidad N°4-0223-0593, por la suma \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), dicho monto se generó por concepto de haber percibido salario en los meses de junio, noviembre y diciembre del 2024, en los cuales contaba con incapacidades.

Si se logran demostrar los hechos señalados, a la señora Arguedas Arce, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C084-2009 y C- 093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de **33 imágenes** en formato digital, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Alejandra Tenorio Mora

PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro**

horas a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: Tenorioma@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por el licenciada Alejandra Tenorio Mora, funcionaria destacado en la Dirección Jurídica.

Notifíquese personalmente a la señora Fabiola Arguedas Arce.

Alejandra Tenorio Mora, Órgano Director de Procedimiento.— (IN2025984730).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2025/31287.—María Del Pilar López Quirós, apoderada especial de Toskani SL.—Documento: cancelación por falta de uso marcas.noti@eprint.com.—N° y fecha: Anotación/2-173644 de 10/04/2025.—Expediente: N° 262206 L'BEL LUMISCENT.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:47:26 del 10 de abril de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Del Pilar López Quirós, apoderada especial de Toskani SL., contra el signo distintivo **L'BEL LUMISCENT**, Registro N° 262206, el cual protege y distingue: *“Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar”*, en clase 3 internacional, propiedad de Belcorp S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de UN MES contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico

(llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto No. 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025983726).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/53904.—María Del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, en calidad de Apoderada Especial de PEPSICO, INC.—Andrés Hernández Osti, cédula de identidad 1-0712-0834, en calidad de Apoderado Especial de del Caribe Foods S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-174966 de 19/06/2025.—Expediente: N° 197689 Caribas. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:32:38 del 26 de junio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por Andrés Hernández Osti, mayor, casado dos veces, abogado, vecino de San José Costa Rica, cédula de identidad 1-0712-0834, en calidad de Apoderado Especial de del Caribe Foods S. A., contra el signo distintivo **CARIBAS**, Registro N° 197689, el cual protege y distingue: Chips de yuca y chips de plátano, en clase 29 internacional, propiedad de **PEPSICO INC.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a

notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN2025984692).

Ref: 30/2025/53867.—María Del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, en calidad de Apoderada Especial de PEPSICO INC.—Andrés Hernández Osti, cédula de identidad 1-0712-0834, en calidad de Apoderado Especial de del Caribe Foods S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-174965 de 19/06/2025.—Expediente: N°201947 CARIBAS

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:02:43 del 26 de junio de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por Andrés Hernández Osti, mayor, casado dos veces, abogado, vecino de San José Costa Rica, cédula de identidad 1-0712-0834, en calidad de **Apoderado Especial de Del Caribe Foods S.A.**, contra el signo distintivo **CARIBAS**, Registro N° 201947, el cual protege y distingue: Chips de plátano y de yuca, en clase 29 internacional, propiedad de **PEPSICO INC.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN2025984693).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Instituto de Desarrollo Rural.—Región Desarrollo Huetar Caribe, se encuentran tramitando las solicitudes de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley

9036, en **Asentamiento Hone Creek**, sector rancho tranquilo, presentada por los señores: Daniel Sandoval Aguilar, cédula 9-0111-0128, predio LCP-50-6-A, plano L-59817-2022, área 182 m²; Irma Brown Forbes, cédula 7-0061-0823, predio LP-211-01, plano L-1414116-2010, área 1134 m²; Pablo Antonio Pizarro Medrano, cédula 7-0133-0475 y Sherling Nation Madrigal, cédula 7-0149-0503, predio LCP-31, plano L-1190889-2007, área 934.91 m²; Alberto Ramírez Hudson con la cédula 7-0146-0099, predio GF-121-2-6-A, plano L-22932-2023, área 2079 m²; Julián Méndez Ramírez, cédula 7-0133-0075, predio GF-121-4-6-A, plano L-22887-2023, área 4098 m²; Víctor Méndez Ramírez con la cédula 7-0115-0548, predio LCP-121-3-6-A, plano L-22400-2023, área 200 m²; Hermelinda Méndez Ramírez, cédula 7-0124-0272, predio LCP-121-1-6-A, plano L-23975-2023, área 200 m²; Lauren Rosibeth Alcocer López, cédula 7-0248-0893, predio LCP-60-6-A, plano L-45888-2022, área 195 m²; sector Patiño. **Asentamiento Sixaola**, Virgilio Retana Alpizar, cédula 1-0401-0219 y Bertalicia Mora Jiménez, cédula 7-0072-0770, predio P-75-3, Plano L-28645-2023, área 3ha 1626 m²; Consuelo Mendoza Tijerino, cédula de residencia 155815653929, predio LP-P-1-1, plano 7-43529-2024, área 650 m², Yocelyn Ardón Espinoza, cédula 7-0234-0773, plano L-65928-2024, área 273 m², LCP-206; Selena Luna Aragón, cédula 1-1622-0882, plano L-2036559-2018, área 380 m², LCP-129; Sharon López Espinoza, cédula 7-0200-0941, plano L-60217-2022, área 541 m², LCP-79-1-1, **Asentamiento País**, Jorge Guevara Aragón, cédula 7-0148-0899, plano L-2086733-2018, área 17851 m², P-97-1-7C; Rafael Ángel Potoy Salguera, cédula 1-0731-0996, plano 7-2253-2025, área 2028 m², P-92-5-7C; Donald Robert Morales Jiménez, cédula 7-0101-0428 y Elisa Gutiérrez Masiel, cédula 7-0127-0899, plano 7-3859-2025, área 1379 m², GF-92-2-7C; Melba Yanicia Duarte Gutiérrez, cédula 7-0220-0287, plano 7-57465-2024, área 235 m², L-92-3-7C; Gerardo Duarte Reyes, cédula 7-0044-0981 y Elisa Maciel Coll, cédula 7-0301-0676, plano 7-57466-2024, área 702 m², L-92-4-7C, Wilber Gonzales Rojas, cédula 5-0152-0303 y María Etilma Ramírez Alvarado, cédula 2-0349-0037, plano L-33534-2025, área 358.46 m², LCP-71-8C, **Asentamiento Abonos Orgánicos**, Sonia Yamileth Corea Baltodano, cédula 7-0125-0297, plano L-347500-1996, predio GF-105, área 1719.84, **Asentamiento Julio Cesar Calabria**, Jose Cornelio Blandón Romero, cédula residencia 155814834900, plano L-7902-2022, predio LCP-01-6B, área 678 m²; Peter Roche Warren, cédula 9-0134-0638, plano L-29366-2022, predio P-5-01-5C, área 8250 m²; Darío Gerardo Aguilar Zamora, cédula 2-0511-0507, plano L-1086658-2006, predio LCP-90-4-4C, área 325.26 m², **Asentamiento Las Nubes** Marcia Morales Pedrosa, cédula de residencia 155816407230 y Jose Antonio Mairena Gutiérrez, cédula de residencia 155814850120, plano L-61006-2022, predio LP-07-03-3B, área 490 m², Letty Yenory Sequeira Vásquez, cédula 7-0147-0911 y Marvin Geovany Alvarado Alvarado, cédula 8-0129-0698, plano L-61004-2022, predio LP-07-01-3B, área 469 m²; Nidia Ester Sequeira Vásquez cédula 5-0255-0631 y Lorenzo Alcides

Alvarado Alvarado, cédula 8-0078-0247, plano L-61005-2022, predio LP-07-02-3B, área 703 m²; con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente o Región Desarrollo Huetar Caribe, Talamanca de la Provincia de Limón, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. correo mrojass@inder.go.cr. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, DRHC.—(IN2025982984).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por desconocerse el domicilio de Francella Alexandra Carballo López, cédula de identidad 1-0927-0999, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca 1-455660, para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras realizadas sin permisos municipales de construcción. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Responsable: Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN2025981914).

Por desconocerse el domicilio de Stephanie Francella Quesada Ortega, cédula de identidad 1-1625-0103, Keren Kristal Quesada Ortega, cédula de identidad 1- 1678-0629, Olga Marta Ortega Mora, cédula de identidad 1-0681-0613, Elizabeth Angela De La Trinida Ortega Mora, cédula de identidad 1-0521-0540, Margarita Ortega Mora, cédula de identidad 9-0068-0360, Raquel Gabriela Quesada Ortega, cédula de identidad 1-1975-0182 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca 1- 188955 , para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Responsable: Julio César Ramos Chacón Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN2025983986).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica